



Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Oriente



Revista de Postgrado de Derecho

Artículos científicos



CG-Sep
Coordinadora General
Sistema de Estudios de Postgrado

ISSN:

Volumen 1

Número 1

Año 2025

"Id y enseñad a todos"
Chiquimula, Guatemala

La Revista de Postgrados de Derecho es una revista académica arbitrada de acceso abierto, que tiene como objetivo presentar investigaciones de postgrado del campo del Derecho, de autores nacionales o internacionales. La revista es publicada en forma CONTINUA por el Centro Universitario de Oriente CUNORI, el Instituto de Investigación IICUNORI, el Departamento de Estudios de Postgrado y el Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos. Los manuscritos son sometidos a procesos de revisión y arbitraje, quienes son miembros del Comité científico de arbitraje, lo que garantiza al lector y autores un alto nivel y rigor académico. En la fase de revisión e identificación de plagio, se verificarán que los párrafos estén debidamente citados con el modelo APA séptima edición. Los mismos serán evaluados de acuerdo a las directrices editoriales aprobadas por el Comité Científico Editorial. Los manuscritos se rigen de acuerdo a normas internacionales sobre protección a los derechos de autor, con criterios específicos de la licencia internacional Creative Commons Atribución CC BY 4.0 Internacional..



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de atribución: debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.

La Revista de Postgrado y de Derecho se encuentra disponible en:

<https://revistapostgradosederecho.cunori.edu.gt>

La correspondencia debe estar dirigida a: Dra. Claudia Esmeralda Villela

Centro Universitario de Oriente (CUNORI) Teléfono: 7873-0300 / 4212-8835

Correo: arbitrajerevista@cunori.edu.gt

Diseño de portada y contraportada: Edwin Méndez.

Diseño, diagramación y administrador de la plataforma OJS SEP-USAC: Edwin Méndez

Sistema de Estudios de Postgrados

Centro Universitario de Oriente (CUNORI), Universidad de San Carlos de Guatemala, 2025.

Descargo de responsabilidad: las opiniones expresadas en los manuscritos es responsabilidad exclusiva de los autores. No necesariamente reflejan las opiniones de la editorial ni la de sus miembros.

Autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC)

M. A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis

Rector

Lic. Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Dr. Carlos René Sierra Romero

Coordinador General Sistema de Estudios de Postgrado (SEP)

Dra. Alice Patricia Burgos Paniagua

Director General de Investigación (DIGI)

Licda. Gloria Elizabeth Juárez Chegüen

Jefa de Biblioteca Central

Licda. Claudia León

Centro de acopio LATINDEX-Guatemala

Autoridades del Centro Universitario de Oriente (CUNORI) Consejo Directivo

Lic. Zoot. Merlin Wilfrido Osorio López

Presidente

M.Sc. Helmuth César Catalán Juárez

Representante de Profesores

M.Sc. José Emerio Guevara Auxume

Representante de Profesores

Ing.Agr. Henry Estuardo Velásquez Guzmán

Representante de Graduados

A.T. Zoila Lucrecia Argueta Ramos

Representante de Estudiantes

Br. Juan Carlos Lemus López
Representante de Estudiantes

Licda. Yessica Azucena Oliva Monroy
Secretaria

M.Sc. Nery Waldemar Galdámez Cabrera
Coordinador Instituto de Investigación II CUNORI

M.Sc. Mario Roberto Díaz Moscoso
Director del Departamento Estudios de Postgrado

P.E.M. Rossana Elizabeth Chau Meza
Encargada de Biblioteca

Editora de la Revista de Postgrados de Derecho

Claudia Esmeralda Villela

Comité Científico Editorial

Blanca María Chocochic Ramos
Universidad de San Carlos de Guatemala

Luis Alexis Calderón Maldonado
Universidad Nacional de Madrid

Juan Manuel Goig Martínez
Doctor en Derecho
Universidad Nacional de Madrid UNED

Comité científico de arbitraje

Victor Javier Ciendua Gómez
Universidad Benito Juárez

Sandra Yarely Rojas García
Centro de Innovación Educativa de Nayarit

Melvin Giovanni Portillo Arévalo
Universidad de San Carlos de Guatemala

Barbara Rubí Velásquez Monroy
Universidad de San Carlos de Guatemala

Diseño, diagramación y administrador de la plataforma OJS

Edvin Antonio Méndez Vásquez
Sistema de Estudios de Postgrado
Universidad de San Carlos de Guatemala

Índice

Artículos / Articles

La evolución, implementación y definición de las Tecnologías de la Información y Comunicación -TIC en la criminalidad informática 1

The Evolution, Implementation and Definition of Information and Communication Technologies -ICT- in computer crime

Leonora Elizabeth Cordón Arrivillaga

La criminalidad y violencia en el departamento de Zacapa 15

Criminality and violence in the department of Zacapa

Leonora Elizabeth Cordón Arrivillaga

La justicia restaurativa en delitos contra la vida: análisis comparado en el Derecho Penal guatemalteco 29

Restorative justice in crimes against life: comparative analysis in guatemalan Criminal Law

Elvia Agustín Jiménez

Tentativa y desistimiento 39

Attempt and Withdrawal

Ever Ariel Orrego Dubón

Inteligencia artificial en el derecho penal y los desafíos para la protección de la privacidad 57

Artificial intelligence in criminal law and the challenges for privacy protection

Persida Carlota Leal Coy

Las criptomonedas y su uso en el lavado de activos 69

Cryptocurrencies and their use in money laundering

Gustavo Adolfo Miranda Cu

La Taxonomía delictiva 83

Criminal Taxonomy

Dina Consuelo Alvarado Ixtecoc

Capacidad Institucional del Ministerio Público en Zacapa

95

Institutional Capacity of the Public Ministry in Zacapa

Dina Consuelo Alvarado Ixtecoc

PRESENTACIÓN

Es un honor presentar la Revista de Postgrados de Derecho CUNORI, una publicación científica dedicada a difundir y promover la investigación, el conocimiento y las experiencias en el campo del derecho. Nuestra revista es un espacio abierto para académicos, investigadores, estudiantes y profesionales que desean compartir sus aportes, reflexiones y avances en diversas áreas jurídicas. De publicación anual continua.

En CUNORI, reconocemos la importancia de fortalecer la formación de posgrado y fomentar el intercambio de ideas que contribuyan al desarrollo del derecho en nuestra región y más allá. Por ello, esta publicación busca ser un puente que conecte las voces de la comunidad académica con las necesidades sociales, promoviendo el análisis crítico, la innovación y la excelencia en la investigación jurídica.

Nuestro compromiso es ofrecer contenidos de alta calidad, rigurosamente evaluados por pares, que reflejen las tendencias actuales, los desafíos y las propuestas en el ámbito legal. Además, aspiramos a consolidar un espacio de diálogo y aprendizaje que impulse el crecimiento profesional y académico de nuestros lectores y autores.

Agradecemos el interés y participación en esta iniciativa, que busca fortalecer la comunidad académica del derecho y contribuir al avance del conocimiento en nuestra institución y en la sociedad en general.

Respetuosamente.

Ph.D. Claudia Esmeralda Villela

La evolución, implementación y definición de las Tecnologías de la Información y Comunicación -TIC en la criminalidad informática

The Evolution, Implementation and Definition of Information and Communication Technologies -ICT- in computer crime

Leonora Elizabeth Cordón Arrivillaga

Doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal

Centro Universitario de Oriente -CUNORI-

Universidad de San Carlos de Guatemala

leonoracordonarrivillaga@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0009-2193-8966>

Recibido: 05/02/2025

Aceptado: 14/05/2025

Publicado: 20/05/2025

Referencia del artículo

CordónArrivillaga, L. E. (2025). El impacto de la pintura expresionista en la creatividad de los estudiantes. La evolución, implementación y definición de las Tecnologías de la Información y Comunicación -TIC en la criminalidad informática. *Revista de Postgrado de Derecho*, 1(1), 1–13.

Resumen

PROBLEMA: la rápida evolución y adopción de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) han transformado la interacción, el trabajo y la comunicación en la sociedad moderna, planteando desafíos y oportunidades en diversos campos, incluida la delincuencia informática. **OBJETIVO:** analizar la evolución, implementación y definición de las TIC, así como su impacto en la sociedad y en la comisión de delitos. **MÉTODO:** la metodología utilizada se basa en el método inductivo y deductivo descriptivo, para lo cual se realizó una revisión de literatura y estudios previos sobre la evolución de las TIC, su implementación en distintos sectores, y las definiciones y conceptualizaciones de delitos informáticos. **RESULTADOS:** las TIC han evolucionado significativamente desde la era de la computación centrada en el hardware hasta la era de la información digital. Esta evolución ha llevado a la convergencia de tecnologías como la informática, las telecomunicaciones y los medios de comunicación, facilitando la comunicación global y el desarrollo de nuevas tecnologías y servicios. Sin embargo, también ha dado lugar a nuevas formas de delitos. Los avances tecnológicos han mejorado la enseñanza y el ámbito empresarial, pero han planteado desafíos legales y de seguridad, especialmente con la proliferación de delitos informáticos. La dependencia de los gobiernos y organismos internacionales de los sistemas

informáticos los convierte en objetivos para la comisión de delitos que amenazan la seguridad del Estado. **CONCLUSIÓN:** la implementación y evolución de las TIC han tenido un profundo impacto en la sociedad, transformando las relaciones económicas, sociales y políticas, y facilitando la comisión de delitos. Es crucial continuar estudiando y adaptando las definiciones y enfoques legales para abordar los desafíos que presentan los delitos informáticos, asegurando una respuesta adecuada a la creciente dependencia de las tecnologías en todos los aspectos de la vida.

Palabras clave: tecnologías, evolución, internet, ciberespacio y delincuencia informática

Abstract

PROBLEM: the rapid evolution and adoption of Information and Communication Technologies (ICT) have transformed interaction, work, and communication in modern society, presenting challenges and opportunities in various fields, including cybercrime. **OBJECTIVE:** To analyze the evolution, implementation, and definition of ICT, as well as its impact on society and the commission of crimes. **METHOD:** the methodology used is based on the descriptive inductive and deductive method, involving a review of literature and previous studies on the evolution of ICT, its implementation in different sectors, and the definitions and conceptualizations of cybercrime. **RESULTS:** ICT has significantly evolved from the era of hardware-centered computing to the era of digital information. This evolution has led to the convergence of technologies such as computing, telecommunications, and media, facilitating global communication and the development of new technologies and services. However, it has also given rise to new forms of crime. Technological advances have improved education and the business sector but have posed legal and security challenges, especially with the proliferation of cybercrime. The dependence of governments and international organizations on computer systems makes them targets for crimes that threaten state security. **CONCLUSION:** the implementation and evolution of ICT have had a profound impact on society, transforming economic, social, and political relationships, and facilitating the commission of crimes. It is crucial to continue studying and adapting legal definitions and approaches to address the challenges presented by cybercrime, ensuring an adequate response to the growing dependence on technology in all aspects of life.

Keywords: technologies, evolution, internet, cyberspace, and cybercrime

Introducción

La evolución, implementación y definición de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) han transformado profundamente la forma en que las personas interactúan, se trabaja, y se comunican en el mundo moderno. Desde sus inicios, las TIC han experimentado una evolución significativa; de esa cuenta Castells (2011) explica que las TIC han transitado por diferentes fases, desde una era centrada en el hardware de las computadoras hasta la era digital de la información y la comunicación.

Esta evolución ha llevado a la convergencia de diversas tecnologías como la informática, las telecomunicaciones y los medios de comunicación. Es por ello que el término TIC es un acrónimo utilizado para referirse a un conjunto de tecnologías relacionadas con la captura, almacenamiento, procesamiento, transmisión y presentación de información, así como los sistemas y servicios que facilitan la comunicación a través de diversos medios.

Aunque a veces se usa la forma plural "TICs", se recomienda usar el acrónimo en singular "TIC" debido a las reglas ortográficas que desaconsejan agregar una "s" para indicar pluralidad en acrónimos. En su lugar, se pueden usar adjetivos para expresar la forma plural. En la actualidad, el acrónimo "TIC" se utiliza ampliamente, abarcando una amplia gama de tecnologías y servicios en diferentes ámbitos. Las TIC han evolucionado significativamente desde su inicio, avanzando desde una computación centrada en el hardware hacia la era digital de la información y la comunicación.

Aunado a lo anterior, es importante puntualizar que Negroponete (1996) destaca cómo la convergencia de las TIC ha integrado diferentes tecnologías como la informática, las telecomunicaciones y los medios de comunicación.

El desarrollo y la expansión de las tecnologías de la información comenzaron en las décadas de 1960 y 1970, cobrando impulso con la implementación de Internet y su impacto en la sociedad. Durante este período, surgieron las primeras discusiones en el ámbito del derecho civil y administrativo, seguidas más tarde por el derecho penal, como se menciona en "La tutela penal de la intimidad: privacy e informática" de (Morales Prats, 1984).

Esta era vio avances significativos en hardware y software, sentando las bases para la revolución tecnológica que seguiría. La creación de Internet en la década de 1990 marcó un hito crucial en la evolución de las TIC. No solo facilitó la comunicación global y el intercambio de información, sino que también sirvió como plataforma para el desarrollo de nuevas tecnologías, servicios y, lamentablemente, nuevas formas de delito. Con el tiempo, el uso de Internet se

ha convertido en el principal medio de intercomunicación social hoy en día, extendiendo su alcance prácticamente a todos los rincones del globo.

El crecimiento y desarrollo de las TIC han sido notables, alcanzando casi todos los rincones del planeta. El crecimiento exponencial de las nuevas tecnologías se debe en parte a los rápidos avances tecnológicos y la demanda y competencia en el mercado. En consecuencia, la implementación de las TIC ha tenido un impacto social significativo, modificando las relaciones económicas, sociales y políticas, así como las interacciones personales. Internet, en particular, ha creado un ciberespacio virtual que coexiste con el mundo físico, impulsando la comunicación interactiva y transformando la comunicación y las relaciones sociales en general.

Esta evolución continua ha tenido amplias implicaciones en todas las áreas de la vida social, con el ciberespacio cada vez más presente en todos los aspectos de la vida. Se espera que esta tendencia continúe creciendo, alimentando la transformación continua y expandiendo su impacto en un mundo globalizado, a medida que las tecnologías informáticas se integran más en la experiencia humana. Esta integración facilita, modifica y mejora la comisión de delitos utilizando las TIC.

En cuanto a la implementación de las TIC, ha sido crucial en diversos campos de la vida humana, especialmente en la educación, mejorando el proceso de enseñanza-aprendizaje y preparando a educadores y estudiantes para una sociedad digital. En el sector empresarial, la implementación estratégica de las TIC fomenta la innovación y aumenta la competitividad.

Por lo tanto, las TIC pueden definirse como: "el conjunto de tecnologías que facilitan la creación, almacenamiento, intercambio y uso de información en sus diversas formas de texto, gráficos, sonido, video" (Kurbalija y Gelbstein, 2008). Las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) engloban una serie de herramientas tecnológicas, incluidos programas informáticos y dispositivos como computadoras, tabletas y teléfonos móviles. Su propósito es procesar grandes cantidades de información, facilitando el acceso, procesamiento, clasificación e intercambio.

Estos procesos se llevan a cabo a través de plataformas tecnológicas adecuadas para el procesamiento y transferencia de datos. Los avances tecnológicos han hecho posible el intercambio de información entre personas ubicadas en lugares distantes, a menudo sin conocerse previamente. Este intercambio se realiza a través de plataformas tecnológicas que influyen en la calidad de la comunicación. Las TIC son una de estas plataformas ampliamente utilizadas, proporcionando acceso a información precisa y oportuna, beneficiando diversas actividades diarias (Larrea Simball, 2021).

El crecimiento exponencial de Internet ha llevado a la aparición de un nuevo medio para la difusión de contenido ilegal o perjudicial, como la pornografía infantil o discursos racistas y xenófobos. Los comportamientos relacionados con la difusión de este contenido ilícito se benefician de la presencia global de Internet y sus características técnicas, que dificultan la detección, persecución y prueba. Durante este período, los gobiernos y las organizaciones internacionales también se volvieron cada vez más dependientes de los sistemas informáticos para su correcto funcionamiento y el almacenamiento de datos cruciales y/o confidenciales. Esta dependencia convierte a estos sistemas en un objetivo para delitos que amenazan la seguridad del estado, como los ciberataques dirigidos a estos sistemas informáticos por parte de grupos terroristas.

Hoy en día, con el uso generalizado de sistemas informáticos y telemáticos en sectores públicos y privados, prácticamente cualquier tipo de delito (desde homicidios hasta tráfico de drogas y actos de terrorismo) puede facilitarse mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (Eguzkilore, 2009).

Materiales y métodos

En el estudio se aplicaron dos enfoques metodológicos complementarios: el inductivo y el deductivo. El método inductivo comenzó con el análisis del tema principal. Se exigió una descripción exhaustiva de cada componente del tema para extraer conclusiones específicas sobre cada uno. Posteriormente, estas conclusiones se integraron y relacionaron entre sí para construir una visión coherente y completa del tema y sus objetivos. En otras palabras, el método inductivo permitió construir un panorama detallado a partir de observaciones y datos específicos. Por otro lado, se utilizó el método deductivo, que abordó el estudio desde un enfoque más general. Este método partió de principios y teorías generales para aplicarlos y ajustarlos a la realidad jurídica específica. En esencia, el método deductivo permitió aplicar conceptos generales a casos y contextos específicos. Además de estos métodos, el estudio incorporó técnicas de investigación bibliográfica y documental. Esto implicó la revisión de libros, artículos científicos y revistas jurídicas para llevar a cabo un análisis exhaustivo y comparativo del tema.

Resultados y discusión

La evolución, implementación y definición de las tecnologías de la información y comunicación -TIC s-

Las tecnologías de la información y comunicación, conocidas como TIC, han transformado en la actualidad radicalmente la forma en que se interactúa, trabaja y se comunica en el mundo moderno. Desde sus inicios las TIC, han experimentado una evolución significativa.

Castells, (2011) ha explicado que las TIC han pasado por distintas fases, desde la era de la computación centrada en el hardware hasta la era de la información y la comunicación digital. Asimismo, la evolución de las TIC ha llevado a la convergencia de diferentes tecnologías, como la informática, las telecomunicaciones y los medios de comunicación.

El término TIC, es un acrónimo que se utiliza para referirse al conjunto de tecnologías relacionadas con la captura, almacenamiento, procesamiento, transmisión y presentación de la información, así como los sistemas y servicios que facilitan la comunicación a través de diversos medios. Aunque, algunas veces se emplea el plural como “TICs”, es recomendable utilizar el acrónimo en singular, es decir, “TIC”, esto se debe a la regla ortográfica que sugiere no añadir la letra “S” para indicar pluralidad en las siglas. En su lugar, se pueden utilizar adjetivos para expresar la expresión en plural. En la actualidad, también se utiliza el acrónimo “NTIC”, el cual hace referencia a la palabra “nuevas” tecnologías; sin embargo, es propicio utilizar el término “TIC”, ya que es un término generalizado y abarca una amplia gama de tecnologías y servicios en diversos ámbitos.

Desde sus inicios, las TIC han experimentado una evolución significativa; las cuales han pasado por distintas fases, desde la era de la computación centrada en el hardware hasta la era de la información y la comunicación digital. Aunado a lo anterior, Negroponte (1996) acentúa cómo la evolución de las TIC ha llegado a la convergencia de diferentes tecnologías, como la informática, las telecomunicaciones y los medios de comunicación.

Es en los años sesenta y setenta, cuando se inicia el desarrollo y expansión de las tecnologías informáticas, hasta la actualidad, con un mayor realce desde la implementación del Internet y su impacto en la sociedad. Iniciándose en esa época, las primeras discusiones en el ámbito del derecho civil, administrativo y en los años siguientes, también en el derecho penal, tal y como hace referencia el autor Morales Prats (1984) en su trabajo La tutela penal de la intimidad: privacy e informática. Se hizo propicio el desarrollo de tecnologías informáticas, comenzando con los avances significativos en hardware y software, sentándose las bases para la revolución tecnológica que se avecinaba.

Con la creación de Internet, en los años noventa, se ha marcado un hito crucial en la evolución de las TIC, que no solamente ha facilitado la comunicación y el intercambio de información a nivel global, sino que también sirvió como plataforma para el desarrollo de nuevas tecnologías y servicios y; por no decirlo, nuevas formas de delinquir. Con el tiempo, la utilización del Internet se ha convertido en el medio de intercomunicación social más importante en la actualidad. Su crecimiento y desarrollo han sido impresionantes, alcanzando prácticamente todos los rincones del planeta; asimismo, el crecimiento exponencial de las nuevas tecnologías se debe en parte al acelerado avance de la tecnología misma y la demanda y competencia en el mercado tecnológico.

Por lo que resulta, un importante impacto social al implementar las TIC y su constante evolución ha tenido efectos que han modificado las relaciones económicas, sociales y políticas, así como las interacciones personales, lo que ha sido mucho más pujante con la implementación del Internet, gracias al cual se ha creado un ciberespacio virtual que coexiste con el mundo físico, siendo este espacio que impulsa la comunicación y el mismo es interactivo, motivo por lo que se ha transformado la forma como la sociedad en general se comunica y se relaciona.

Teniendo como consecuencia la incidencia en todas las áreas de la vida social, estando cada vez más presente el ciberespacio en cualquier ámbito de la vida, esperándose que dicha tendencia siga en aumento; observándose una continua transformación y contribuyendo a su continua expansión; creciendo y evolucionando, con un impacto cada vez mayor en un mundo globalizado, a medida que las tecnologías informáticas se integren aún más en la experiencia humana; se facilita, modifica y perfecciona la forma de la comisión de delitos utilizando para ello las TIC.

En cuanto a la implementación de las TIC, ha sido fundamental en diversos campos de la vida humana, tanto en el ámbito educativo, lo cual ha permitido mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje, preparando a los docentes como a los estudiantes para una sociedad digital.

Las tecnologías de la información y la comunicación TIC, engloban un conjunto de herramientas tecnológicas que incluyen programas informáticos y dispositivos como computadoras, tabletas y teléfonos móviles. Su propósito es procesar una gran cantidad de información, facilitando su acceso, procesamiento, clasificación e intercambio. Estos procesos se llevan a cabo a través de plataformas tecnológicas adecuadas para el procesamiento y transferencia de datos. Los avances tecnológicos han posibilitado el intercambio de información entre personas ubicadas en lugares distantes, e incluso en muchos casos sin necesidad de conocerse previamente.

Este intercambio se realiza a través de plataformas tecnológicas que influyen en la calidad de la comunicación. Las TIC son una de estas plataformas ampliamente utilizadas por un número creciente de personas, ya que proporcionan acceso a información precisa y oportuna, beneficiando diversas actividades cotidianas. Artículo: Tecnología de la Información y Comunicación en la Enseñanza del Derecho, Larrea Simball del año 2021.

El crecimiento exponencial de Internet conllevó la aparición de un nuevo medio para difundir contenidos ilegales o perjudiciales, como la pornografía infantil o discursos racistas o xenófobos. Las conductas relacionadas con la difusión de estos contenidos ilícitos son las que más se benefician de la amplia presencia de la Red a nivel global, así como de sus características técnicas que dificultan su detención, persecución y prueba. Durante este período, también se afianzó la dependencia de los gobiernos y organismos internacionales de los sistemas informáticos, tanto para su funcionamiento adecuado como para el almacenamiento de datos cruciales y/o confidenciales.

Esto hace que estos sistemas sean un objetivo para la comisión de delitos que amenazan la seguridad del Estado, como ataques terroristas a través de la Red dirigidos a estos sistemas informáticos. En la actualidad, con la generalización del uso de sistemas informáticos y telemáticos en todos los sectores, tanto públicos como privados, prácticamente cualquier tipo de delito (desde homicidios hasta tráfico de drogas, pasando por actos de terrorismo) puede facilitarse mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (Eguzkilore, 2009).

En la enseñanza del derecho: a) Definiciones de delincuencia informática, criminalidad informática y delitos informáticos.

Las definiciones que se han proporcionado en las últimas cuatro décadas del concepto de delito informático están estrechamente ligadas a la evolución de la adopción de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en la sociedad, así como a las conductas delictivas asociadas o relacionadas con estas nuevas tecnologías.

Inicialmente, las primeras conductas perjudiciales de cierta magnitud vinculadas a la proliferación de computadoras se centraban principalmente en el ámbito empresarial y consistían en acciones que causaban daño al patrimonio. Por lo tanto, las primeras definiciones de lo que se consideraba delito informático se limitaban principalmente al ámbito patrimonial. Aunque no se descartaban los posibles problemas asociados a la acumulación de datos personales, los cuales eran tratados de manera independiente a la delincuencia informática en general.

A pesar de que ya se percibía una creciente variedad de tipos de delitos relacionados con las nuevas tecnologías y se mencionaba la problemática que podía surgir de esta proliferación, en general, los delitos informáticos eran analizados de manera uniforme dentro de estudios doctrinales centrados en la delincuencia patrimonial (Romeo Casabona, 1988).

Una de las primeras definiciones fue proporcionada por el autor PARKER, quien caracterizó los abusos informáticos como "cualquier incidente relacionado con la tecnología de las computadoras en el que la víctima sufrió o podría haber sufrido un daño, y el autor, con intención, obtuvo o podría haber obtenido un beneficio". Este autor no se limitó a enumerar las conductas relevantes para el ámbito penal, sino que reconoció que se trata de una amplia gama de comportamientos que incluyen, además de delitos de naturaleza penal, otros de relevancia civil y simples incidentes sin consecuencias legales significativas.

A pesar de su enfoque en el aspecto patrimonial, el autor también destacó la preocupación por los ataques a la intimidad que podrían surgir de la digitalización de datos privados con la creación de las primeras bases de datos (Eguzkilore, 2009). Para Casabona, en la década de

los ochenta, buscando superar las definiciones previas, planteó que no era posible establecer un único significado general aplicable al delito o abuso informático. En lugar de eso, enfatizó que existía una variedad de delitos relacionados de alguna manera con los ordenadores. Argumentó que estos delitos no comparten necesariamente un bien jurídico común ni características de comisión uniformes.

Algunos delitos involucran a los ordenadores como instrumentos para cometer el delito, mientras que, en otros, los ordenadores son el objeto del delito. Por lo tanto, sugirió que era más apropiado referirse a la "delincuencia informática" o a la "delincuencia vinculada a los ordenadores o a las tecnologías de la información". Una contribución fundamental de Casabona (1988) fue la idea de que la delincuencia informática o los delitos relacionados con ella se definen por las particularidades proporcionadas por las funciones específicas de los ordenadores para el procesamiento y transmisión automatizados de datos, así como por la creación y/o uso de programas con estos fines.

Según esta perspectiva, cualquier conducta que no esté vinculada a estas funciones, aunque sea un delito, no debería considerarse parte de la delincuencia informática. Además, destacó que para la definición de la delincuencia informática es irrelevante si el ordenador es el objeto del delito o el medio para cometerlo.

Aunque su análisis inicial se centra en el fraude informático, subrayando que los sistemas informáticos y sus componentes pueden ser tanto el medio como el objeto de un delito. que prácticamente cualquier delito podría cometerse utilizando sistemas informáticos, por lo que rechazó la idea de incluir todos los delitos en la definición de delito informático. Propuso el término "delincuencia informática" como una alternativa más adecuada, que refleje el carácter criminológico de las conductas, incluyendo tanto los delitos tipificados como aquellos que merecen ser considerados como tales en el futuro (Eguzkillo, 2009; Bolívar et al., 2009; Beristain, 2007).

b) Diferencias en delincuencia informática, criminalidad informática y delitos informáticos.

Para iniciar, con las diferencias entre los términos delincuencia informática, criminalidad informática y delitos informáticos, es menester propiciar el análisis de las primeras definiciones de "delito informático" proporcionadas por la doctrina; han enfrentado dificultades para llegar a un concepto único y preciso de este tipo de delito. Por esta razón, actualmente, un sector de la doctrina niega la existencia de este concepto y, por consiguiente, de esta categoría delictiva, optando en su lugar por usar expresiones como "delincuencia informática", "criminalidad informática" o, simplemente, en plural, "Delitos informáticos" para abarcar todos estos comportamientos relacionados con la informática de alguna manera.

Muchos autores actuales prefieren evitar el término "delito" al discutir cuestiones relacionadas con la informática, argumentando que este término tiene limitaciones debido a su referencia a una realidad jurídica positiva. En el contexto del ordenamiento legal español y otros sistemas legales similares, la ausencia de una mención específica al delito informático en la ley penal plantea dudas sobre su existencia, lo cual también, sucede en el ordenamiento jurídico penal guatemalteco. Con argumentos similares a los presentados a inicios de los noventa por varios autores, de los cuales ahora prefieren expresiones que eviten el término "delito" debido a las limitaciones que implica utilizar una expresión que hace referencia a una realidad jurídica positiva.

En el caso del ordenamiento español y en muchos otros, tal como es el caso guatemalteco, solo se considera como delito lo que establece la ley penal y esta no menciona el delito informático, por lo cual no se puede afirmar la existencia de tal delito. De esa cuenta, la doctrina mayoritaria prefiere utilizar expresiones como "delincuencia informática" o "criminalidad informática" para abarcar todos los comportamientos en los que un sistema informático sea el objeto mismo de la acción delictiva. Algunos autores agregan el requisito de que estas conductas cumplan con los criterios que delimitan el concepto delito. Otros, incluso, aunque reconocen la heterogeneidad de estas conductas, excluyen del grupo aquellas en las que los sistemas informáticos, o la información contenida en ellos, son el objeto de la conducta delictiva.

Conclusión

Desde sus inicios, las TIC han experimentado una evolución notable, pasando por varias fases que van desde la computación centrada en el hardware hasta la era actual de la información y la comunicación digital. Esta evolución ha sido impulsada por avances tecnológicos significativos y ha convergido en múltiples disciplinas como la informática, las telecomunicaciones y los medios de comunicación.

El impacto de la Internet, desde su creación, ha marcado un hito crucial en la expansión y el desarrollo de las TIC. No solo ha facilitado la comunicación global y el intercambio de información, sino que también ha sido fundamental para el desarrollo de nuevas tecnologías, servicios y formas de interacción social, aunque también ha traído nuevos desafíos como la ciberdelincuencia.

Es por ello, que la implementación y aplicación de las TIC, ha sido de manera significativa en diversos sectores como la educación, mejorando el proceso y preparando a la sociedad para la era digital. Además, han transformado la comunicación y las interacciones personales a través de plataformas digitales y redes sociales. Aunado a ello, el crecimiento exponencial de las TIC ha dado lugar a nuevas formas de delincuencia, conocidas como ciberdelincuencia. Esto incluye actividades ilegales como el fraude informático, la difusión de contenido ilegal y los ataques cibernéticos a sistemas críticos. La seguridad de la información y la protección de

datos se han convertido en áreas de preocupación constante debido a la naturaleza global y la interconectividad de Internet.

Es por ello que la definición de términos como delincuencia informática, criminalidad informática y delitos informáticos ha evolucionado con el campo mismo. Inicialmente, centrado en aspectos patrimoniales, el concepto abarca en la actualidad una variedad de comportamientos delictivos relacionados con sistemas informáticos y datos. La falta de una definición universal precisa ha llevado a usar términos como: delincuencia informática para describir estas conductas.

Por lo que, la rápida evolución de las TIC ha planteado desafíos significativos en el ámbito jurídico y ético, especialmente en términos de regulación y adaptación de marcos legales existentes, en específico el guatemalteco, para abordar adecuadamente los delitos informáticos y proteger los derechos individuales en el entorno digital, requiriendo para ello, respuestas innovadoras y colaborativas a nivel internacional.

Referencias

- Beristáin, A. (2007). Víctimas del terrorismo: nueva justicia, sanción y ética. España: Tirant lo Blanch. <https://editorial.tirant.com › libro › victimas-del-terroris...>
- Bolívar, S., Chiriboga H. y Maya, X. (2009). Ideario bolivariano: 350 pensamientos de Simón Bolívar: pensamientos militares, políticos, religiosos y filosóficos, generales, sobre sí mismo, sobre el pasado, presente y porvenir de Hispanoamérica: estudio histórico. Ecuador: Abya-Yala. <https://escritores.org/libros/index.php/item/ideario-bolivariano-350-pensamientos-de-simon-bolivar>
- Casabona, C. M. (1988). Poder informático y seguridad jurídica: la función tutelar del derecho penal ante las nuevas tecnologías de la información. España. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=130793>
- Castells, M. (2011). The Rise of the Network Society. Alemania: Wiley. <http://socium.ge/downloads/komunikacisteoria/eng/Castells%20Manuel%20The%20Network%20Society.pdf>
- Eguzkilore, S. S., (2009). El Delito Informático. Gobierno Vasco, 233-234. <https://www.ehu.eus › 18-Hernandez.indd.pdf>

Kurbalija, J. y Gelbstein, E. (2008). Internet governance: issues, actors and divides. Malta: DiploFoundation. https://books.google.com/books/about/Internet_governance.html?id=uhkboxgmEWu4C

Larrea Simball, L. J. , (2021) Tecnología de la Información y Comunicación en la Enseñanza del Derecho *<https://orcid.org/0000-0002-7831-155X> Tanya Tutiven Abad <https://orcid.org/0000-0003-1112-4917> Recibido: 04 marzo 2021/ Aprobado: 28 agosto 2021

Negroponete, N. (1996). Being digital. Reino Unido: Knopf Doubleday Publishing Group. https://books.google.com/books/about/Being_Digital.html?hl=es&id=ybmN9W22xxoC

Morales Prats, F. (1984). La tutela penal de la intimidad: privacy e informática. España: Ediciones Destino.

Sobre la autora Leonora Elizabeth Cordón Arrivillaga

Actualmente se encuentra cursando el último año del Doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal, posee un Master en Derechos Humanos y Políticas Públicas, es Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria. Ha sido docente universitaria y de la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial de Guatemala.

Financiamiento de la investigación

Con recursos propios.

Declaración de intereses

Declara no tener ningún conflicto de intereses, que puedan haber influido en los resultados obtenidos o las interpretaciones propuestas.

Declaración de consentimiento informado

El estudio se realizó respetando el Código de ética y buenas prácticas editoriales de publicación.

Derechos de uso

Copyright© 2025. Leonora Elizabeth Córdón Arrivillaga. Este texto está protegido por la [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional](#).



Es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso para fines comerciales, siempre que cumpla la condición de: Atribución: Debe dar crédito a la obra original de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace de la obra.

[Resumen de licencia - Texto completo de la licencia](#)

La criminalidad y violencia en el departamento de Zacapa

Criminality and violence in the department of Zacapa

Leonora Elizabeth Cordón Arrivillaga

Doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal

Centro Universitario de Oriente -CUNORI-

Universidad de San Carlos de Guatemala

leonoracordonarrivillaga@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0009-2193-8966>

Recibido: 06/02/2025

Aceptado: 10/05/2025

Publicado: 20/05/2025

Referencia del artículo

Cordón Arrivillaga, L. E. (2025). La criminalidad y violencia en el departamento de Zacapa. *Revista de Postgrado de Derecho*, 1(1), 15–28.

Resumen

PROBLEMA: el problema de análisis surge en la rápida evolución de las nuevas organizaciones criminales y la constante violencia entre las mismas, por ende, del constante cambio de las conductas delictivas vinculadas al tráfico de estupefacientes y pelea de rutas. **OBJETIVO:** establecer cuáles son los principales índices delictivos vinculados a las alzas de criminalidad en el departamento de Zacapa. **MÉTODO:** la metodología aplicada gracias al análisis potencial del término general sobre los aumentos de criminalidad gracias a la falta de acción económica y educacional. **RESULTADOS:** las alzas de criminalidad son el reflejo de falta de acción por parte de las instituciones encargadas de la prevención criminal. **CONCLUSIÓN:** el departamento de Zacapa es el epicentro fronterizo en la región centroamericana, lugar donde convergen la mayoría de rutas criminales, punto importante para que las organizaciones criminales de alto nivel puedan apoderarse de las clases económicas de bajos recursos con el aprovechamiento económico en promoción de una vida de dinero bajo el riesgo de trabajo en sistemas ilícitos.

Palabras clave: criminalidad, violencia, región, economía, narcotráfico, pobreza

Abstract

PROBLEM: the problem of analysis arises in the rapid evolution of new criminal organizations and the constant violence between them, therefore, the constant change of criminal behavior linked to drug trafficking and road fighting. **OBJECTIVE:** To establish which are the main crime rates linked to the increases in crime in the department of Zacapa. **METHOD:** The methodology applied thanks to the potential analysis of the general term on the increases in crime due to the lack of economic and educational action. **RESULTS:** The increases in crime are the reflection of the lack of action by the institutions in charge of crime prevention. **CONCLUSION:** The department of Zacapa is the border epicenter in the Central American region, a place where most criminal routes converge, an important point for high-level criminal organizations to be able to take over the low-income economic classes with economic advantage in promoting a life of money under the risk of working in illicit systems.

Keywords: crime, violence, region, economy, drug trafficking, poverty

Introducción

La criminalidad en Guatemala es un problema que afecta a todos los medios sociales, aunque claro es, si nos referimos a los grupos sociales específicos que ataca la violencia en el país, obviamente nos enfocamos en aquellas agrupaciones sociales que cuentan con escasos recursos económicos que cohiben el desarrollo educacional y social.

En el departamento de Zacapa se encuentran unos de los índices de pobreza más altos a nivel nacional; esto es referencia como punto clave para las organizaciones criminales, donde los jóvenes son el grupo vulnerable efectivo para el crecimiento de sus filas. Es prescindible hacer mención que el área geográfica es un punto crucial para los grupos delictivos, de referencia mayoritarias son los grupos de narcotráfico que utilizan el área como medio o canal para el traslado de estupefacientes a otros países norteamericanos, mas no son la totalidad de grupos criminales, entre ellos también podemos mencionar a las mencionadas maras, quienes ya tiene un modus operandi especializado en la captación de los menores de edad con una mentalidad frágil.

Materiales y métodos

La metodología adoptada en este estudio se basa en el enfoque inductivo, el cual permite avanzar desde una visión general hacia una comprensión más detallada de los fenómenos estudiados. En este caso, se partió de un análisis amplio de la criminalidad en Guatemala, específicamente en Zacapa, departamento que presenta altos índices de violencia, particularmente en las comunidades y sectores sociales más vulnerables económicamente. Estas áreas de bajos recursos son foco de atención, ya que en ellas, las organizaciones delictivas encuentran un terreno fértil para operar, aprovechando el flujo de recursos a través de actividades criminales. Las dinámicas de estas organizaciones están estrechamente vinculadas a la precariedad económica y la falta de oportunidades, factores que facilitan la expansión de la violencia en dichas comunidades.

Para llevar a cabo este análisis, se utilizaron diversas técnicas de investigación, tanto bibliográficas como documentales. Se recurrió a una amplia revisión de la literatura disponible, que incluyó artículos científicos, informes académicos y revistas jurídicas. Además, se realizaron entrevistas a expertos en temas de seguridad y criminalidad en el departamento de Zacapa, con el fin de obtener una perspectiva más profunda y actualizada sobre el fenómeno. Estas fuentes permitieron construir una base teórica sólida, a partir de la cual se analizaron las causas y manifestaciones del problema de la criminalidad en el contexto local. La combinación de estos métodos y técnicas permitió no solo obtener información precisa, sino también asegurar la fiabilidad y validez del análisis.

Resultados y discusión

Guatemala ha enfrentado persistentes desafíos en materia de seguridad y violencia a nivel nacional y específicamente en el departamento de Zacapa. Es por ello, que en este ensayo se pretende analizar la dinámica de la criminalidad y la violencia en Zacapa durante los años 2020, 2021 y 2022, destacando los factores subyacentes y las respuestas gubernamentales. Para abordar el tema del fenómeno de la criminalidad y la violencia en el departamento de Zacapa, es necesario entender el contexto de la realidad guatemalteca, particularmente en el lapso comprendido del año dos mil veinte al año dos mil veintidós.

Guatemala, como muchos países en América Latina, enfrentó desafíos significativos en cuanto a la violencia y criminalidad, las cuales van en aumento; por las condiciones socioeconómicas que se pusieron de manifiesto frente a la pandemia COVID-19. La combinación de pobreza extrema, desigualdad social, corrupción, debilidad institucional y presencia de grupos criminales ha contribuido a incrementar los índices de criminalidad en todo el país. Dentro de este panorama, el departamento de Zacapa no ha sido la excepción, sino que, por el contrario, ha sido gravemente afectado, enfrentando problemas únicos y desafíos específicos.

En cuanto al contexto nacional de criminalidad y violencia, Guatemala ha sido históricamente afectada por la violencia derivada de varios factores, incluyendo el legado de su conflicto armado interno, la presencia de pandillas, el narcotráfico y la corrupción, exacerbada por la debilidad institucional y la falta de acceso a la justicia (Banco Mundial, 2019). Aunque se han realizado esfuerzos para mejorar la situación de seguridad en el país y las políticas públicas como estrategia para combatir la pandemia de COVID-19, los resultados no han sido los esperados. Los índices de impunidad y la falta de recursos económicos para fortalecer las fuerzas de seguridad han obstaculizado los esfuerzos por combatir la criminalidad de manera efectiva.

Durante los años 2020, 2021 y 2022, el departamento de Zacapa enfrentó una serie de desafíos en términos de seguridad, ya que los índices de violencia relacionada con el narcotráfico y las pandillas, así como la delincuencia común (UNODC, 2021), fueron evidentes, por haberse suscitado enfrentamientos frecuentes entre las pandillas y las fuerzas de seguridad, lo cual generó un clima de temor en la población zacapaneca. (Méndez, 2020).

Un aspecto importante que hay que resaltar es que el departamento de Zacapa ha sido un punto de tránsito de cocaína y marihuana que va en dirección a México y Estados Unidos. Esto ha permitido que los narcotraficantes ejerzan mucha influencia en la zona y se aprovechen de la pobreza generalizada y del desempleo existente para reclutar a distribuidores locales, asesinos a sueldo y personas que se encargan de cultivar marihuana, quienes a menudo se ganan el apoyo de las comunidades, pues les proporcionan empleo en lugares donde no existen fuentes de trabajo lícito. Aunado a ello, el dinero que se obtiene de las ganancias del narcotráfico se

utiliza en parte para cooptar a los gobiernos municipales e influir en las campañas electorales locales y en los nombramientos políticos, lo que resulta una realidad compleja.

Asimismo, los poderosos clanes que manejan el negocio de la droga en el departamento de Zacapa, los que han existido por mucho tiempo, como la familia Lorenzana, entre otros, porque si bien ya han sido extraditados algunos miembros de la familia, continúan siendo actores importantes en el tránsito de drogas, lo que genera violentas disputas entre estos grupos, convirtiéndose esto en una de las causas de los homicidios en la región.

Además, no se puede olvidar que en el departamento de Zacapa existe una industria de minería ilegal de jade bien establecida, aspecto relevante de puntualizar, porque con ello se visualiza cómo la corrupción afecta el medio ambiente, pues al parecer en esta minería ilegal hay involucrados funcionarios políticos del nivel nacional, empresarios taiwaneses y narcotraficantes.

Durante los años 2020, 2021 y 2022, el departamento de Zacapa también enfrentó una serie de desafíos en términos de seguridad, debido a que, por su situación geográfica y socioeconómica, al ser fronterizo con Honduras, forma parte del corredor seco, aspecto relevante en cuanto a la migración ilegal, contrabando aduanero y trata de personas, que si bien no se refleja en las estadísticas de casos ingresados por delito proporcionadas por la Gerencia de Informática del Organismo Judicial, es de conocimiento general la existencia y persistencia de tales flagelos en la zona.

En cuanto a los delitos vinculados con pandillas, la Mara Salvatrucha MS-13 y Barrio 18, estas han ido en disminución en el departamento de Zacapa (ver gráfica de casos ingresados). Sin embargo, la presencia de las maras es notable en el departamento, pues su forma de operar, el reclutamiento de jóvenes, el control sobre las comunidades vulnerables, los enfrentamientos entre pandillas y la Policía Nacional Civil propician un clima de inseguridad en los habitantes.

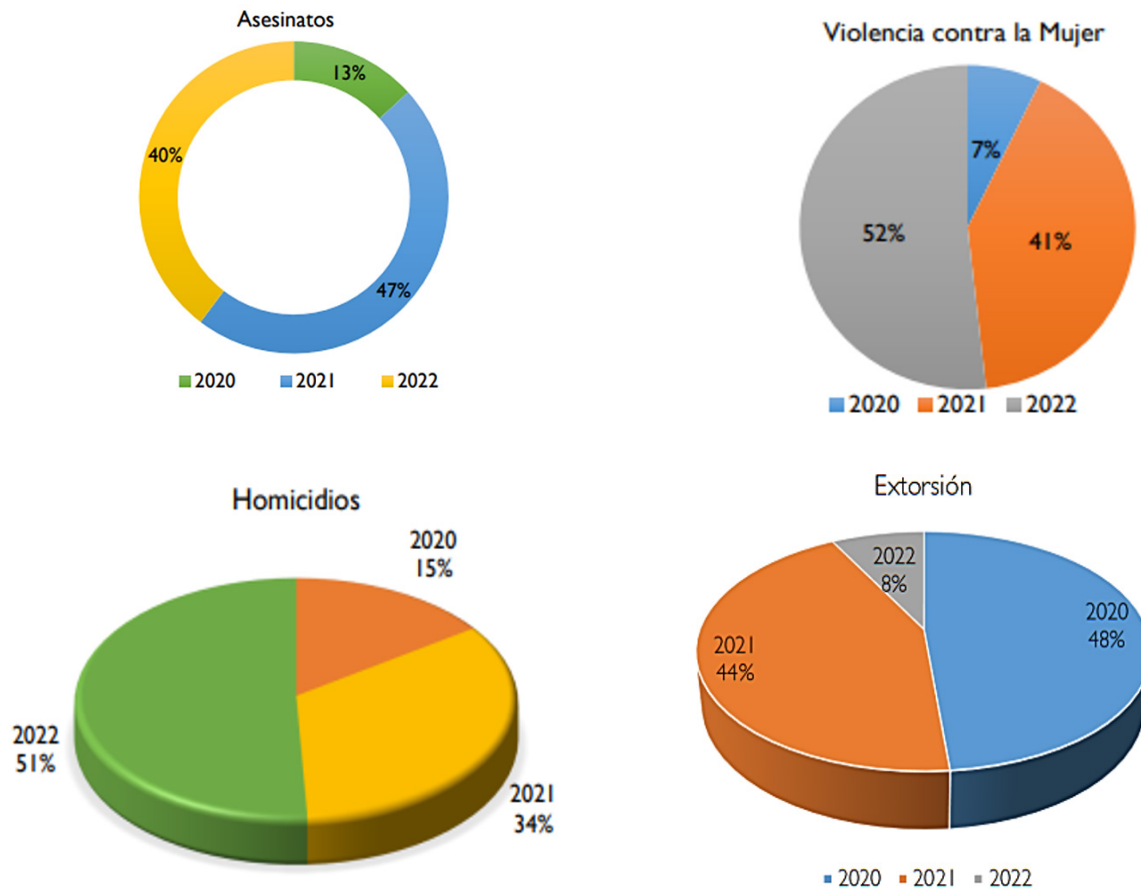
Si bien, el gobierno guatemalteco ha implementado diversas estrategias para abordar la violencia en el departamento de Zacapa, las cuales incluyen operativos policiales y programas de prevención del delito (Diario de Centro América, 2021), la corrupción y la falta de recursos han obstaculizado los esfuerzos por combatir la criminalidad (Garrido, 2022), por lo que la impunidad sigue siendo un problema grave en la región (CEGSS, 2020).

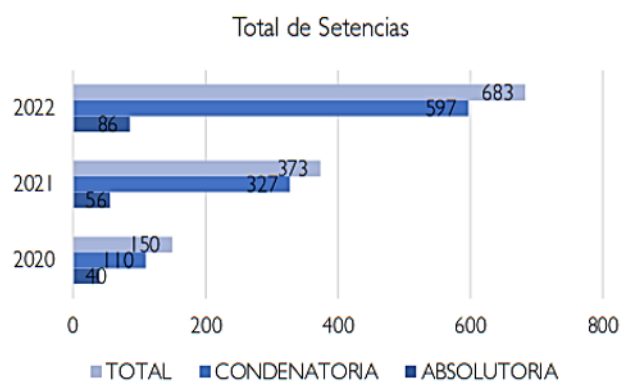
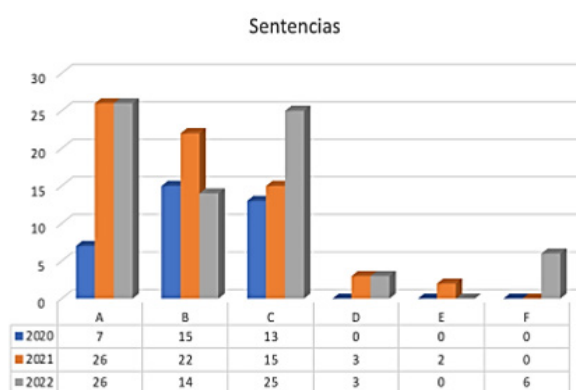
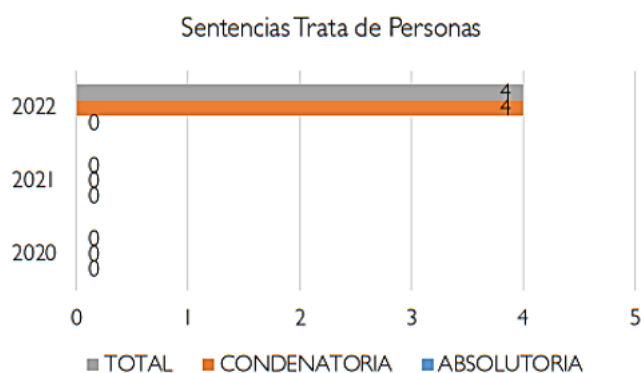
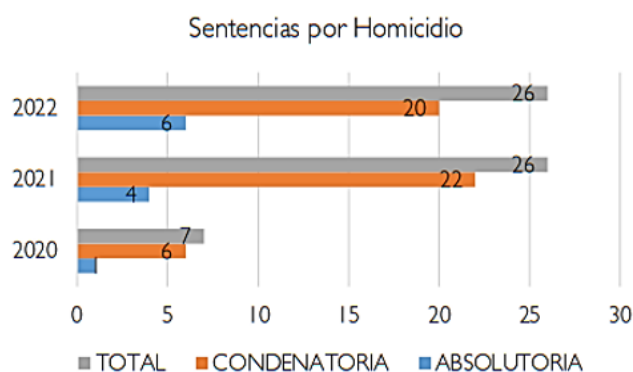
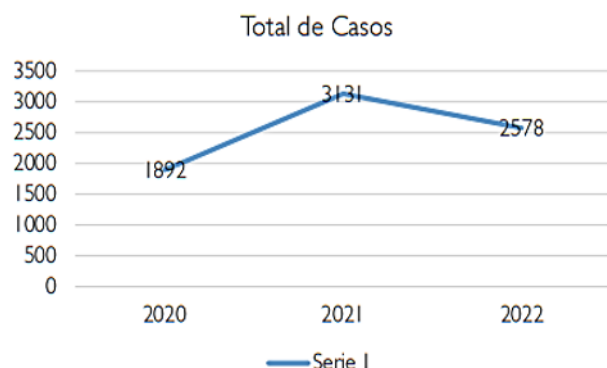
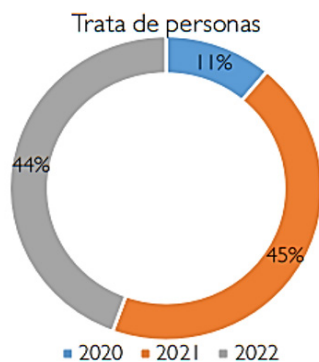
Como acciones positivas realizadas por las autoridades estatales a nivel local y nacional sobresalió la implementación de la Política Pública Municipal para la Prevención de la Violencia y el Delito 2019-2022, la cual se basó en las necesidades y demandas expresadas por los ciudadanos durante conversatorios y grupos focales. Estos eventos permitieron identificar la

principal problemática de violencia y delincuencia a nivel municipal, como homicidios, robo de motocicletas, violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes y el narcotráfico. En respuesta a esta problemática, se establecieron líneas de acción para prevenir la inseguridad ciudadana, la criminalidad y la violencia que afecta a las comunidades del departamento de Zacapa. Es importante destacar que estas acciones se alinean con los objetivos y líneas de acción establecidos en la Política Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito, Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica 2014-2034, lo cual asegura una coherencia y coordinación entre las políticas municipales y nacionales para abordar eficazmente estos desafíos (Política Pública Municipal para la Prevención de la Violencia y el Delito, Municipalidad del municipio de Zacapa, departamento de Zacapa, 2019- 2022).

a) Datos estadísticos sobre: Homicidios

(A) Asesinatos, (B) Violencia contra la mujer, (C) Extorsión, (D) Tráfico de drogas, (E) Trata de personas y (F) entre otros:





a) Normativa Nacional e Internacional vigente contra la Criminalidad en Guatemala: Guatemala cuenta con leyes nacionales e instrumentos internacionales dirigidos a sancionar y combatir la criminalidad, (Revista CRIMINALIDAD E INSEGURIDAD EN GUATEMALA, Evaluando la Capacidad Estatal de Reducir la Violencia y Combatir la Criminalidad Organizada, WOLA, Incidencia a favor de los derechos humanos en las Américas. Fundación Myrna Mack, julio 2020, Serie I.) Siendo algunas de ellas, las siguientes:

- Constitución Política de la República de Guatemala: Establece los principios básicos del gobierno y los derechos de los ciudadanos, así como las reglas para el funcionamiento del Estado. Es la base sobre la cual se construye el sistema legal y político del país.
- Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: Contiene disposiciones que tipifican y sancionan una amplia gama de delitos; además, preceptúa las penas correspondientes a cada delito.
- Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala: Esta ley busca prevenir y sancionar delitos cometidos por grupos criminales organizados.
- Ley contra la Narcoactividad, Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala: Tiene como objetivo combatir el tráfico ilícito de drogas y otras actividades relacionadas con el narcotráfico.
- Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala: Tiene como objetivo prevenir y sancionar el lavado de dinero y otros activos.
- Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley de Control de las Telecomunicaciones Móviles en Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para Transmisión de Datos, Decreto 12-2014 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley de Migración, Decreto 95-98 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley de Implementación del Control Telemático, Decreto 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley del Banco de Datos Genéticos para uso Forense, Decreto 22-2017 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley de Registro de Terminales Telefónicas Móviles Robadas o Hurtadas, Decreto 09-2007 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero, Decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala.

- Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley Marco de Seguridad Nacional, Decreto 18-2008 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala

Entre los instrumentos internacionales contra la violencia y criminalidad (delincuencia organizada), se encuentran los siguientes:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Decreto Legislativo 6-78, 1978.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Decreto Ley 49-82, 1982.
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, Decreto Legislativo 69-90, 1991.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), Decreto legislativo 69-94, 1995.
- Convenio Centroamericano para la prevención y la represión de los delitos de lavado de dinero y de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, Decreto legislativo 73-2002.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), Decreto Legislativo 36-2003.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo). Aceptado por Guatemala el 01/04/2004 (adhesión).
- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Aceptado por Guatemala el 01/04/2004 (adhesión).

En el año 2020, la cabecera departamental de Zacapa contó con una Política Pública Municipal de Prevención de la Violencia y el Delito 2019-2022, en este documento se establecieron las estrategias y acciones para abordar los problemas de violencia, criminalidad y delincuencia de la localidad durante el periodo mencionado. En dicha política se tuvo como objetivo general “incidir en la reducción de la percepción de inseguridad y en los índices de violencia y el delito que afecta a la población del municipio de Zacapa”; por lo que sus objetivos específicos fueron: impulsar la Política Pública Municipal incluyente, desarrollar e implementar estrategias, planes, programas y actividades en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito; entre otras.

Es importante resaltar que entre los años 2019 y 2022, se pretendió implementar en la cabecera departamental una Política Pública Municipal con acciones concretas, las cuales se ejecutaron y evaluaron en cada actividad. Estas evaluaciones tuvieron como objetivo principal verificar el grado de cumplimiento de las acciones propuestas que permitieran visualizar el resultado final, también sirvieron para reorientar o corregir las acciones en curso con el fin de alcanzar las metas establecidas. Los esfuerzos institucionales se enfocaron especialmente en los niños, niñas, adolescentes y mujeres, así como en otros grupos vulnerables; fomentándose el liderazgo y la participación activa de estos grupos en la implementación de acciones dirigidas a la reducción de la violencia y el delito en la ciudad de Zacapa.

Como parte del abordaje del tema de la criminalidad y violencia en este departamento, se entrevistó al SubComisario de la Comisaria 24 de Zacapa, Oficial Francisco Javier Godoy Nerio, quien manifestó que la falta de educación afecta a la población, en especial en los casos de violencia contra la mujer y los servicios contratados (sicariato) en los casos de muertes violentas, por lo que los delitos más comunes o frecuentes en el periodo comprendido de 2019 a 2022, son la violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones, hurto de vehículos y muertes violentas. Además, agregó que el índice de violencia o criminalidad en el departamento de Zacapa, tuvo mayor incremento a mitad del año 2022. Considera que se ha implementado la Política Pública Municipal en un porcentaje alto, toda vez que frecuentemente realizan reuniones en las que se busca coordinaciones interinstitucionales, tanto del sector justicia, área de salud, educación, entre otras, para abordar lo concerniente a la violencia y criminalidad. También compartió que los desafíos que enfrentaron para la implementación de la Política Pública Municipal de Prevención de la Violencia y el Delito 2019-2022 del municipio de Zacapa fue la concientización al personal policial, inculcándoles el amor al trabajo y encontrar el sentido de responsabilidad de los agentes de la Policía Nacional Civil, quienes deben conocer la visión y misión de la institución en la que laboran; así también, en relación a cualquier otra institución involucrada.

Conclusión

En el contexto nacional de Guatemala, la violencia y la criminalidad han sido problemas persistentes, arraigados en una serie de factores complejos. Desde el legado del conflicto armado interno hasta la presencia de pandillas, el narcotráfico y la corrupción, la nación se ha enfrentado a desafíos significativos en su búsqueda por mejorar la seguridad ciudadana. A pesar de los esfuerzos realizados, incluidas las políticas públicas implementadas para combatir la violencia, los resultados han sido insuficientes.

El fenómeno de la criminalidad y la violencia en Guatemala, específicamente en el departamento de Zacapa durante los años 2020, 2021 y 2022, refleja los desafíos más amplios que enfrenta el país en términos de seguridad. Para abordar estos problemas de manera efectiva, se necesita un enfoque integral que combine medidas de prevención del delito con esfuerzos para abordar las causas subyacentes de la violencia, como la pobreza, la exclusión social, la falta de oportunidades y la corrupción.

En el departamento de Zacapa, durante los años 2020 al 2022, se han evidenciado múltiples desafíos en términos de seguridad, con un aumento en la violencia relacionada con el narcotráfico, las pandillas y la delincuencia común. La influencia de los narcotraficantes en la zona ha sido especialmente notable, exacerbada por la pobreza y el desempleo, lo que ha facilitado el reclutamiento local y la corrupción de funcionarios. Además, la existencia de una industria de minería ilegal de jade ha avivado aún más las tensiones y la corrupción en la región, por lo que se han implementado acciones positivas, como la Política Pública Municipal para la Prevención de la Violencia y el Delito 2019-2022, la que se basó en las necesidades y demandas de la comunidad y se alineó con los objetivos nacionales de seguridad ciudadana, estableciendo estrategias y acciones concretas para abordar los problemas de violencia y delincuencia en el municipio de Zacapa, departamento de Zacapa; con un enfoque en grupos vulnerables.

Para abordar efectivamente la violencia y la criminalidad en Zacapa y en todo el país, es fundamental una aproximación integral que combine la concientización de la población, medidas de seguridad con esfuerzos para abordar las causas subyacentes de la violencia, tales como: la pobreza, la exclusión social y la falta de oportunidades. Además, se requiere una mayor colaboración entre el gobierno, la sociedad civil y la comunidad internacional para fortalecer las instituciones y mejorar la aplicación de la ley.

Referencias

- Banco Mundial. (2019). Guatemala: Diagnóstico de la violencia y seguridad ciudadana. (s.e.). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-80272018000100150
- Diario de Centro América. (2021). Estrategias del Gobierno para Combatir la Criminalidad en Zacapa. <https://dca.gob.gt/noticias-guatemala-diario-centro-america/la-batalla-contr-la-violencia-y-el-crimen-organizado-es-fortalecida/>
- CEGSS. (2020). Centro de Estudios para la Gobernabilidad y la Seguridad. Informe Anual sobre la Situación de la Seguridad en Zacapa. Centro de información, desarrollo y estadística judicial del Organismo Judicial: www2.oj.gob.gt/estadisticaj/
- Flores, R. (2021). Violencia Juvenil y Pandillas en Zacapa: Un Análisis Criminológico. Revista Criminológica, 8(3), 112- 125.
- Fundación Myrna Mack. (2020). Criminalidad e inseguridad en Guatemala, Evaluando la Capacidad Estatal de Reducir la Violencia y Combatir la Criminalidad Organizada, WOLA, Incidencia a favor de los derechos humanos en las Américas. Serie I. <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/08/Crimen-y-Violencia-GT-ESP-8.7.pdf>
- Garrido, L. (2022). Corrupción y Delincuencia en Zacapa: Obstáculos para la Seguridad. Revista de Ciencias Sociales, 25(1).
- INACIF. (2020). Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Estadísticas de Homicidios en Zacapa.
- López, M. (2022). Impacto del Narcotráfico en la Seguridad de Zacapa. Revista de Seguridad Nacional, 12(1), 78- 91.
- Méndez, A. (2020). Violencia en Zacapa: Un Reto para la Seguridad Ciudadana. Revista de Estudios Guatemaltecos, 15(2), 45-57.
- Municipalidad de Zacapa. (2019-2022). Política Pública Municipal para la Prevención de la Violencia y el Delito, departamento de Zacapa.

PNUD. (2022). Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe sobre Desarrollo Humano Guatemala.

UNODC. (2021). Informe Mundial sobre la Delincuencia Organizada Transnacional.

Sobre la autora **Leonora Elizabeth Cordón Arrivillaga**

Actualmente se encuentra cursando el último año del Doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal, posee un máster en Derechos Humanos y Políticas Públicas, es Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria. Ha sido docente universitaria y de la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial de Guatemala.

Financiamiento de la investigación

Con recursos propios.

Declaración de intereses

Declara no tener ningún conflicto de intereses, que pueda haber influido en los resultados obtenidos o las interpretaciones propuestas.

Declaración de consentimiento informado

El estudio se realizó respetando el Código de ética y buenas prácticas editoriales de publicación.

Derechos de uso

Copyright© 2025. Leonora Elizabeth Córdón Arrivillaga. Este texto está protegido por la [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional](#).



Es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso para fines comerciales, siempre que cumpla la condición de: Atribución: Debe dar crédito a la obra original de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace de la obra.

[Resumen de licencia - Texto completo de la licencia](#)

La justicia restaurativa en delitos contra la vida: análisis comparado en el Derecho Penal guatemalteco

Restorative justice in crimes against life: comparative analysis in guatemalan Criminal Law

Elvia Agustín Jiménez

Doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal

Centro Universitario de Oriente

Universidad de San Carlos de Guatemala

ej2216@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0001-8813-4112>

Recibido: 07/02/2025

Aceptado: 15/05/2025

Publicado: 20/05/2025

Referencia del artículo

Agustín Jiménez, E. (2025). La justicia restaurativa en delitos contra la vida: análisis comparado en el Derecho Penal guatemalteco. *Revista de Postgrado de Derecho*, 1(1), 29–37.

Resumen

OBJETIVO: describir la justicia restaurativa de los delitos contra la vida en Guatemala, comparándola con otras legislaciones. **MÉTODO:** se empleó una metodología cualitativa basada en el análisis documental exhaustivo de documentos legales, jurisprudencia y literatura académica. La muestra incluyó textos relevantes de Guatemala y otros países de América Latina, como Argentina y México. **RESULTADOS:** la justicia restaurativa en Guatemala ofrece una alternativa viable para la resolución de conflictos en delitos contra la vida, enfocándose en la reparación del daño y la reintegración del ofensor. A pesar de estar reconocida en el Código Penal y el Código Procesal Penal, enfrenta desafíos en su implementación práctica, como la falta de recursos y capacitación adecuada. En comparación, países como México y Costa Rica han integrado efectivamente la participación comunitaria en sus programas, mejorando la percepción de justicia y reduciendo la reincidencia. Las prácticas tradicionales indígenas en Guatemala también muestran potencial para ser adaptadas al sistema penal moderno. **CONCLUSIÓN:** la investigación subraya la necesidad de fortalecer el marco normativo y promover la capacitación continua de los operadores de justicia para asegurar una implementación efectiva de la justicia restaurativa en delitos contra la vida en Guatemala. La integración de prácticas tradicionales y la participación comunitaria son esenciales para potenciar sus beneficios, reducir la reincidencia y mejorar la reparación del daño.

Palabras clave: justicia restaurativa, delitos contra la vida, derecho penal comparado, reincidencia, prácticas tradicionales

Abstract

OBJECTIVE: to describe restorative justice in crimes against life in Guatemala, comparing it with other legislations. **METHOD:** a qualitative methodology based on exhaustive documentary analysis of legal documents, jurisprudence, and academic literature was used. The sample included relevant texts from Guatemala and other Latin American countries, such as Argentina and Mexico. **RESULTS:** restorative justice in Guatemala offers a viable alternative for conflict resolution in crimes against life, focusing on damage repair and offender reintegration. Despite being recognized in the Penal Code and the Criminal Procedure Code, it faces practical implementation challenges, such as lack of resources and adequate training. In comparison, countries like Mexico and Costa Rica have effectively integrated community participation into their programs, enhancing the perception of justice and reducing recidivism. Traditional indigenous practices in Guatemala also show potential for adaptation to the modern penal system. **CONCLUSION:** the research underscores the need to strengthen the regulatory framework and promote continuous training of justice operators to ensure effective implementation of restorative justice in crimes against life in Guatemala. Integrating traditional practices and community participation is essential to enhance its benefits, reduce recidivism, and improve damage repair.

Keywords: restorative justice, crimes against life, comparative criminal law, recidivism, traditional practices

Introducción

En Guatemala, la implementación de la justicia restaurativa en delitos contra la vida dentro del sistema penal, a pesar de que el reconocimiento se encuentra Código Penal y el Código Procesal Penal no es practicada, esta misma ofrece una vía alternativa para abordar el daño causado, promoviendo la reconciliación y la reparación entre las víctimas, los perpetradores y la comunidad. Siendo que Guatemala, presenta altos índices de violencia y homicidios son elevados, la justicia restaurativa podría contribuir significativamente a la reparación del daño y a la reducción de la reincidencia, pero es necesario un análisis profundo de cómo integrar efectivamente estas prácticas, siendo que es crucial evaluar las similitudes y diferencias en la implementación de la justicia restaurativa en comparación con otros países de América Latina. De aquí surge la interrogante sobre ¿Cómo puede la justicia restaurativa ser integrada de manera efectiva en el derecho penal de Guatemala para abordar los delitos contra la vida, equilibrando y contribuyendo a la reducción de la reincidencia y la reparación del daño?

La Universidad en Internet UNIR (2022) “es un paradigma de justicia en el ámbito penal que pone el foco en la víctima y en su reparación del daño a través de la mediación y el diálogo”. Este concepto tiene raíces en prácticas ancestrales de resolución de conflictos, como las implementadas por los pueblos indígenas, donde se priorizaba la reparación y la reconciliación sobre la retribución. Según Zehr (2010), “la justicia restaurativa se enfoca en tres pilares: los daños y necesidades, las obligaciones y la participación” (p.28). En Guatemala, aunque su aplicación es relativamente reciente, se reconoce su potencial para mejorar el sistema de justicia penal y ofrecer soluciones más humanas y efectivas a los conflictos derivados de delitos graves como los homicidios.

Inicialmente, se debe establecer de conformidad con el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales en Guatemala (s.f) que, en Guatemala, la justicia restaurativa es un paradigma que confronta los sistemas tradicionales (punitivo y rehabilitador (p. 14). Cabe mencionar que Guatemala ha avanzado en la institucionalización de la justicia restaurativa mediante la creación del Instituto de la Víctima de conformidad con el Decreto Número 21-2016, que fue creado con la finalidad “de brindar asistencia y atención a las víctimas del delito, para lograr la reparación digna a la cual tienen derecho” (p.1). Esta iniciativa refleja un esfuerzo por equilibrar los derechos de las víctimas con los de los infractores, promoviendo así un sistema más equitativo. Rodríguez Zamora (1998) argumenta que “la justicia restaurativa es la necesidad de aliviar el sufrimiento de quien en sí mismo sufrió el daño y no sólo generar castigo como venganza institucional para aquél que faltó a la ley penal” (p.176). Desde esta perspectiva, es crucial replantear el modelo de justicia, derivado de que no solo debe ser limitado a un castigo, sino también a reparar el daño producido a la víctima, y esto derivado de la alta violencia que existe en Guatemala, donde la justicia tradicional no es suficiente debido a las necesidades de las víctimas y las comunidades afectadas.

A nivel internacional, la justicia restaurativa ha sido respaldada por diversos organismos como la ONU, que la ve como un complemento necesario a los sistemas penales tradicionales. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1987) establece que la justicia restaurativa, donde declara “en sus fallos ordena una serie de medidas reparativas que se diferencian de las que se establecen dentro de un proceso o trámite incidental de naturaleza civil en un tribunal local, por cuanto estas abarcan a la comunidad, tomando medidas que están dirigidas a erradicar las condiciones de desigualdad o vulnerabilidad”. En Guatemala, la implementación efectiva de este enfoque requiere un marco legal consolidado y una mayor aceptación cultural. A pesar de los desafíos, la experiencia comparada de países como Argentina y México muestra que la justicia restaurativa puede reducir la reincidencia y promover una mayor cohesión social cuando se aplica correctamente.

En Guatemala, la adopción de la justicia restaurativa en casos de delitos contra la vida representa un desafío y una oportunidad para mejorar el sistema penal, lo que conlleva a los esfuerzos legislativos y la creación de instituciones como el Instituto de la Víctima, la implementación efectiva de este enfoque sigue siendo limitada. La experiencia de otros países de América Latina, como Argentina y México, muestra que la justicia restaurativa puede reducir la reincidencia y promover la reparación del daño, beneficiando tanto a las víctimas como a los infractores. Sin embargo, es necesario superar obstáculos culturales y fortalecer el marco legal para asegurar su aplicación.

Materiales y métodos

El trabajo de investigación se llevó a cabo mediante un enfoque cualitativo, utilizando principalmente la metodología de análisis documental. Se revisaron exhaustivamente documentos legales, jurisprudencia y literatura académica relacionada con la justicia restaurativa y el derecho penal comparado en el contexto de los delitos contra la vida. El análisis de los datos recolectados se realizó mediante la codificación temática, lo cual permitió identificar patrones y elaborar un marco normativo adaptado al contexto guatemalteco.

Resultados y discusión

Los resultados obtenidos en esta investigación revelan que la justicia restaurativa, al ser aplicada en los delitos contra la vida en Guatemala, ofrece una alternativa viable y efectiva para la resolución de conflictos, centrándose en la reparación del daño causado a las víctimas y la reintegración de los ofensores en la sociedad, lo que permite desempeñar una mejora a comparación del modelo tradicional de justicia.

En primer lugar, la justicia restaurativa en Guatemala, como se ha documentado, muestra un enfoque marcado hacia la reconciliación entre la víctima y el victimario. Este proceso, aunque reconocido y regulado en el Código Penal y el Código Procesal Penal, todavía enfrenta desafíos en su aplicación práctica, tales como la falta de recursos y capacitación adecuada para los operadores de justicia. Es por ello que en países como Argentina y Colombia demuestran que la mediación y los círculos de sentencia han sido herramientas eficaces para alcanzar acuerdos reparatorios.

Además, al analizar la legislación y programas de México y Costa Rica, revelan que la justicia restaurativa han logrado integrar de manera efectiva a la comunidad en el proceso, lo cual ha facilitado no solo la reparación del daño sino también la reintegración del delincuente siendo la naturaleza de la Justicia Restaurativa en el Poder Judicial de Costa Rica (2021) “Un procedimiento legal, para resolver conflictos, mediante un abordaje interdisciplinario especializado, con la participación activa de las partes, para restaurar los daños a la víctima y la comunidad, mediante el reconocimiento del daño por parte de la persona ofensora, procurando la inserción social, con soluciones integrales, que promueven la paz social”. En Guatemala, sin embargo, la participación comunitaria aún es limitada y se ve como un área de oportunidad para mejorar el impacto de estos programas. La incorporación de prácticas comunitarias podría potenciar la percepción de justicia y reducir la reincidencia.

Otro resultado significativo es la identificación de las prácticas de justicia restaurativa derivadas de tradiciones indígenas, según Prieto Molano (s,f) se determinan cuatro elementos que integran la cosmovisión indígena que aplican la justicia restaurativa “ como lo es a) totalidad, b) la energía, c) la comunión y la sacralidad” (pp. 20-21). Cabe mencionar que, al integrarse cada uno de estos elementos contemplados en la cosmovisión indígena, han logrado llevar a cabo de manera efectiva la justicia restaurativa. Estas prácticas tradicionales, que incluyen la mediación y los círculos de paz, proporcionan un marco culturalmente relevante que podría ser adaptado y formalizado en el sistema de justicia penal guatemalteco.

Se debe resaltar, que el marco legal penal en Guatemala todavía es incipiente; factores como la falta de sensibilización entre las autoridades judiciales y la carencia de un protocolo claro para su aplicación han limitado su efectividad. En comparación, países como Colombia han desarrollado programas más estructurados y con mayor apoyo institucional, lo que ha facilitado su aplicación en casos de delitos graves. Esto se refleja según el Gobierno de Colombia (2023), que por medio de sus programas con enfoque práctico y justicia restaurativa busca que “se constituyan estos mecanismos en prácticas restaurativas que deben integrar un enfoque restaurativo, metodologías y un proceso en el que, como lo dice la ley referenciada, busque que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo”.

En cuanto a la percepción de las víctimas, los resultados indican que, en Guatemala, muchas víctimas desconocen sus derechos y las opciones disponibles dentro del marco de la justicia restaurativa. En contraste, en Argentina y Costa Rica, se ha hecho un esfuerzo considerable para informar y empoderar a las víctimas, permitiéndoles participar activamente en el proceso de justicia.

Se debe agregar que los programas de justicia restaurativa pueden reducir significativamente la reincidencia al abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo y promover la responsabilidad del infractor. En Guatemala, sin embargo, la implementación de estos programas aún es limitada y requiere un mayor apoyo gubernamental y comunitario, lo que conlleva a que este tipo de justicia no sea practicada en Guatemala, además de versar sobre lagunas en cuanto a la compensación hacia las víctimas y el nulo seguimiento (apoyo psicológico, moral, trabajo u educativo) después de un tiempo.

Otro aspecto crítico identificado es la necesidad de formación y capacitación continua para los operadores de justicia, incluyendo jueces, fiscales y defensores públicos, en técnicas de justicia restaurativa. En países como México, se han implementado las bases de la justicia restaurativa mediante la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (2014). “Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad...(p.1)” , mientras que en Guatemala, todavía se mantiene una justicia retributiva que consiste en “retribuir al delincuente con un castigo, es decir, con la pena, en especial la de privación de la libertad por el mal causado a la víctima con el delito” (Márquez, 2007, p. 204).

Continuando con lo anterior, otro aspecto importante es la eficacia del proceso, se observa que la justicia restaurativa no solo beneficia a las víctimas y los ofensores, sino que también puede tener un impacto positivo en la comunidad en general. En Guatemala, la creación de espacios para el diálogo y la participación comunitaria podría fortalecer el tejido social y promover una cultura de paz y reconciliación.

Finalmente, los resultados subrayan la importancia de adaptar los modelos de justicia restaurativa a las particularidades culturales y sociales de cada país, lo cual conlleva que debe comprenderse que la justicia restaurativa es un concepto evolucionado de la reparación digna, que establece la participación en el proceso de restauración de los Derechos Humanos del victimario, de la víctima del delito, de la comunidad que se vio afectada y del Estado, con el objeto de que las cosas vuelvan al estado anterior del acontecimiento delictivo.

La discusión de estos resultados destaca la necesidad de un enfoque holístico y adaptativo en la implementación de la justicia restaurativa en Guatemala. Para lograr una aplicación

efectiva, es fundamental considerar tanto las prácticas tradicionales como las innovaciones modernas en el campo de la justicia penal. La experiencia comparada con otros países de América Latina proporciona valiosas lecciones que pueden guiar la adaptación de estas prácticas al contexto guatemalteco. Esto trae como objetivo final es consolidar un sistema de justicia restaurativa que no solo atienda las necesidades de las víctimas y los ofensores, sino que también promueva una cultura de paz y reconciliación en la sociedad guatemalteca.

Conclusión

La investigación sobre la implementación de la justicia restaurativa en los delitos contra la vida en Guatemala ha revelado varios hallazgos clave. A pesar de los esfuerzos legislativos y la existencia de un marco legal, la aplicación práctica de la justicia restaurativa en Guatemala es limitada, principalmente debido a la falta de recursos, capacitación y resistencia cultural. La investigación destaca que, aunque Guatemala ha dado pasos importantes hacia la adopción de la justicia restaurativa en su sistema penal, enfrenta desafíos significativos que deben abordarse para asegurar su efectividad en delitos contra la vida. Es imperativo fortalecer el marco normativo y promover la capacitación continua de los operadores de justicia para facilitar una implementación más efectiva. La integración de prácticas tradicionales y la promoción de la participación comunitaria pueden potenciar los beneficios de la justicia restaurativa, reduciendo la reincidencia y mejorando la reparación del daño. El estudio subraya la necesidad de adaptar las mejores prácticas internacionales al contexto guatemalteco, creando un entorno que favorezca la reconciliación y la paz social.

Referencias

Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, Decreto 21- 2016. http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Compilacion%20Leyes%20Penales/expedientes/19_LeyOrganicaInstitutoAAVD.pdf

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-9/87, 6 de octubre de 1987, Serie A No. 9. Recuperado de http://www.CortelDH.or.cr/docs/opiniones/seriea_09_esp.pdf

Gobierno de Colombia (2023) “Enfoque Prácticas y Justicia Restaurativa” <https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/proteccion-2023/justicia-y-practica-restaurativa>

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales en Guatemala (s.f) Aproximación a las prácticas de justicia restaurativa en el sistema de justicia penal juvenil guatemalteco <https://bice.org/app/uploads/2015/12/69.pdf>

Márquez, A. E. (2007) La Justicia Restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria, Universidad Militar Nueva Granada <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/04/doctrina38589.pdf>

Poder Judicial de Costa Rica (2021) “Avances de Justicia Restaurativa” <https://justiciarestaurativa.poder-judicial.go.cr/evolucion>

Prieto Molano, C. (s.f) “Prácticas de Justicia Restaurativa Juvenil con Elementos de la Cosmovisión Ancestral Americana. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/43212/2022carolinaprieto.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Rodríguez Zamora, M. G. “La justicia restaurativa: fundamento sociológico, psicológico y pedagógico para su operatividad <https://www.scielo.org.mx/pdf/tla/v9n39/1870-6916-tla-9-39-00172.pdf>

Universidad en Internet (UNIR) (2022). La justicia restaurativa: la alternativa que apuesta por la mediación, ciencias de la salud. <https://www.unir.net/salud/revista/justicia-restaurativa/>

Zehr, H. (2010) “El pequeño Libro de la Justicia Restaurativa” https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_la_justicia_restaurativa.pdf

Sobre la autora **Elvia Agustín Jiménez**

Estudia el Doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal en el Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Financiamiento de la investigación

Financiada con recursos propios.

Declaración de intereses

Declaro no tener ningún conflicto de intereses que pueda haber influido en los resultados obtenidos o las interpretaciones propuestas.

Declaración de consentimiento informado

Declaro que el estudio se realizó respetando el Código de ética y buenas prácticas editoriales de publicación.

Derechos de uso

Copyright© 2025. Elvia Agustín Jiménez. Este texto está protegido por la [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional](#).



Es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso para fines comerciales, siempre que cumpla la condición de: Atribución: Debe dar crédito a la obra original de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace de la obra.

[Resumen de licencia](#) - [Texto completo de la licencia](#)

Tentativa y desistimiento

Attempt and Withdrawal

Ever Ariel Orrego Dubón

Doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal

Universidad de San Carlos de Guatemala

arielorrego7@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0002-9149-3041>

Recibido: 04/02/2025

Aceptado: 15/05/2025

Publicado: 20/05/2025

Referencia del artículo

Orrego Dubón, E. A. (2025). Tentativa y desistimiento. *Revista de Postgrado de Derecho*, 1(1), 39–55.

Resumen

PROBLEMA: en materia penal, la tentativa y el desistimiento son figuras jurídicas que se pueden aplicar a un hecho, sin embargo, su interpretación y aplicación ha tenido diversos criterios, sin tomar los elementos normativos de cada una. **OBJETIVO:** en el presente caso se aborda el tema de la tentativa y desistimiento, para ampliar su concepción legal y doctrinaria, ejemplificando casos en concreto, las similitudes y diferencias entre ambas, así como la forma procesal de resolverlas. **MÉTODO:** la metodología utilizada se basa en el método inductivo y deductivo descriptivo, pues se analiza el fenómeno planeado como una hipótesis y generalizando la información del tema que se plantea, así como derivar de lo general a lo específico. **RESULTADOS:** se tienen diversas concepciones en cuanto a la tentativa y el desistimiento, la tentativa ha sido aplicada con mayor frecuencia no así el desistimiento, son temas con aportes doctrinarios que enmarcan cada figura. Ambas figuras pueden ser aplicadas a un caso concreto si se dan los presupuestos subjetivos y objetivos. **CONCLUSIÓN:** la tentativa y el desistimiento son figuras jurídicas penales vigentes, que tienen similitudes, partiendo de un elemento general como lo es el dolo, también tienen momentos distintos en la acción de una persona que realiza una conducta antijurídica, siendo distinta la punibilidad para cada una. La diferencia entre una y otra se limita a los elementos subjetivos y objetivos, en los que interviene la voluntad del sujeto y la lesión al bien jurídico tutelado.

Palabras clave: tentativa, desistimiento, arrepentimiento efectivo, fase interna de la acción, comportamiento voluntario, forma accidental del delito

Abstract

PROBLEM: in criminal matters, attempt and desistance are legal concepts that can be applied to an act; however, their interpretation and application have been subject to various criteria, without considering the normative elements of each. **OBJECTIVE:** this case addresses the issue of attempt and withdrawal, in order to expand its legal and doctrinal conception, exemplifying specific cases, the similarities and differences between both, as well as the procedural form of resolving them. **METHOD:** the methodology used is based on the inductive and deductive descriptive method, since the planned phenomenon is analyzed as a hypothesis and generalizing the information of the topic at hand, as well as deriving from the general to the specific. **RESULTS:** there are different conceptions regarding attempt and desistance, the attempt has been applied more frequently but not the desistance, they are topics with doctrinal contributions that frame each figure. Both figures can be applied to a specific case if the subjective and objective assumptions are given. **CONCLUSION:** attempt and desistance are current criminal legal figures, which have similarities, starting from a general element such as intent, they also have different moments in the action of a person who performs an unlawful conduct, the punishability for each being different, the difference between one and the other is limited to the subjective and objective elements, in which the will of the subject and the injury to the protected legal asset intervene.

Keywords: attempt, desistance, effective repentance, internal phase of the action, voluntary behavior, accidental form of the crime

Introducción

En materia penal, existen diversas figuras jurídicas que se aplican al procedimiento, estas de carácter general o universal para cualquier hecho que se considere delictivo, determinándose en una fase propia del comportamiento humano como lo es la acción y de ella el dolo como la voluntad del querer hacer algo previsto.

Se aborda el tema desde la perspectiva del grado de ejecución del delito, como lo pueden ser la tentativa y el desistimiento, las cuales están reguladas en el Código Penal, siendo de susceptible aplicación. Sin embargo, en la práctica procesal se ha visto frecuente y claramente la aplicación de la tentativa, habiendo amplia línea jurisprudencial que describe sus elementos y susceptibilidad de aplicación a casos específicos. Sin embargo, en la búsqueda de doctrina y jurisprudencia respecto a la tentativa, se advierte limitada información y determinación de casos resueltos bajo esa figura jurídica.

Por lo que, al ser ambas aplicadas en una fase primaria del delito, en el cuál no se da la consumación del delito, determinándose que en la tentativa es por causas ajenas a la voluntad del sujeto que realiza la acción y en el caso del desistimiento es por la propia voluntad y retractamiento voluntario del sujeto.

De esa cuenta, se describen aspectos generales que se dan para ambas figuras, así también se describe cada una de ellas desde el punto de vista jurídico legal, doctrinario y práctico, con la finalidad de determinar ciertas similitudes, consecuencias y efectos legales para cada una, los factores a tomar en cuenta para diferenciarlas y poder tener una mejor y mayor perspectiva práctica para los casos que se presenten en la litigación jurídica penal.

Materiales y métodos

Los métodos empleados son el inductivo, partiendo del tema principal, el cual, por ser compuesto, fue necesario hacer descripciones de cada elemento y poder arribar a conclusiones individuales y luego realizar una interrelación de los mismos para armonizar el tema y su finalidad.

Se utilizó el método deductivo, en el cual se procedió a desglosar las generalidades, descentralizando su enfoque aplicado a la realidad jurídica para tener la visión sobre los planteamientos doctrinarios, el origen, la motivación de los mismos y su finalidad, haciendo un mapeo conglomerado y comparado del derecho, que no puede ser universal su interpretación y conceptualización.

También se hizo aplicación de técnicas bibliográficas y de investigación documental, como libros, normas jurídicas y jurisprudencia.

Resultados y discusión Tentativa y desistimiento

Generalidades

Los términos jurídicos de desistimiento y tentativa tienen un reconocimiento en la norma penal sustantiva, por lo tanto, siendo derecho positivo vigente, es de observancia y aplicación cuando en un caso particular concurren los presupuestos señalados en las disposiciones legales.

Aunque parezcan claras las figuras penales de la tentativa y el desistimiento, en la práctica procesal, en el caso de la tentativa, ha tenido diversas interpretaciones en su aplicación y el desistimiento, no ha tenido mayor aplicación en casos de índole penal.

Resulta importante resaltar que, ante el reconocimiento de un derecho penal de acto, el cual es garantista, porque se tiene la esperanza del juzgamiento de actos y conductas humanas que materialicen un resultado, el cual debe provocar una lesión en el bien jurídico tutelado, siendo la consecuencia la modificación en el mundo exterior. Entonces, se espera que la protección del bien jurídico esté basada en un derecho penal de acto, reconocido en el artículo 17 Constitucional, en donde se juzgue a la persona por lo que hace y no por lo que es, siendo ésta última una clara manifestación y reconocimiento de un derecho penal de autor, el cual es claramente antigarantista, porque se castiga un peligro abstracto atendiendo aspectos y cualidades de la persona.

Partiendo de ello, es que se abordan las figuras jurídicas de la tentativa y desistimiento, atendiendo a una conducta humana que se exteriorice y pueda producir una ofensa al bien jurídico tutelado, por lo que, lo importante es, determinar el grado de ejecución de la conducta, la cual puede desencadenar los elementos secuenciales de la teoría del delito, sin embargo, para efectos prácticos, solo se analizarán las dos figuras penales indicadas.

Otro aspecto general a resaltar es, que se atienden las figuras jurídicas desde la perspectiva del dolo, toda vez que si bien se reconocen delitos culposos y omisivos, los mismos están claramente delimitados, conocidos doctrinariamente como números clausus.

Atendiendo a un comportamiento deseado y realizado por el sujeto, que debe ser la base para determinar el encausamiento de sus actos, tenemos claro que, la conducta no es más que la finalidad de su voluntad.

Refiere Zaffaroni (2006), toda voluntad tiene una finalidad, porque siempre que se tiene voluntad es de algo. Este es un dato de la realidad (óntico). Por otra parte, la exigencia constitucional del *nullum crimen sine conducta* indica que cuantos más requisitos exija el concepto de conducta de acción, menor será el ámbito de entes que se pueden prohibir. Esto es cuanto más limitado sea el campo abarcado por el concepto jurídico penal de acción, menos posibilidades tendrán los tipos de prohibir. (p. 315).

De esa cuenta, la norma penal, contempla un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica, al configurarse el supuesto de hecho, efectivamente se está violentando el bien jurídico, aunque en la práctica erróneamente se describe que la conducta constituye una violación a las leyes, lo cual no es correcto, porque la norma penal no se violenta, más bien se cumple por la forma en que se describe la conducta, lo cual es, como ya se indicó un supuesto de hecho que se configura con realizar la conducta esperada, lo que se vulnera, violenta o lesiona es el bien jurídico protegido.

Ahora bien, atendiendo a la conducta como manifestación de la voluntad, lo que se entiende como un elemento doloso, es importante recordar que tiene fases en el sujeto, lo cual, debe analizarse desde la perspectiva exteriorizada al mundo, porque resulta imposible comprender su propósito y finalidad sin que se materialice y produzca un resultado lesivo.

Para comprender el alcance y delimitación del desistimiento y la tentativa, se debe tener presente que la acción, como un hecho o comportamiento humano, tiene dos aspectos, el querer y la voluntad, de los cuales surgen dos fases, la primera es la interna, que comprende el querer y desear realizar una conducta que aún está en el pensamiento, a la que le pertenece la proposición de un fin, así como la selección del medio para su realización. Luego de propuesto el objetivo, pasa a la fase externa, en donde el autor procede a su realización y materialización en el mundo exterior, por lo que pone en marcha conforme al plan, procurando alcanzar el objetivo propuesto.

En su forma más simple, la doctrina dominante coincide con la caracterización del dolo como saber y querer, es decir, que el dolo tiene un aspecto de conocimiento (intelectual) y otro de voluntad (volitivo o conativo), toda vez que para querer realizar algo siempre es necesario poseer ciertos conocimientos. Los actos de conocimiento y de resolución son anteriores a los actos de acción, pues éstos presuponen un conocimiento que permita tomar una resolución determinada. (Zaffaroni, et al, 2006. p. 404).

Teniendo claro que existe una fase interna y una fase externa, lo que se traduce a elementos subjetivos y objetivos, finalmente hay una acción y un resultado previsto en la norma como parte de la causalidad. De forma general, la acción es una expresión de la voluntad humana en materializaciones externas que pueden ser previstas por la persona y pueden ser un supuesto de hecho contemplado en la norma jurídica penal, por lo consiguiente, también admiten poder ser evitadas, lo que conllevaría en la no configuración del tipo penal, conocida como atipicidad.

Tentativa

La definición legal se encuentra en el artículo 14 del Código Penal, se establece que: “Hay tentativa, cuando con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente”. Para ello, atendiendo la definición legal, se pueden resaltar tres aspectos fundamentales de esta figura jurídica.

En primer lugar, el autor ha de haber realizado actos exteriores que representen el comienzo de ejecución del tipo penal directamente. Esto excluye que la responsabilidad por tentativa se sustente solo sobre la voluntad o sea la fase interna o subjetiva en donde aún está en resolución, siempre que esta aún no se haya materializado en hechos exteriores. De esta forma se reduce el ámbito de aplicación de la tentativa, se evita su ampliación y con ello la punibilidad de la conducta, pues la fase interna que pudiese representarse como la preparación, por lo general resultaría impune.

En segundo lugar, los hechos externos que constituyan el comienzo de la realización del hecho típico deben ser objetivamente adecuado para la producción del resultado. Al tomar en cuenta este elemento del supuesto de la definición legal, se hace referencia claramente a la causalidad. Por lo que debe tenerse claro que la tentativa solo existe si se ha puesto en marcha un nexo causal idóneo para la producción del resultado, lo cual también es exigible por la ley para aquellos delitos conocidos como de resultado. Al respecto el artículo 10 del Código Penal prescribe: “Relación de causalidad: Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente los establece como consecuencia de determinada conducta.”

Atendiendo a este elemento, se excluye del alcance de la tentativa los supuestos de una tentativa irreal, supersticiosa que se pueda caracterizar porque el sujeto ha representado un nexo causal solo en su mente, pero no conforme al saber lógico que sea susceptible de causar el resultado.

En tercer lugar, debe observarse que el nexo causal idóneo puesto en marcha por el autor no haya desembocado en la producción del resultado, lo que la norma supone como esa causa ajena a la voluntad del sujeto, porque, de otra manera, no estaríamos ante una tentativa sino ante un delito consumado. Por lo que, si el sujeto a puesto en marcha un proceso causal adecuado y no obstante, el resultado no se produce, esto se conoce como un error en la tipicidad y sobre la causalidad, porque al faltar la materialización causal por la cual se representa la voluntad del sujeto sobre la finalidad de sus actos que pueden modificar la realidad en la forma deseada por él y prohibida por el ordenamiento jurídico.

La tentativa doctrinariamente ha sido debatida desde dos corrientes, la tentativa idónea e inidónea, también conocidas como teoría subjetiva y teoría objetiva, representando la consecuencia jurídica para la primera con castigo y para la segunda como impune. Concebidas también en la doctrina como tentativa acabada y tentativa inacabada, en la que de una forma más práctica se distingue la acabada porque el autor realiza todos los elementos necesarios para su propósito, o sea, ya perdió el control del riesgo, y la inacabada supone el control sobre el riesgo y no ha comenzado materialización alguna.

Para comprender las mismas, se cita un ejemplo hipotético: El sujeto activo, piensa que reposa en la cama la víctima, sin embargo en realidad la cama fue abandonada por el ocupante instantes antes, pero al no saber esto, el sujeto ve un bulto que forma la almohada y dispara, en la creencia de que se trata de la víctima.

La corriente de la tentativa idónea (subjetiva), contempla un momento ex ante, porque supone que el acto pudo ser apto para lesionar el bien jurídico, para lo cual hubiera bastado la creencia de que el autor creyó que la cama estaba ocupada. Bajo este criterio habría punibilidad.

Por su parte, la corriente de la tentativa inidónea (objetiva), la cual se basa en un evento ex post, sostiene que toda tentativa resulta ineficaz para representar una lesión del bien jurídico, esto porque el resultado lesivo no se ha producido, considera que la tentativa genuina es aquella en la que, al momento de actuar, el actor produce un resultado, excluyéndose la peligrosidad, constituiría una tentativa el peligro objetivo para el bien jurídico y no el subjetivo. Por lo que la tentativa inidónea sería impune.

La llamada teoría objetiva considera que la tentativa es punible por el peligro que ha corrido el bien jurídico protegido. Esta teoría no puede admitir la punibilidad de la tentativa absolutamente inidónea, es decir, aquella que de ninguna manera tenía aptitud para producir la consumación. Sin embargo, la teoría objetiva pudo ser extendida a la tentativa inidónea reconociendo que no solo entraría en consideración el peligro corrido por el bien jurídico, sino también la peligrosidad exteriorizada por el autor. (Bacigalupo, 1999, p. 464)

Ahora bien, analizando ambas corrientes, se concluye sobre la correcta y adecuada aplicación apegada a la disposición legal de tentativa. La primera no tiene juicios de adecuación y que la conducta constituya el desvalor e injusto, falta nexo causal real y un objeto de ataque adecuado a la finalidad. En la primera teoría se considera la tentativa con el desvalor de la acción (interno) lo cual es propio de un derecho penal de autor; en cambio, la inidónea, requiere un desvalor del resultado. La tentativa se fundamenta en la aplicación de leyes causales idóneas que, debido a la imposibilidad de prever todos los acontecimientos, a veces no causan el resultado.

Para aplicar la tentativa, deben verificarse los elementos externos y objetivos, no solo lo subjetivo. Lo cual resulta importante para determinar si en efecto, la conducta desplegada sin causas independientes a la voluntad del sujeto que impidan el resultado, pueden ser punibles o no.

El sistema penal guatemalteco, admite una tentativa que represente factores objetivos y materiales, que efectivamente contemplen un peligro objetivo para el bien jurídico tutelado, esto se confirma con la disposición legal del artículo 15 del Código Penal, el cual regula: “Tentativa imposible. Si la tentativa se efectuara con medios normalmente inadecuados o sobre un objeto de tal naturaleza, que la consumación del hecho resulte absolutamente imposible, el autor solamente quedará sujeto a medidas de seguridad.”. Lo que descarta un peligro incierto y subjetivo.

La doctrina contempla distintos conceptos respecto a la tentativa, por supuesto dependiendo de la regulación legal que se le dé a la misma en cada sistema, pero se cita un concepto básico y general:

Se designa tentativa a la manifestación de la decisión de cometer un hecho punible mediante acciones que se disponen directamente a la realización del tipo legal, pero que (aún) no han llevado a la consumación. Lo característico de la tentativa viene dado por la falta del tipo objetivo del injusto, a pesar de que se han satisfecho plenamente los presupuestos subjetivos del tipo. Una tentativa solo es punible si existen los siguientes elementos: la punibilidad del hecho que se ha intentado, la ausencia de la consumación del hecho, una decisión determinada al hecho, y la inmediata disposición a la realización del tipo. (Wessels, et al, 2018, p. 415).

Respecto al momento en que se debe tomar en cuenta el surgimiento de la tentativa, refiere Mir Puig, (2006) “Los actos preparatorios, y entre ellos la conspiración, la proposición y la provocación, presuponen que la ejecución del hecho típico pretendido todavía no ha empezado. En cuanto el autor traspasa la frontera de los actos preparatorios e inicia la fase ejecutiva, aparece la tentativa” (p. 346).

La tentativa es la forma accidental o también conocida como imperfecta del delito; es la interrupción del iter criminis, siendo el tipo penal lo que no se consuma, o sea, si la norma prevé un comportamiento determinado, matar, lesionar, tomar cosa ajena, entre otros, debe primeramente analizarse la acción idónea para producir ese resultado y luego, determinar cuál fue esa causa ajena a la voluntad del sujeto que le impidió completar los elementos del tipo penal para tenerlo por consumado.

El problema en la práctica, es que se hacen proposiciones y atribuciones subjetivas, más bien imaginativas, por ejemplo, el sujeto, por llevar un arma se presume y supone que su intención es matar por ser un medio idóneo para ello; una persona desconocida entra a una casa de habitación y se presume que su intención es robar o matar, pero no se han exteriorizado y materializado acciones concretas, en primer lugar que den elementos para conocer la finalidad y en segundo lugar, la determinación de las causas que no permitieron alcanzar el propósito resuelto. Claro que deben analizarse varios elementos previos, durante y posterior al hecho, pero en concreto, muchas veces la carencia de presupuestos subjetivos y objetivos, se complementan con la imaginación del “creer” “saber” cuál era la finalidad, aplicando así erradamente la figura de la tentativa.

La doctrina legal y jurisprudencia han tenido un campo amplio al respecto, pero se ha mantenido el espíritu de lo que en efecto es la tentativa, al respecto en un caso específico, Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia indicó al resolver:

“...En el presente caso quedo acreditado que el procesado realizó actos externos idóneos para el delito de violación pero no los consumó por causas independientes a su voluntad, pues consta que con violencia intentó abusar sexualmente de la menor agraviada, quien reaccionó y lo empujó y el procesado cayó al suelo, lo que aprovechó la víctima para salir huyendo y pedir auxilio; ese extremo por construir un hecho acreditado corresponde darle la calificación legal del delito de violación en grado de tentativa de conformidad con el artículo 14, relacionado con los artículos 173 y 195 todos del Código Penal, pues se acreditó que la intención era la de tener acceso carnal vía vaginal contra la voluntad de la víctima y no lo consumó porque esta se dio a la fuga, lo cual fue una causa independiente a la voluntad del agresor. (Sentencia de Casación, Cámara Penal, Corte Suprema de Justicia, dentro del expediente No. 1107-2016 y 1108-2016 de fecha 30/03/2017).

En la resolución, se aprecia que fueron citados elementos propios de la tentativa y su razonamiento es acorde a la disposición legal del artículo 14 del Código Penal, siendo un caso en donde se determina que concurría el grado de ejecución del delito en tentativa. Ahora véase un caso en el cuál no concurren los elementos de la tentativa. Analizándose con los presupuestos del dolo directo y el dolo eventual.

En tal sentido, esta Cámara establece en cuanto a las relacionadas víctimas que lo solicitado por el ente fiscal no es procedente, toda vez que las consideraciones del Tribunal de Sentencia obedecen a que, debido a que las acciones del procesado se enmarcaron dentro de la existencia de un dolo eventual, se entiende que su actuar no buscaba de propósito causar específicamente la muerte de todas las víctimas (dolo directo); por ende, se entiende que al haberse enmarcado su conducta dentro del dolo eventual, únicamente configuró una probabilidad, por lo que no podría considerarse que las lesiones causadas en las otras víctimas sean consideradas dentro del tipo penal de homicidio, en grado de tentativa, puesto que su actuar no conllevaba un dolo directo a producir la muerte de todas las demás víctimas. En ese sentido, no tendría aplicación el contenido del artículo 14 del Código Penal, (...) toda vez que para la configuración de la tentativa, es presupuesto esencial que debe existir la voluntad del sujeto activo que conlleva la finalidad de cometer el delito; sin embargo, en el presente caso, se acreditó la existencia de un dolo eventual, entendido este como una probabilidad de producir un daño. Cuestión distinta al dolo directo, que conlleva el ánimo o voluntad, en este caso de matar; (...) no obstante, esta intención no fue acreditada en el actuar del procesado (...) Esta Cámara determina que el procesado incurrió en los delitos de lesiones graves y lesiones leves. (Sentencia de Corte de Constitucionalidad, expedientes 5304-2023 y 5316-2023 de fecha 26/09/2024).

Como puede apreciarse, la tentativa no es solo una figura jurídica que debe analizarse de forma aislada e independiente, sino que, atendiendo a las circunstancias del caso, en donde debe verificarse la conducta desde la fase interna y externa, en una función subjetiva y objetiva, para que pueda determinarse que en efecto deben concurrir elementos propios del tipo penal, la conducta idónea para producirlo y que el dolo sea directo, el cual se debe corroborar o descartar con los elementos objetivos, o sea lo que se exterioriza o materializada en el bien jurídico tutelado, para luego verificar también, que no se da la consumación de tal propósito por causas ajenas e independientes a la voluntad del sujeto. Solo así estaríamos ante un delito tentado, de lo contrario a falta de presupuestos objetivos, la conducta sería distinta o atípica.

La tentativa siempre será punible, es algo que se debe dejar claro, porque de alguna manera se puso en marcha una resolución delictiva que atentó contra el bien jurídico, que no se consumara por causas independientes a su voluntad, no le eximen de responsabilidad, sin embargo, penalmente se atenúa la consecuencia jurídica traducida en la pena para el delito principal y de conformidad con el ordenamiento jurídico, es de manera generalizada con la misma fórmula de reducción a la pena en sus parámetros mínimos y máximos, esto también dependiendo se actúa como autor o cómplice.

El artículo 63 del Código Penal, estipula: Al autor de tentativa y al cómplice de delito consumado, se les impondrá la pena señalada en la ley para los autores del delito consumado, rebajada en una tercera parte. También se establece en artículo 64 del mismo cuerpo legal. A los

cómplices de tentativa, se les impondrá la pena que la ley señala para los autores del delito consumado, rebajada en dos terceras partes.

Desistimiento

El artículo 16 del Código Penal, conceptualiza: Desistimiento. “Cuando comenzada la ejecución de un delito, el autor desiste voluntariamente de realizar todos los actos necesarios para consumarlo, sólo se le aplicará sanción por los actos ejecutados, si éstos constituyen delito por sí mismos.”

El desistimiento debe atenderse desde una perspectiva personal del sujeto activo, porque el resultado en todo caso prevista está subordinado a su voluntad y no de un tercero o causa independiente a su voluntad como en el caso de la tentativa; el desistimiento, es un acto de carácter personalísimo en el que única y exclusivamente interviene la voluntad del sujeto. Sin embargo, lo que debe determinarse es la línea que marca el límite entre desistimiento y comienzo de la tentativa.

Quando el autor voluntariamente impide la consumación del hecho o, en caso de que el hecho no pueda consumarse sin su ulterior intervención, se esfuerce de forma voluntaria y seria en impedir la consumación, habrá exención de pena. De acuerdo con la opinión dominante, para impedir la consumación, basta con que el autor que ha decidido desistirse ponga en marcha de modo consciente y querido un nuevo curso causal que, por lo menos, sea cocausal para la exclusión de la consumación. Por eso, no es necesario que el autor lleve a cabo la posibilidad más óptima o más segura para impedir el resultado. Más bien, solo es determinante que el autor renuncie definitivamente a su dolo del hecho y que elija una acción de salvamento que considere idónea para impedir la consumación del hecho. (Wessels, et al, 2018, p. 446).

Los hechos sociales considerados como conductas prohibidas por las normas penales, de alguna manera producen temor e incertidumbre y en efecto, esto provoca una serie de prejuicios y estigmas que a veces se transmiten en suposiciones, abriendo la puerta a consideraciones subjetivas, lo que se ha indicado ya, es propio de un derecho penal de autor. Pero el sistema penal no puede admitir tales estereotipos, sino atender a un sistema garantista de derecho penal de acto.

Quando se despliega una conducta y no se consuma una lesión, se puede considerar como un fracaso a la consumación, sin embargo, atendiendo a la fase en que sea objetivamente posible verificar esa conducta, sin exteriorización de una lesión y causa ajena al sujeto que la impidan, debe considerarse como un desistimiento voluntario.

Pozuelo Pérez, (2003) refiere que:

“El desistimiento voluntario no puede excluir la peligrosidad ex ante ni, por tanto, la prohibición de la conducta. [...] Mas si se concibe el tipo como tipo de injusto penal (y no solo como tipo de injusto), cabe entender que el desistimiento voluntario excluye el tipo (penal) de la tentativa sin que niegue el injusto anterior, sino solo su relevancia penal, por falta de necesidad de pena.” (p. 243).

El desistimiento será siempre un evento ex ante a la tentativa, pues el desistimiento impide la configuración del injusto de la tentativa, sin embargo, debe haber un acto como tal que represente un injusto, porque de no haber injusto, no habría sobre qué desistir, sería un hecho o acto social atípico. Por ello, resulta importante delimitar que, hasta cierto punto habrá una puesta en peligro del bien jurídico, pero no una lesión al punto de consumarse y tampoco su impedimento sea por causas exteriores o ajenas a la voluntad del sujeto. La característica del desistimiento es su voluntariedad. Para lo cual por supuesto debió ya iniciar un camino atendiendo a la idea y resolución, pero que no ha llegado a exteriorizar un resultado ofensivo como el deseado.

Evitar la producción del resultado lesivo es la condición necesaria para la impunidad por desistimiento. Esta es una actividad psíquica del sujeto que desiste. El desistimiento debe ser posible y definitivo, además debe haber una evitación de la consumación del delito, en la cual el sujeto abandona voluntariamente su propósito originario de cometer la acción típica. Por ejemplo, una mujer que está embarazada y ha decidido abortar, se cerciora de tener los elementos necesario para ese fin, sin embargo, en el momento considera que por estar avanzado el embarazo, pudiera producirse su muerte o graves problemas de salud, decide desistir.

El desistimiento es de carácter personal, si en un hecho intervienen varios sujetos y uno o algunos de ellos deciden voluntaria y efectivamente desistir o intenten impedir seria, firme y decididamente la consumación, solo en cuanto a ellos se extiende el desistimiento, aunque se consume el hecho. No habría responsabilidad por el hecho consumado y tampoco por tentativa, si hasta cierto punto su actuar no fue impedida por otra causa ajena a su voluntad.

No será sancionado por tentativa quien renuncia voluntariamente a seguir ejecutando el hecho o impide su consumación. Si el hecho no se consuma sin la intervención de quien se desiste, él quedará exento de pena si se esfuerza voluntaria y seriamente en impedir la consumación. El desistimiento voluntario neutraliza la punibilidad de la tentativa resultante, sin embargo, sin poder suprimir completamente el reproche de culpabilidad. Ese desistimiento no despliega ningún efecto disculpante, como supone una opinión minoritaria, sino que más bien constituye una causa personal de exención de la pena. (Wessels, et al, 2018, p. 434).

En concreto, el desistimiento voluntario sin lesión a bien jurídico en la fase de comisión del delito, no es punible, aunque el código penal no lo expresa taxativamente, debe atenderse a que la norma contempla que solo se aplicará sanción para los actos ejecutados, si estos constituyen delito por sí mismos. Al respecto, se puede ejemplificar, en un caso hipotético. El sujeto ingresa a una residencia con arma de fuego en mano cargada, se dirige al lugar donde la víctima duerme y le apunta, sin embargo, sin intervención de actos de la víctima u otra causa, el sujeto decide abandonar su propósito voluntariamente y se retira. Habría desistimiento de la voluntad y finalidad de dar muerte, mas no así de allanar la residencia. Por lo tanto, solo habría responsabilidad penal por el allanamiento.

Análisis práctico jurídico

Atendiendo las dos figuras jurídicas analizadas, se puede concluir que, si bien ambas se manifiestan con la conducta humana antes de la consumación del ilícito penal. Por lo tanto, la lesión al bien jurídico no es bajo el supuesto de hecho constitutivo del tipo penal.

La tentativa es la forma imperfecta del delito, si bien, interviene la voluntad y deseo del sujeto en cuanto a un acto ilícito, la misma debe ser materialmente posible y además, la no consumación no depende de la voluntad del sujeto, sino de una causa independiente a su voluntad, que por alguna razón no fue prevista o esperada, lo que altera el resultado previsto en el mundo exterior. Distinto es en cuanto al desistimiento, que inicia con una voluntad subjetiva y la consumación e inclusive la tentativa de la consumación, se ve limitada, pero por voluntad del sujeto, quien decide no continuar.

Así, por ejemplo, para diferenciar ambas, en casos hipotéticos; si el agresor sexual eyacula prematuramente antes de la penetración, o la pistola se encasquilla, o la ganzúa se rompe, las tentativas de violación, homicidio o robo siguen siendo punibles, ya que el resultado consumativo no se produce por causas independientes de la voluntad del agente y no por su propio y voluntario desistimiento.

Dentro de los aspectos fundamentales para determinar un desistimiento, se debe tomar en cuenta los elementos subjetivos y objetivos desplegados por el sujeto activo, quién es el único en poder limitar e impedir la consumación del ilícito propuesto. Habiendo control y dominio funcional de inicio y también de fin a su acción, en ambos casos acompañados de la voluntad.

Para sustentar un efectivo desistimiento, también se debe tomar en cuenta principios, como el de duda razonable, in dubio pro reo y el principio que indica “quien puede lo más, puede lo menos”, que refiere, que si el actuar de un sujeto es considerado en su fase interna con un fin

delictivo y se atribuyen elementos para creer que es capaz de realizar el ilícito, también debe operar en su favor la misma voluntad y capacidad para creer que ha desistido efectivamente, que ha mantenido el control de la situación y hasta el punto de su actuar, aún no lesivo o materializado, está bajo su dominio funcional del hecho, al asumir pleno control de la situación.

Es claro que en la aplicación práctica de la tentativa a un hecho en particular, deben verificarse los elementos subjetivos y objetivos del tipo penal y en especial que sea clara, manifiesta y probada la causa que, siendo ajena a la voluntad del sujeto, impidió su consumación.

Se debe tener presente que la tentativa es punible, atribuyéndosele una rebaja de la pena principal, por su parte, el desistimiento, al no expresar, materializar o lesionar un bien jurídico y sea el retractamiento voluntario del sujeto, al no haber consumación ni causa independiente que impida el resultado previsto, resulta ser una conducta atípica y consecuentemente impune.

Dentro de la jurisprudencia y la doctrina, poco se ha abordado el tema del desistimiento y su diferencia con la tentativa; se ha visto que en muchas ocasiones, no se han consumado delitos y se han calificado dentro del grado de ejecución de tentativa, pero, en realidad se ha aplicado la tentativa a un supuesto incierto y atendiendo al peligro provocado por el sujeto, sin embargo, no se han expresado las causas ajenas a voluntad del agente que impidieron la realización del resultado previsto, lo cual es necesario y determinante, de lo contrario el hecho puede ser constitutivo de otro delito e inclusive una conducta atípica.

El hecho que en la práctica jurídica no se hayan resuelto casos atendiendo al desistimiento, no significa que no se den los presupuestos para su aplicación y con ello buscar la impunidad de las personas señaladas de un hecho posiblemente delictivo, pero que no se materializó y no intervino una causa independiente a la voluntad del sujeto.

Conclusión

Las figuras jurídicas penales de tentativa y desistimiento, tienen un reconocimiento legal en el sistema penal guatemalteco. Las cuales se pueden verificar desde un elemento inicial en la acción del sujeto que realiza una conducta prohibida, habiendo una manifestación a través del dolo y voluntad del sujeto.

Si bien existen similitudes en cuanto a que no se consuma el resultado previsto, la diferencia más importante es que, en cuanto a la tentativa, no se consumó por una causa independiente de la voluntad del sujeto y el desistimiento es una conducta que conlleva la voluntad y

arrepentimiento efectivo por el sujeto, en el cual, si bien exterioriza una conducta delictiva, aún posee el dominio del hecho para retractarse y dar marcha atrás a la voluntad inicial.

La determinación de los elementos subjetivos y objetivos en la conducta de la persona son los factores importantes para determinar el alcance de la voluntad y el dolo respecto al resultado previsto, de allí que puede distinguirse si el hecho no se consuma por voluntad propia del sujeto o por alguna causa independiente a su voluntad. Lo que conllevaría a determinar un efectivo desistimiento o bien un acto tentado.

La tentativa al ser una forma imperfecta del delito que representó la voluntad de lesionar el bien jurídico tutelado y por causas ajenas a la voluntad e independientes al sujeto no se consuma, dicha conducta será punible, conteniendo una rebaja fraccionada de la pena. Por aparte, el desistimiento al ser efectivo no conllevaría punibilidad alguna, salvo que se cometiera delito derivado de los hechos exteriorizados.

La doctrina y jurisprudencia poco han abordado el desistimiento, ello no supone que sea imposible de verificar sus presupuestos para aplicarse en casos concretos y darle la resolución justa al proceso. Para lo cual, se debe analizar desde la perspectiva del peligro jurídico causal y no bajo un peligro incierto o abstracto de prejuicios sociales.

Referencias

Cámara Penal, Corte Suprema de Justicia de Guatemala, Sentencia de Casación dentro de los expedientes No. 1107-2016 y 1108-2016 de fecha 30 de marzo de 2017.

Constitución Política de la República de Guatemala [Const]. 14 de enero de 1986. Asamblea Nacional Constituyente (Guatemala)

Código Penal Guatemalteco [CP]. Decreto 17-73. 1974. Congreso de la República de Guatemala (Guatemala).

Corte de Constitucionalidad de Guatemala, sentencia de amparo, dentro de los expedientes 5304-2023 y 5316-2023 de fecha 26 de septiembre de 2024.

- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal, Parte General. 2da. Ed. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi SRL. <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Bacigalupo-1999-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>
- Mir Puig, S. (2006) Derecho Penal, Parte General. 8ª. Ed. Barcelona, España: REPERTOR. <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Mir-Puig-2006-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>
- Pozuelo, P. (2003) El desistimiento en la tentativa y la conducta posterior al hecho. Valencia: Tirant lo Blanch. <https://editorial.tirant.com/es/libro/el-desistimiento-en-la-tentativa-y-la-conducta-postdelictiva-laura-pozuelo-perez-9788484428640>
- Wessels, J., Beulke, W. y Satzger H. (2018). Derecho Penal, Parte General, El delito y su estructura. 46a. Ed. Perú: Instituto Pacífico S.A.C. Derecho_Penal_Parte_General_El_delito_y.pdf
- Zaffaroni, E., Alagia, A., y Sloka, A. (2006). Manual de derecho penal. Parte General. 2da Ed. Buenos Aires, Argentina: EDIAR. MANUAL_DE_DERECHO_PENAL_PARTE_GENERAL (1).pdf

Sobre el autor

Ever Ariel Orrego Dubón

Actualmente tiene pensum de estudios culminado en el Doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal, cuenta con Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal, es Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.

Financiamiento de la investigación

Con recursos propios.

Declaración de intereses

Declara no tener ningún conflicto de intereses, que puedan haber influido en los resultados obtenidos o las interpretaciones propuestas.

Declaración de consentimiento informado

El estudio se realizó respetando el Código de ética y buenas prácticas editoriales de publicación.

Derechos de uso

Copyright© 2025. Ever Ariel Orrego Dubón. Este texto está protegido por la [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional](#).



Es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso para fines comerciales, siempre que cumpla la condición de: Atribución: Debe dar crédito a la obra original de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace de la obra.

[Resumen de licencia - Texto completo de la licencia](#)

Inteligencia artificial en el derecho penal y los desafíos para la protección de la privacidad

Artificial intelligence in criminal law and the challenges for privacy protection

Persida Carlota Leal Coy

Maestría en Derecho Procesal Penal

Centro Universitario de Zacapa

Universidad de San Carlos de Guatemala

persileal20@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0009-0826-6624>

Recibido: 05/02/2025

Aceptado: 15/05/2025

Publicado: 20/05/2025

Referencia del artículo

Leal Coy, P. C. (2025). Inteligencia artificial en el derecho penal y los desafíos para la protección de la privacidad. *Revista de Postgrado de Derecho*, 1(1), 57–68.

Resumen

OBJETIVO: identificar el impacto de la inteligencia artificial en el proceso penal y su repercusión en la protección de la privacidad. **MÉTODO:** analítico descriptivo.

RESULTADOS: se establece que la inteligencia artificial puede repercutir negativa y positivamente en la privacidad de los sujetos sometidos a proceso penal.

CONCLUSIÓN: es importante considerar que, para el efectivo cumplimiento de los fines de la inteligencia artificial, es necesario el uso responsable y ético de los datos obtenidos, tendientes a resguardar la seguridad y el manejo correcto, evitando en todo caso la violación de las garantías previstas para todo sujeto inmerso dentro de un proceso como resultado de la manipulación de datos.

Palabras clave: inteligencia artificial, proceso penal, privacidad, garantía, sujeto procesal, derecho penal, derecho procesal penal

Abstract

OBJECTIVE: to identify the impact of artificial intelligence on the criminal process and its implications for privacy protection. **METHOD:** descriptive analytical. **RESULTS:** It is established that artificial intelligence can have both negative and positive effects on the privacy of individuals involved in criminal proceedings. **CONCLUSION:** It is important to consider that, for the effective achievement of the goals of artificial intelligence, the responsible and ethical use of the data obtained is necessary, aimed at safeguarding security and proper handling, in all cases avoiding the violation of the guarantees provided for every individual immersed in a process as a result of data manipulation.

Keywords: artificial intelligence, criminal process, privacy, guarantee, procedural subject, criminal law, criminal procedural law

Introducción

La inteligencia artificial en el derecho penal y los desafíos para la protección de la privacidad se establece que, el avance tecnológico ha transformado múltiples áreas de la sociedad, incluyendo la administración de justicia, al mejorar la recopilación y análisis de pruebas, la predicción de comportamientos delictivos y la eficiencia en los procesos legales. Sin embargo, el uso de la inteligencia artificial en este contexto plantea preocupaciones significativas en torno a la privacidad, la protección de datos y los derechos fundamentales de los individuos.

Se pretende analizar el equilibrio entre el aprovechamiento tecnológico y el respeto a los principios y garantías fundamentales, como lo es la privacidad, en un contexto en el que los sistemas de justicia buscan mayor eficiencia, es imperativo analizar críticamente cómo estas herramientas pueden ser implementadas sin comprometer garantías básicas. La discusión sobre la inteligencia artificial y su impacto en el derecho penal tiene implicaciones prácticas, éticas y legales, por ello el entendimiento de las oportunidades y riesgos que representan las tecnologías, sientan las bases para futuras propuestas normativas y operativas que regulen su uso de manera adecuada; este análisis responde a la necesidad de armonizar innovación tecnológica y justicia, promoviendo un enfoque sostenible y ético en su integración.

El objetivo primordial de este ensayo es analizar el impacto de la inteligencia artificial en el sistema de justicia penal, enfocándose en los desafíos que presenta para la protección de la privacidad y los derechos fundamentales de los sujetos procesales. Asimismo, busca identificar los beneficios potenciales de su uso, como la mejora de la eficiencia y precisión en los procesos, y proponer recomendaciones para mitigar los riesgos asociados, garantizando equilibrio entre innovación tecnológica y principios jurídicos esenciales.

La inteligencia artificial ha experimentado un rápido avance en los últimos años, sus algoritmos cada vez más sofisticados tienden al análisis de grandes cantidades de datos, sin embargo, estos avances han llevado a la implementación de dicha inteligencia en áreas como la detección de delitos, vigilancia, toma de decisiones en el ámbito jurisdiccional y la prevención de delito. No obstante, a ello su uso ha presentado preocupaciones con relación a la privacidad de datos y la protección de los derechos y garantías fundamentales de los individuos y sujetos procesales.

Este análisis es el resultado de una monografía desarrollada a nivel de maestría, que combina una revisión teórica con un análisis crítico sobre la implementación de la inteligencia artificial en materia de derecho penal. Se estructura desde un enfoque general sobre el sistema de justicia y las capacidades de la inteligencia artificial, hasta un análisis particular de sus implicaciones en la privacidad y los derechos fundamentales, ofreciendo un aporte significativo al campo del derecho penal y la tecnología.

Materiales y métodos

Para estructurar el estudio de manera clara y coherente, se organizó el contenido abordando las nociones fundamentales de lo que es inteligencia artificial, permitiendo establecer el marco teórico del análisis; se examinó la privacidad en el proceso penal y las estrategias para evitar su vulneración. Esto permitió una aproximación ordenada y progresiva al tema, facilitando la identificación de elementos clave que inciden en la protección de la privacidad en el derecho penal guatemalteco.

Resultados y discusión

La codificación de ambientes para la toma de decisiones correctas, aumentan en gran medida la posibilidad de toma de decisiones más o menos correctas, es en ese sentido que, la inteligencia artificial es concebida como un campo de la informática que desarrolla algoritmos y sistemas tendientes a la realización de acciones y tareas que por su propia naturaleza necesitan de la intervención del ser humano, como sucede con el razonamiento en la toma de decisiones, el aprendizaje y su evolución y la percepción de las distintas doctrinas.

Señalan Parra Sepúlveda y Concha (2021) "...con la inteligencia artificial se busca entender la estructura y el funcionamiento de operaciones como la información, memoria, comprensión, entendimiento, lenguaje, expresión y razonamiento, mejorarlas por procesos computacionales e insertarlas posteriormente en máquinas para su aplicación en contextos reales". (pág. 4) La inteligencia artificial tiene como objetivo comprender y modelar procesos cognitivos humanos fundamentales, para ello se analizan las estructuras y funciones de estas operaciones, buscando replicarlas mediante algoritmos y modelos computacionales, esto permite mejorar la forma en que se procesan los datos y se toman decisiones, también optimizar la comprensión y expresión del lenguaje, facilitando una interacción más natural entre humanos y máquinas.

Desde la perspectiva de Martínez Bahena (2012) "La inteligencia artificial es una rama informática jurídica que trata de realizar con máquinas, tareas que puede realizar el ser humano aplicando cualquier tipo de razonamiento... un sistema inteligente es aquel que exhibe un comportamiento similar al humano cuando se enfrenta a un problema idéntico..." (pág. 828) Es por lo que este tipo de inteligencia tiene sustento en el aprendizaje automático, por medio del procesamiento del lenguaje del ser humano lo cual le permite estructurar con el tiempo nuevas situaciones que se adaptan y mejoran su rendimiento de acuerdo con el campo para el cual es desarrollado.

Es importante también señalar que la inteligencia artificial se refiere al desarrollo de sistemas que realizan tareas que normalmente requieren de la inteligencia del hombre como lo es la percepción visual y el reconocimiento de voz, así como la toma de decisiones, no obstante, esta se basa en la concepción de que las máquinas pueden llegar aprender de la experiencia e identificar patrones y como resultado tomar decisiones con una gran precisión.

Para Banda Gamboa (2014)

“El estado actual de la inteligencia artificial no es más bien que el resultado de una larga e intensa búsqueda emprendida por el ser humano para crear seres artificiales capaces de realizar tareas inteligentes, ya sea a su imagen y semejanza o simulando el comportamiento de otras formas de vida. es por esto que la inteligencia artificial está rodeada de misticismo, teorías, creencias, promesas y esperanzas de que, con el apoyo de la ciencia y la tecnología, la humanidad podrá lograr un nuevo génesis de clones y autómatas artificiales”. (pág. 1).

Como lo señala el autor, la inteligencia artificial es el resultado de siglos de intentos humanos por crear máquinas que imiten o superen las capacidades de la mente humana; es por lo que se utiliza para la automatización de procesos, optimización de producción y predicciones en el campo de la educación para la personalización del aprendizaje y retroalimentación.

De acuerdo con Morente y Laukyte citado por De Asis Rog “La reflexión ético-jurídica sobre las tecnologías convergentes han dado lugar a la demanda de nuevos derechos humanos. Algunos de ellos se ha propuesto en el marco de la genética, otros en el de la Inteligencia Artificial”. (2022, pág. 36) Desde las primeras ideas filosóficas hasta los avances tecnológicos actuales, la humanidad ha buscado replicar la inteligencia en sistemas artificiales que puedan resolver problemas complejos, aprender y adaptarse. Esta búsqueda refleja un afán por entender la naturaleza de la inteligencia y un deseo de expandir los límites de lo posible, utilizando la ciencia y la tecnología como herramientas clave.

De acuerdo con Hopcroft, Motwani, y Ullman (2007) “La teoría de autómatas es el estudio de dispositivos de cálculo abstractos, es decir, de las “máquinas”. (pág. 1) La inteligencia artificial representa un hito en la historia de la innovación, que mezcla ciencia, tecnología y filosofía en una búsqueda por comprender y recrear la inteligencia, si bien ofrece oportunidades prometedoras, también plantea desafíos éticos y sociales que deben abordarse cuidadosamente. La visión de un futuro con autómatas artificiales es tan inquietante y dependerá de la humanidad decidir cómo integrar estas creaciones en un mundo equilibrado y éticamente responsable.

Inteligencia artificial y el derecho

La inteligencia artificial y el derecho han desarrollado una relación compleja debido al impacto que la tecnología tiene en la creación, interpretación y aplicación de normas jurídicas; ante ello señala que “los límites que se tendrán que imponer a estas tecnologías deben provenir del ámbito del Derecho y de la legislación”. (Lacruz Mantecón, 2024, p. 377) La creciente tecnológica plantea desafíos, como la responsabilidad en decisiones automatizadas, la protección de datos personales y el respeto a los principios fundamentales del debido proceso, el derecho, por su parte, debe adaptarse a los avances tecnológicos y garantizar que la inteligencia artificial se utilice de manera ética y controlada.

“La ciencia jurídica, la jurisprudencia y la legislación han tenido que avanzar a partir del surgimiento de nuevos fenómenos. Las nuevas tecnologías, que cada vez se renuevan a paso más veloz, han hecho necesaria la combinación de normativas ya vigentes con los desafíos de lo no previsto para el desarrollo de regulaciones coherentes”. (Ana Dobratinich, 2021, pág. 126)

Es importante señalar que los sistemas jurídicos pueden incorporar inteligencia artificial para analizar normativas, predecir sentencias incorporar y evaluar pruebas mediante representaciones simbólicas de hechos y normas, sin embargo, esto plantea desafíos éticos y jurídicos, como la responsabilidad por decisiones automatizadas, la seguridad y la transparencia en el razonamiento. Como lo señala Aguilera García “...mente y ordenador constituyen sistemas físicos capaces de generar una representación simbólica interna del mundo y de proyectar conductas basándose en ciertas reglas para el procesamiento o manipulación de sus representaciones internas”. (2007, pág. 35) La capacidad de la inteligencia artificial para proyectar conductas basadas en reglas debe ser regulada para garantizar que sus aplicaciones sean justas y alineadas con los principios legales y derechos fundamentales.

“Los sistemas expertos jurídicos, también llamados sistemas jurídicos basados en el conocimiento, constituyen la principal aplicación de inteligencia artificial la campo del derecho y son sistemas que ayudan a la toma de decisiones”. (Martínez Bahena, 2012, pág. 833) Existe una tecnología en constante evolución que se ha utilizado en distintos aspectos de la vida social, como lo es el campo del Derecho, y a esta tecnología se le denomina inteligencia artificial, su importancia radica en su capacidad de transformar la forma en la que se aplica la ley, sin embargo, tiende a representar grandes desafíos legales y éticos, siendo uno de ellos la regulación en cuanto a la responsabilidad en la toma de decisiones al adoptarse la inteligencia artificial.

“Otro factor ampliador de las posibilidades de desarrollo de los programas de Inteligencia Artificial en el ámbito jurídico, tiene que ver con el hecho de que en la actualidad es imposible el ejercicio de cualquier actividad propia de una profesión jurídica sin consultar el contenido de la documentación jurídica de referencia” (Galindo Ayuda, 2019, p. 51) No obstante ello, existe también el desafío respecto de la protección de los derechos de privacidad y propiedad intelectual, ya que la inteligencia artificial tiene acceso a una gran cantidad de datos, tendientes a recopilar y analizar los mismos, lo cual a gran escala podría ocasionar daños a la privacidad. Y es precisamente en este momento en el que el Derecho aborda la cuestión de cómo se pretende regular la inteligencia artificial de manera efectiva.

El derecho y su aplicación al campo de la inteligencia artificial ha presentado una evolución lenta en cuanto a leyes y regulaciones, ya que deberán ser acorde a la realidad social y mostrar un balance que afronte los desafíos legales y éticos, es decir las leyes deben ser lo suficientemente flexibles para adaptarse a los cambios tecnológicos siempre que estas no dejen de ser estrictas y que tiendan a proteger las garantías y derechos fundamentales del ser humano.

Para el autor Solar Cayón (2020) “En los últimos años se viene conformando un creciente corpus doctrinal y normativo sobre inteligencia artificial y Derecho... Al igual que ha sucedido en otros sectores profesionales, la actividad jurídica es también en buena medida susceptible de ser automatizada ... la capacidad de las máquinas para aprender a realizar determinadas tareas a partir de la detección de patrones en la información mediante el análisis de datos masivos y el procesamiento del lenguaje natural permite la creación de una serie de herramientas para automatizar diversas tareas jurídicas que hasta hace menos de una década era sencillamente inimaginable”. (párr. 2, 3).

A lo que se refiere el autor Solar Cayón, es que la inteligencia artificial ha empezado a transformar muchos aspectos de la vida de un conglomerado social y por ende influye en las corrientes y doctrina que le rigen como es el caso del Derecho, por medio del uso de tecnologías que coadyuvan a los profesionales que aplican el derecho objetivo en sus tareas cotidianas, mejorando la eficiencia, precisión y consistencia en las decisiones meramente legales que tienden a realizar, otorgándoles así perspectivas nuevas sobre los casos puestos a su conocimiento.

Proceso penal y la inteligencia artificial

Señala Nieva Fenoll (2018) “En los juzgados, lo habitual es ver únicamente inteligencia artificial en los procesadores de texto y en los buscadores de jurisprudencia, es decir, la inteligencia artificial débil, y por supuesto en la práctica algunas pruebas científicas, aunque ello queda al margen de este estudio y pertenece al ámbito de la prueba pericial, es decir, no a la labor del juez sino a la del perito. También se está introduciendo la inteligencia artificial en materia de evaluación de riesgos” (pp. 23, 24).

En el ámbito jurídico, así como del proceso penal, la inteligencia artificial conlleva grandes retos principalmente en la inserción en aquellos sistemas de justicia un tanto deficientes por cuanto pondría en evidencia la inestabilidad de estos, sin embargo, por otro lado, no solo agilizaría los riesgos, sino que coadyuvaría a la precisión en cuanto a la identificación y seguimiento de delitos, análisis de pruebas de forma más eficiente y certera.

Los sistemas de inteligencia artificial funcionan a partir del análisis masivo de datos personales, permitiendo mejorar su rendimiento y precisión, este proceso es inquietante cuanto se trata de la protección de la privacidad y la seguridad de la información recopilada, así lo señala la González Moreno “Los sistemas de inteligencia artificial recopilan y analizan grandes cantidades de datos personales, lo que plantea preocupaciones sobre cómo se protegen estos datos y cómo se garantiza que no se utilicen de forma indebida”. (2023, p. 26) ante ello es fundamental establecer mecanismos que regulen la recopilación, almacenamiento y uso de estos datos, evitando vulneraciones a los derechos de las personas, sin controles adecuados, podría facilitar prácticas invasivas o el uso indebido de información sensible.

“La defensa y protección de los derechos fundamentales está asociada al corazón del Estado de derecho y, consecuentemente, de la democracia en una era que ya no solo es globalizada, sino que digital”. (Peña Torres & Martabit Sagredo, 2024) La salvaguarda de la privacidad en el entorno digital es un reto significativo debido al constante avance tecnológico y la creciente recopilación de datos personales. Abaf Molina y Arciniegas Castro, señalan “...la protección del derecho a la privacidad cibernética representa un enorme desafío”. (2023, p. 659) Y siendo que las plataformas digitales procesan enormes volúmenes de información, existe aumento en el riesgo de vulneraciones y uso indebido de estos, asimismo, la interconexión global y la sofisticación de las amenazas cibernéticas exigen medidas de seguridad más estrictas.

De acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 12 “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques” (1948) La protección contra injerencias arbitrarias implica la obligación de regular el uso de la inteligencia artificial para que se respeten los derechos fundamentales, equilibrando el desarrollo tecnológico con la salvaguarda de la privacidad. Además, los tribunales deben establecer límites sobre la responsabilidad de quienes diseñan y emplean estas tecnologías, asegurando mecanismos efectivos para la reparación de daños, garantizando que no se atente contra la dignidad y la seguridad jurídica de las personas.

Para mitigar estos riesgos, es necesario implementar marcos normativos que garanticen un uso ético y responsable de los datos personales, esto implica la adopción de políticas de transparencia y consentimiento informado de información cuando sea posible. Asimismo, las organizaciones que desarrollan inteligencia artificial deben rendir cuentas sobre sus prácticas

y aplicar medidas de seguridad efectivas, solo mediante una regulación adecuada y una supervisión estricta se podrá equilibrar la innovación tecnológica con la protección de los derechos fundamentales.

Conclusión

El avance de la inteligencia artificial en el ámbito penal ha desencadenado una revolución en la forma en que se administra la justicia, permitiendo un procesamiento de datos más rápido y preciso y ofreciendo nuevas formas de investigación y prevención del crimen. Sin embargo, es evidente que esta revolución digital tiene implicaciones profundas y complejas para la privacidad y los derechos fundamentales de los individuos, lo que exige una reflexión cuidadosa sobre su implementación.

La inteligencia artificial tiene el potencial de aumentar enormemente la eficiencia y precisión del proceso penal, no obstante, el uso de estos sistemas debe estar enmarcado en principios de justicia y equidad, respetando la presunción de inocencia y evitando la discriminación, los riesgos de perfilado y estigmatización, así como la intrusión en la privacidad personal, deben ser mitigados a través de regulaciones cuidadosas y adecuadas. En esta era de transformación digital, las legislaciones deben evolucionar para proteger la privacidad y los derechos humanos en el contexto de la creciente influencia de las tecnologías en el derecho penal, estableciendo límites y garantizando que estas herramientas sean utilizadas de manera responsable y justa.

En esta era de transformación digital, las legislaciones deben evolucionar para proteger la privacidad y los derechos humanos en el contexto de la creciente relación entre la inteligencia artificial y el derecho penal, las regulaciones deben establecer límites claros y proporcionales para su uso en la investigación de delitos, garantizando que las herramientas sean utilizadas de manera responsable y justa. Las tecnologías y la inteligencia artificial tienen un papel cada vez más relevante en el proceso penal, pero su implementación debe ser cuidadosamente considerada y regulada para garantizar el respeto a la privacidad y los derechos fundamentales.

Referencias

Abaf Molina, K. G., & Arciniegas Castro, C. (2023). La inteligencia artificial y la limitación al derecho a la privacidad cibernética, en estudiantes de Jurisprudencia, Cuenca-Ecuador 2022. *Revista latinoamericana de ciencias sociales y humanidades*, 4(1), 657-666. <https://latam.redilat.org/index.php/lt/article/view/284/3756>

Aguilera García, E. R. (2007). Inteligencia artificial aplicada al derecho. *México: Instituto de Investigaciones Jurídicas*, Universidad Nacional Autónoma de México.
<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11312>

Ana Dobratinich, G. (2021). Derecho y nuevas tecnologías. Obtenido de https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/162402/CONICET_Digital_Nro.bf4e45d7-be93-4918-ae1c-0f347dffe43d_B.pdf?sequence=5

Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado el 9 de abril de 2023, de <https://www.refworld.org/docid/3ae6b3712c.html>

Banda Gamboa, H. (2014). Inteligencia artificial principio y aplicaciones. Quito. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/262487459_Inteligencia_Artificial_Principios_y_Aplicaciones

De Asig Roig, R. (2022). Inteligencia artificial, derechos y libertades. En N. Belloso Martin, S. Bini, R. Campione, T. Casadei, M. De Asis Pulido, D. Garcia San Jose, . . . Pietropa, Inteligencia artificial y filosofía del derecho (págs. 25-40). Murcia, España: Laborum ediciones.

Galindo Ayuda, F. (2019). ¿Inteligencia artificial y el derecho? sí, pero ¿Cómo? *Revista Democracia Digital e Governo Eletrónico*, 2(18), 36-57. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/289998412.pdf>

González Moreno, L. (2023). Inteligencia artificila y derecho: retos jurídicos. Madrid: Comillas Universidad Pontificia. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/71410/TFG%20-%20Gonzalez%20Moreno%2c%20Laura.pdf?sequence=-1>

Hopcroft, J., Motwani, R., & Ullman, J. (2007). Introducción a la teoría de autómatas lenguajes y computación (3 ed.). Madrid: Pearson Educación S.A. Obtenido de <http://xamanek.izt.uam.mx/map/cursos/Automatas-HMU08.pdf>

Lacruz Mantecón, M. (2024). Inteligencia artificial, sociedad y derecho. Obtenido de <https://d2e-b79appvasri.cloudfront.net/erp-colex/openaccess/libros/7884.pdf>

Martínez Bahena, G. C. (septiembre - diciembre de 2012). La inteligencia artificial y su aplicación al campo del Derecho. Alegatos(82), 827-846. Obtenido de <https://corteidh.or.cr/tablas/r30570.pdf>

Nieva Fenoll, J. (2018). Inteligencia artificial y el proceso. Madrid: Marcial Pos. Obtenido de <https://archive.org/details/procesoyderechojordinievafenollinteligenciaartificialyprocesojudicialmarcialpons2018/page/n4/mode/1up>

Parra Sepúlveda, D., & Concha, M. R. (2021). Inteligencia artificial y derecho. Problemas, desafíos y oportunidades. Universitas, 70, [https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/70%20\(2021\)/82569129005/82569129005_visor_jats.pdf](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/70%20(2021)/82569129005/82569129005_visor_jats.pdf)

Peña Torres, M., & Martabit Sagredo, M. (julio de 2024). Inteligencia artificial y derechos fundamentales: impacto en los derechos de la privacidad. Actualidad jurídica(50), 77-104.

Solar Cayon, J. I. (2020). La inteligencia artificial jurídica: nuevas herramientas y perspectivas metodológicas para el jurista. revus(41). Recuperado el 2 de mayo de 2023, de <https://journals.openedition.org/revus/6547>

Agradecimientos

Expreso mi más profundo agradecimiento al Doctor Gustavo Adolfo Noriega Estrada, por el acompañamiento que me brindó durante cada etapa del proceso investigativo, su entrega, claridad en la enseñanza y paciencia fueron pilares importantes para el avance de mi trabajo académico. Reconozco el impacto positivo de su liderazgo en el ámbito académico, también en mi desarrollo personal. Las enseñanzas recibidas perdurarán como un referente en mi vida profesional, agradezco sinceramente cada consejo, cada gesto de apoyo y la confianza depositada en mi capacidad como estudiante.

Sobre la autora Gustavo Adolfo Miranda Cu

Estudiante de la Maestría en Derecho Procesal Penal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Zacapa. Graduada de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala,

Centro Universitario del Norte. Docente del Centro Universitario del Norte, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Financiamiento de la investigación

Este proyecto de investigación documental fue realizado con recursos propios, con apoyo del Centro Universitario de Zacapa, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Declaración de interés

Declara no tener ningún conflicto de interés, que puedan haber influido en los resultados obtenidos o las interpretaciones propuestas.

Declaración de consentimiento informado

Declaro que el estudio se realizó respetando el Código de ética y buenas prácticas editoriales de publicación.

Derechos de uso

Copyright© 2025. Persida Carlota Leal Coy. Este texto está protegido por la [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional](#).



Es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso para fines comerciales, siempre que cumpla la condición de: Atribución: Debe dar crédito a la obra original de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace de la obra.

[Resumen de licencia - Texto completo de la licencia](#)

Las criptomonedas y su uso en el lavado de activos

Cryptocurrencies and their use in money laundering

Gustavo Adolfo Miranda Cu

Maestría en Derecho Procesal Penal

Centro Universitario de Zacapa

Universidad de San Carlos de Guatemala

gustavo9218@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0005-2499-6185>

Recibido: 06/02/2025

Aceptado: 15/05/2025

Publicado: 20/05/2025

Referencia del artículo

Miranda Cu, G. A. (2025). Las criptomonedas y su uso en el lavado de activos. *Revista de Postgrado de Derecho*, 1(1), 69–81.

Resumen

OBJETIVO: identificar las modalidades que utilizan los sujetos al margen de la ley para lavar activos mediante el uso de monedas digitales o criptomonedas y su impacto en la economía de un país. **MÉTODO:** analítico, jurídico y descriptivo. **RESULTADOS:** el descubrimiento de las modalidades que se utilizan para el lavado de activos en el mundo digital, tipos de monedas digitales o criptomonedas utilizadas para el lavado de activos y los impactos que sufre la economía de un país por el lavado de activos mediante criptomonedas. **CONCLUSIÓN:** haber determinado cómo actúan los sujetos al margen de la ley para lavar activos mediante el uso de criptomonedas, lograr establecer que monedas digitales son las que permiten más el lavado de activos y las consecuencias económicas de un país por el lavado de activos mediante el uso de criptomonedas.

Palabras clave: lavado de activos, criptomonedas, monedas digitales, economía

Abstract

OBJECTIVE: identify the modalities used by illegal subjects to launder assets through the use of digital currencies or cryptocurrencies and their impact on the economy of a country. **METHOD:** analytical, legal and descriptive. **RESULTS:** the discovery of the modalities used for money laundering in the digital world, types of digital currencies or cryptocurrencies used for money laundering and the impacts suffered by the economy of a country due to money laundering through cryptocurrencies. **CONCLUSION:** having determined how illegal subjects act to launder assets through the use of cryptocurrencies, being able to establish which digital currencies are the ones that allow the most money laundering and the economic consequences of a country for asset laundering through the use of cryptocurrencies. use of cryptocurrencies.

Keywords: money laundering, cryptocurrencies, digital currencies, economy

Introducción

Las criptomonedas son monedas digitales que utilizan la criptografía para asegurar transacciones y controlar la creación de nuevas unidades. La más conocida es el Bitcoin que se desarrollará más adelante, existiendo otras como Ethereum, Ripple y Litecoin que también se abordarán individualizando cada una. Estas monedas virtuales permiten realizar transacciones de manera descentralizada, sin la necesidad de intermediarios como bancos o instituciones financieras, y como lo señala el autor Barroilhet Díez (2019) “Las criptomonedas son archivos, bits con datos como los populares PDF o MP3 que buscan cumplir todas las funciones que se le asignan al dinero tradicional, pero usando internet como medio de transmisión.”

El propósito de las criptomonedas es funcionar como el dinero tradicional y servir como medio de pago, con la diferencia que operan exclusivamente en línea, haciendo uso de internet como canal para transferencias seguras y rápidas, y ello es lo que las convierte en una alternativa tecnológica al sistema monetario convencional.

Las criptomonedas han surgido como una de las innovaciones de la era digital, transformando la manera en que las personas interactúan con los sistemas financieros, estas monedas digitales, diseñadas para funcionar en un entorno descentralizado, ofrecen características como rapidez en las transacciones, accesibilidad global y ausencia de intermediarios tradicionales, “...son un tipo de moneda virtual con características particulares que les permite tener aplicación universal y más extendida.” (2019, pág. 32) Como lo señala el autor, desde su creación han ganado popularidad en sectores financieros y comerciales que buscan nuevas formas de operar en un mercado globalizado, sin embargo, su expansión no ha estado exenta de controversias, especialmente en relación con su uso en actividades ilícitas.

Criptomoneda se refiere a “moneda virtual gestionada por una red de computadoras descentralizadas que cuenta con un sistema de encriptación para asegurar las transacciones entre usuarios.” (Real Academia Española, s.f., definición 1) Las criptomonedas, también denominadas monedas digitales o virtuales, representan un avance tecnológico que ha transformado la forma en que las personas realizan transacciones económicas, al basarse en la criptografía, ofrecen un nivel de seguridad superior en comparación con los métodos de pago tradicionales, reduciendo la posibilidad de fraudes o duplicación de fondos.

Desde la perspectiva de Isea “las criptomonedas no son monedas que dependan de ningún país ni empresa. Las criptomonedas no pertenecen a empresas. El uso y desarrollo de la tecnología blockchain de cada criptomoneda es de código abierto, esto significa que cualquier programador o equipo de programadores puede implementar mejoras en la tecnología”. (2020, p. 7).

Su carácter digital facilita la transmisión de valor de manera casi instantánea y a bajo costo, rompiendo barreras geográficas, su acceso se ve favorecido por aplicaciones y plataformas sencillas de usar, lo cual promueve su adopción global, por estas razones se han convertido en un foco de interés para la sociedad. La base de su funcionamiento radica en la tecnología blockchain la cual registra cada transacción en la red. Este sistema descentralizado evita la necesidad de un intermediario único que regule y valide los movimientos de los activos digitales, otorgando mayor autonomía a los usuarios.

De acuerdo con Hub citado por Álvarez Díaz “Blockchain significa cadena de bloques y tuvo su nacimiento como actor secundario en la revolución del Bitcoin. La tecnología de la Blockchain se trata de un sistema de codificación de la información que está por detrás de la moneda virtual y que sustenta toda su estructura.” (2019, pág. 133) Esa misma descentralización implica que no exista una entidad capaz de intervenir o revertir transacciones de forma centralizada, lo cual dificulta la supervisión, a pesar de la transparencia que brinda el blockchain, el anonimato relativo de algunas criptomonedas puede facilitar usos ilícitos, en virtud de ello, las regulaciones actuales buscan equilibrar la protección de la privacidad con la prevención de actividades criminales.

El anonimato relativo que brindan las criptomonedas representa un desafío, por un lado permite a los usuarios mantener su privacidad financiera en un mundo digitalizado, por el otro extremo esta misma característica ha sido aprovechada por actores malintencionados para evadir controles financieros y realizar actividades ilegales, como el lavado de activos, de acuerdo con Gallardo et al. (2019) “La realidad es que es cada vez más fácil y más masivo el acceso y utilización de las criptomonedas para cobros anónimos de dinero...” (pág. 1023) Este fenómeno plantea serias preocupaciones para los gobiernos y las instituciones encargadas de mantener la seguridad económica en sus jurisdicciones, la falta de regulación uniforme a nivel global ha complicado la tarea de rastrear y controlar el flujo de fondos ilícitos asociados con criptomonedas.

Actualmente, el debate en torno a las criptomonedas es más grande, por cuanto puede llegar a significar una herramienta revolucionaria para democratizar las finanzas y empoderar a los individuos, sin embargo, se advierte sobre los riesgos de su mal uso, destacando el impacto potencial en la estabilidad económica y la seguridad pública. En este sentido, abordar el uso de las criptomonedas en el lavado de activos requiere un análisis cuidadoso y equilibrado, que reconozca tanto sus beneficios como sus riesgos inherentes.

Clasificación de las criptomonedas Bitcoin

Es la primera criptomoneda creada en el año dos mil nueve por una entidad bajo el seudónimo de Satoshi Nakamoto, considerándola “un nuevo sistema de pago electrónico...dinero digital que no dependía de una autoridad central” (2019, pág. 32), estableciéndose así el surgimiento de una moneda digital descentralizada que permite realizar transacciones de persona a persona a través de internet, las cuales son verificadas por los participantes de la red, conocidos como mineros, y registradas en la blockchain de Bitcoin.

Ethereum

Es una plataforma de blockchain de código abierto que introduce el concepto de contratos inteligentes “se utiliza para tratar de construir plataformas de aplicaciones blockchain.” (2019, p. 44) Son programas que se ejecutan automáticamente cuando se cumplen ciertas condiciones, estos contratos inteligentes son una parte fundamental de muchas aplicaciones descentralizadas.

Blockchain

Aunque no es un tipo de criptomoneda su ubicación en este apartado se debe a la función que realiza por considerarse un “sistema de contabilidad descentralizado pionero de Bitcoin. En Bitcoin, la cadena de bloques rastrea la cantidad de bitcoin que hay en cada dirección. Los componentes de una cadena de bloques son bloques.” (2019, pág. 113) Por tal motivo, se considera una tecnología de registro distribuido que almacena datos en bloques de información interconectados, cada bloque contiene información de transacciones y está vinculado al bloque anterior y al siguiente a través de códigos criptográficos, formando una cadena. Esta estructura descentralizada y resistente a la manipulación es la base de muchas criptomonedas, incluyendo Bitcoin.

Ripple y Ether

De acuerdo con Bouveret y Haksar “Para abril de 2018 había más de 1.500 criptomonedas... además del bitcoin, las más usadas son Ether y Ripple.” (2018, pág. 27; Bouveret & Haksar, 2018). La primera clasificación de criptomoneda consiste en una plataforma de pagos digitales

diseñada para permitir transferencias internacionales rápidas y de bajo costo, no opera en una blockchain tradicional, sin embargo hace uso de un libro de contabilidad distribuido basado en una red de nodos de validación.

Por su parte Ether, es la criptomoneda procedente de la plataforma Ethereum, se utiliza para compensar a los participantes de la red que realizan cálculos y verifican transacciones y contratos inteligentes en la plataforma.

Altcoins

Como lo señala Ciaian et al “La mayoría de las altcoins se basan en la misma o similar tecnología blockchain que Bitcoin, y tienen como objetivo complementar o mejorar ciertas características de Bitcoin.” (2018, pág. 174) Alcoins es un término que se utiliza para referirse a todas las criptomonedas que no son Bitcoin, el término proviene de las palabras alternative y coins, ya que estas criptomonedas se presentan como alternativas a Bitcoin, algunas son variantes de Bitcoin, mientras que otras han desarrollado sus propias blockchains y sistemas de funcionamiento.

Litecoin

Como lo define Melodía, citado por Medranda Morales y Arcos Argudo (2023) “litecoin es una criptomoneda que fue creada en 2011 como alternativa al bitcoin, la cual sustenta sus operaciones en una red distribuida P2P y un software de código abierto publicado con licencia MIT.” (2023, p. 53) Este tipo de criptomoneda fue diseñada para ser más ligera y rápida en términos de velocidad de transacción, aunque se basa en el mismo código fuente que Bitcoin, tiene algunas diferencias clave, como un tiempo de generación de bloque más rápido.

Materiales y métodos

En la presente investigación se optó por un enfoque cualitativo sustentado en una revisión bibliográfica exhaustiva, a través de este proceso se identificaron diversas perspectivas sobre la concepción de criptomonedas, así como su impacto en la actualidad. Se exploraron fuentes actualizadas, entre ellas libros especializados, artículos científicos y documentos institucionales, con el fin de construir una base conceptual sólida.

Esta recopilación permitió contrastar enfoques tradicionales y contemporáneos en el campo tecnológico, resaltando el papel clave de regulaciones estrictas derivado del anonimato de las criptomonedas. Asimismo, se valoró su influencia y creciente desarrollo, todo ello contribuyó a una comprensión más profunda del estudio de las criptomonedas y el lavado de activos en la actualidad.

Resultados y discusiones

Señala Garré “El lavado de activos tiene algunas notas características que lo diferencian de otras áreas delictivas. En ese sentido, el ámbito por excelencia de comisión de esta clase de delitos es el sistema económico-financiero, tanto nacional como internacional.” (Garré, 2012, p. 1).

El lavado de activos es una práctica que busca legitimar recursos obtenidos de actividades ilegales, permitiendo que estos se integren al sistema financiero formal, las criptomonedas han ofrecido nuevas herramientas para realizar este tipo de operaciones, ya que su tecnología permite transacciones difíciles de rastrear y casi instantáneas, aunque esto no significa que todas las criptomonedas sean utilizadas para estos fines, su creciente adopción facilita actividades criminales.

“El combate contra el lavado de activos es un fenómeno internacional que ha sido objeto de un vertiginoso desarrollo, que no está exento de peligros.” (Winter Etcheberry, 2015, p. 133) La persecución de la legitimación de capitales se ha expandido a escala global, experimentando una evolución acelerada impulsada por la cooperación entre países y la adopción de nuevas leyes y tecnologías. Este progreso implica riesgos, ya que los delincuentes también refinan sus métodos y buscan fisuras en el marco legal. A esto se suma la complejidad de coordinar esfuerzos en diferentes jurisdicciones con sistemas jurídicos dispares, la magnitud y el dinamismo de esta problemática subrayan la necesidad de mantener una vigilancia continua y estrategias actualizadas.

De acuerdo con Lamas Puccio “No es ninguna novedad afirmar que en los últimos años el lavado de activos, a raíz de múltiples y cada vez más complejas modalidades, ha adquirido mayores dimensiones y penetración en casi todos los estamentos de las actividades comerciales y financieras...” (2016, p. 4) En tiempos recientes, el blanqueo de capitales ha crecido significativamente, adoptando métodos más sofisticados y variados; su alcance ha incrementado dentro de distintos sectores comerciales y financieros, lo que ha complicado su detección y prevención. Este fenómeno ha alcanzado nuevas proporciones, afectando profundamente las estructuras económicas y legales.

En el panorama económico actual, el ocultamiento ilegal de recursos se ha incrementado de manera significativa, impulsado por técnicas cada vez más elaboradas, como consecuencia el flujo de capitales ilícitos se ha introducido en múltiples sectores. Dicha situación enfrenta a las autoridades y a las empresas a retos cada vez más urgentes en la detección y persecución de tales operaciones.

Uso de criptomonedas en actividades ilícitas

Desde la perspectiva de Bodoque Agredano y Ordua Lana (2022) “...los flujos de dinero ilícito pueden realizarse mediante transferencias de criptoactivos y perjudican la integridad, la estabilidad y la reputación del sector financiero” (p. 15).

La facilidad de transferir activos de forma rápida y transnacional, sumada al grado de anonimato que algunas criptomonedas ofrecen, las convierte en un método atractivo para el lavado de dinero, a través de servicios como mixers o tumblers “Estos servicios, ofrecidos de forma informal... consisten en depositar criptoactivos de diversas direcciones, que pueden provenir de actividades legales o ilegales, y concentrarlas en una única bolsa (dirección), la cuál es posteriormente depositada en direcciones nuevas generadas con claves privadas también nuevas, lo que dificulta identificar a los dueños originales...” (2023, p. 349).

Desde la perspectiva del autor, los usuarios pueden disociar sus transacciones originales de las futuras, lo que complica la trazabilidad y dificulta el trabajo de las autoridades financieras y policiales.

“Dado el crecimiento en el uso de los criptoactivos muchos países de América Latina han expresado preocupación por su efecto en la estabilidad financiera y los riesgos derivados de lavado de activos y utilización ilícita que conlleva.” (Valdés Trapote, 2022, pág. 13) Con el aumento del uso de criptoactivos una de las principales preocupaciones es cómo podrían afectar la estabilidad de los sistemas financieros nacionales, toda vez que estas herramientas digitales puedan facilitar actividades ilegales, en particular, el anonimato y la descentralización que los caracterizan generan riesgos asociados al lavado de dinero.

Organismo y guías

Organizaciones como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) han emitido lineamientos para que los países fortalezcan su legislación y mejoren la supervisión de

los proveedores de servicios de criptomonedas. Estas recomendaciones fomentan la implementación de controles de debida diligencia del cliente y la obligación de reportar transacciones sospechosas “El trabajo reciente del GAFI sobre la regulación y supervisión de los activos virtuales y los proveedores de servicios de activos virtuales... es un trabajo en progreso que busca estudiar y abordar la evolución de los métodos utilizados por los delincuentes en todo el mundo. Por lo tanto, la expansión de los estándares del GAFI es inevitable, ya que constantemente surgen nuevas amenazas y desafíos.” (Pavlidis, 2020, p. 8)

Debido a la naturaleza cambiante de los delitos financieros, es casi seguro que las recomendaciones del del Grupo de Acción Financiera continúen ampliándose, las amenazas emergentes exigen una actualización constante de los estándares internacionales para hacer frente a escenarios novedosos. Esta evolución normativa es esencial para evitar que los activos virtuales sean utilizados como herramientas para el lavado de dinero u otros actos ilícitos.

La rápida transformación del mundo digital exige respuestas igualmente dinámicas por parte de las instituciones encargadas de la regulación, por ello, los países deben comprometerse a implementar dichas recomendaciones, de lo contrario, podrían quedar expuestos a vulnerabilidades importantes en sus sistemas financieros. Así, la expansión de los estándares no es solo esperada, sino necesaria, es un paso clave para fortalecer la seguridad y confianza en las finanzas digitales.

Desafíos

A pesar de los esfuerzos regulatorios, el lavado de activos a través de criptomonedas continúa representando un reto complejo; entre los desafíos se incluyen la evolución constante de la tecnología y la aparición de nuevas criptomonedas orientadas al anonimato. Asimismo, la implementación de controles más estrictos puede colisionar con la filosofía original de las criptomonedas, que promueve la descentralización y la privacidad de los usuarios.

En el futuro, es probable visualizar un endurecimiento de las regulaciones y una mayor coordinación internacional, la adopción de sistemas de análisis basados en inteligencia artificial y el desarrollo de metodologías avanzadas de rastreo también serán factores determinantes para combatir con éxito el uso indebido de criptomonedas. De igual manera, la educación de usuarios y proveedores de servicios financieros desempeñará un papel esencial para identificar transacciones sospechosas y fomentar una cultura de transparencia.

Conclusión

El auge de las criptomonedas ha traído consigo tanto promesas como desafíos, por un lado, estas monedas digitales ofrecen la posibilidad de realizar transacciones rápidas, seguras y sin intermediarios, lo que podría tener implicaciones positivas para la economía global, sin embargo, su naturaleza descentralizada y el anonimato relativo que ofrecen también las han convertido en un vehículo atractivo para actividades ilícitas, entre las que destaca el lavado de activos.

El lavado de activos a través de criptomonedas se facilita mediante el uso de diversas técnicas y herramientas que buscan ocultar el origen ilícito de los fondos. Es imperativo que se tomen medidas efectivas para prevenir el uso de criptomonedas para el lavado de activos y otras actividades ilícitas. Sin embargo, estos esfuerzos deben equilibrarse con la necesidad de preservar las características innovadoras y beneficiosas de las criptomonedas por tener el potencial de aumentar la inclusión financiera, reducir los costos de transacción y fomentar nuevas formas de economía digital. Las regulaciones y controles deben ser diseñados de manera que prevengan el abuso, pero sin sofocar la innovación y el potencial legítimo de estas tecnologías.

Por tal motivo las criptomonedas y su uso en el lavado de activos presentan un desafío complejo y en evolución. A medida que continúan desarrollándose y adoptándose más ampliamente, es esencial que se mantenga un enfoque proactivo y equilibrado para prevenir el uso ilícito, mientras se promueve el potencial positivo que estas tecnologías tienen para ofrecer.

Referencias

- Ajiboye, T., Buenaventura, L., Glandstein, A., Liu, L., Lloyd, A., Machado, A., . . . Vranova, A. (2019). El pequeño libro de bitcoin. Por qué Bitcoin importa para tu libertad, tus finanzas y tu futuro. Obtenido de https://artigapartners.com/wp-content/uploads/2021/06/Pequeno_Libro_de_Bitcoin.pdf
- Álvarez Díaz, L. (2019). Criptomonedas: Evolución, crecimiento y perspectiva del Bitcoin. Población y Desarrollo, 25(49), 130-142. Obtenido de <http://scielo.iics.una.py/pdf/pdfce/v25n49/2076-054x-pdfce-25-49-130.pdf>
- Barroilhet Díez, A. (2019). Criptomonedas, economía y derecho. Revista Chilena de derecho y tecnología, 29-67.

- Bodoque Agredano, Á., & Orduna Lanau, A. (2022). Guía de investigación en el lavado de activos mediante criptodivisas. Madrid: Programa el pacto.
- Bouveret, A., & Haksar, V. (2018). ¿Qué son las criptomonedas? Finanzas y desarrollo, 26-27.
- Ciaian, P., Rajcaniova, M., & d'Artis, K. (2018). Relaciones virtuales: evidencia a corto y largo plazo de los mercados de Bitcoin y altcoins. Revista de mercados financieros internacionales institucionales y dinero, 52, 173-195.
- Domínguez Flores, C. (2023). Criptoactivos: conceptos básicos, posibles beneficios y riesgos potenciales. Estudios Económicos CNBV, 5, 321-385.
- Gallardo, I., Bazan, P., & Venosa, P. (2019). Análisis del anonimato aplicado a criptomonedas. XXV Congreso Argentino de Ciencias de la Computación (CACIC) Universidad Nacional de Río Cuarto, 1201-1217.
- Garré, N. (2012). El ministerio de seguridad en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. En N. J. Garré, M. Á. Pesce, R. O. Pleé, D. Sarabayrouse, M. G. Degoumois, N. Berner, . . . J. Fernández Valoni, Lavado de activos, prevención y sanción. Buenos Aires: Infojus. Obtenido de <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1542>
- Isea, M. (2020). Criptomonedas: una revolución inevitable. Inversor global. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/503841470/Criptomonedas-una-revolucion-inevitable>
- Lamas Puccio, L. (2016). Operaciones criminales por enfrentar, incidencia del lavado de activos. Jurídica, 10(623), 4-5. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/385264138/Lavado-de-Activos-Lama-Pucci>
- Medranda Morales, N., & Arcos Argudo, M. (2023). Blockchain criptoactivos y metaverso, una aproximación teórica. Ecuador: Editorial universitaria Abya-Yala.
- Pavlidis, G. (2020). El grupo de acción financiera (GAFI) treinta años después: el futuro de la lucha internacional contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Revista de estudios jurídicos segunda época(20), 1-14.

Real Academia Española. (s.f.). Criptomoneda. Obtenido de <https://dle.rae.es/criptomoneda?m=form>

Valdés Trapote, A. (2022). Estudio sobre la lucha contra el lavado de activos mediante criptoactivos. Madrid: Programa de asistencia contra el crimen transnacional organizado.

Winter Etcheberry, J. (2015). La regulación internacional del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. En M. Abanto Vásquez, D. C. Cano Coria, J. Caro John, M. Polaino Orts, K. Ambos, P. Galain Palermo, . . . L. M. Reyna Alfaro, Lavado de activos y compliance, perspectiva internacional y derecho comparado. Perú: Jurista editores E.I.R.L. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/477727903/CARO-CORIA-Lavado-de-Activos-y-Compliance-pdf>

Agradecimientos

Deseo manifestar mi profundo reconocimiento al Doctor Gustavo Adolfo Noriega Estrada, cuya guía y compromiso académico fueron fundamentales en el desarrollo de esta investigación. Su acompañamiento constante, su apertura al diálogo y su actitud empática contribuyeron de manera significativa a mi formación profesional. Agradezco especialmente su capacidad para transmitir confianza y motivación en los momentos más retadores del proceso. Su orientación fortaleció mis habilidades investigativas, también me inspiró a superarme continuamente, haber contado con su apoyo fue, sin duda, una experiencia invaluable.

Sobre el autor Gustavo Adolfo Miranda Cu

Estudiante de la Maestría en Derecho Procesal Penal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Zacapa. Graduado de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario del Norte. Docente del Centro Universitario del Norte, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Financiamiento de la investigación

Este proyecto de investigación documental fue realizado con recursos propios, con apoyo del Centro Universitario de Zacapa, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Declaración de interés

Declara no tener ningún conflicto de interés, que puedan haber influido en los resultados obtenidos o las interpretaciones propuestas.

Declaración de consentimiento informado

Declaro que el estudio se realizó respetando el Código de ética y buenas prácticas editoriales de publicación.

Derechos de uso

Copyright© 2025. Gustavo Adolfo Miranda Cu. Este texto está protegido por la [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional](#).



Es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso para fines comerciales, siempre que cumpla la condición de: Atribución: Debe dar crédito a la obra original de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace de la obra.

[Resumen de licencia - Texto completo de la licencia](#)

La Taxonomía delictiva

Criminal Taxonomy

Dina Consuelo Alvarado Ixtecoc

Doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal

Centro Universitario de Oriente

Universidad de San Carlos de Guatemala

dinaalvarado13@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0009-9811-2206>

Recibido: 07/02/2025

Aceptado: 16/05/2025

Publicado: 20/05/2025

Referencia del artículo

Alvarado Ixtecoc, D. C. (2025). La Taxonomía delictiva. *Revista de Postgrado de Derecho*, 1(1), 83–93.

Resumen

PROBLEMA: la violación de los Derechos Humanos de los privados de libertad en la efectiva tutela de los derechos humanos que le corresponden de acuerdo a los tratados, pactos e instrumentos internacionales que regulan los derechos inherentes de la persona humana. **OBJETIVO:** establecer cuál es el impacto que tiene la adecuada determinación de la taxonomía del delincuente privado de libertad en la efectiva tutela de los derechos humanos que le corresponden. **MÉTODO:** los métodos a emplear en la presente investigación son el inductivo, partiendo de una noción particular para derivar conclusiones más generales que requerirán ser complementadas con el método deductivo, para que, con este último, se puedan derivar elementos más particulares acerca de las generalidades e instrumentos internacionales que existen en materia de Derechos Humanos de los privados de libertad. **RESULTADOS:** no existe un análisis relacionado al impacto o lesión al bien jurídico tutelado para poder separar a los privados de libertad. La taxonomía, aporta y amplía en gran manera la clasificación establecida en las Reglas de Nelson Mandela y demás instrumentos internacionales. **CONCLUSIÓN:** en Guatemala, como en otros Estados, existe vulneración de los Derechos Humanos de los privados de libertad por no existir una correcta clasificación de los privados de libertad. No existe un programa que permita un desarrollo integral y una efectiva rehabilitación para que el privado de libertad se convierta en un ente útil a la sociedad.

Palabras clave: taxonomía, delitos, derechos humanos, privados de libertad, bien jurídico

Abstract

PROBLEM: the violation of the Human Rights of those deprived of liberty in the effective protection of the human rights that correspond to them in accordance with the treaties, pacts and international instruments that regulate the inherent rights of the human person. **OBJECTIVE:** establish the impact that the adequate determination of the taxonomy of the criminal deprived of liberty has on the effective protection of the human rights that correspond to him. **METHOD:** the methods to be used in this research are inductive, starting from a particular notion to derive more general conclusions that will require being complemented with the deductive method, so that, with the latter, more particular elements can be derived about generalities. and international instruments that exist regarding the Human Rights of those deprived of liberty. **RESULTS:** there is no analysis related to the impact or injury to the protected legal property in order to separate those deprived of liberty. The taxonomy contributes and greatly expands the classification established in Nelson Mandela's Rules and other international instruments. **CONCLUSION:** in Guatemala, as in other States, there is a violation of the Human Rights of those deprived of liberty due to the lack of a correct classification of those deprived of liberty. There is no program that allows comprehensive development and effective rehabilitation so that the prisoner becomes a useful entity to society.

Keywords: taxonomy, crimes, human rights, prisoners

Introducción

La presente investigación resulta importante y novedosa presenta un estudio desde la perspectiva de la teoría y ciencia establecida, un estudio de la taxonomía delictiva y/o clasificación de los privados de libertad desde el impacto de la lesión que provoca al bien jurídico tutelado, mediante el análisis de los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, el cual permitirá la correcta distribución de los privados de libertad por el grado o gravedad del delito cometido.

En este sentido, nos preguntamos ¿Cuál es el impacto que tiene la adecuada determinación de la taxonomía del delincuente, privado de libertad en la efectiva tutela de los derechos humanos que le corresponden? La viabilidad del análisis desde el principio de humanización establecidas en los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos. La Reglas de Nelson Mandela, constituyen un instrumento jurídico de carácter internacional en materia de Derechos Humanos para la protección y garantía mínima de los Derechos de los privados de libertad, fue adoptada en el primer congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento de delincuentes en el año de 1955. Este instrumento internacional es uno de los más importantes que trata de establecer las garantías mínimas de los privados de libertad.

Con ello se pretende demostrar que el privado de libertad sí puede convertirse en un ente útil a la sociedad como resultado de un verdadero proceso de reinserción, el cual se logrará únicamente con una correcta taxonomía del privado de libertad, dejando por un lado las críticas nefastas que en la actualidad afrontan los sistemas de reclusión preventiva. Es indispensable crear una clasificación doctrinaria de este tema, porque no existe base que sistematice un análisis relacionado al impacto o lesión al bien jurídico tutelado para separar a los privados de libertad. La taxonomía del delincuente establecerá un verdadero proceso de reinserción suficiente para alcanzar el reto más grande de los sistemas penitenciarios, evitar el hacinamiento.

Materiales y métodos

Los métodos empleados en la presente investigación son el inductivo, partiendo de una noción particular, análisis de la normativa internacional en materia de Derechos Humanos de los privados de libertad, y el régimen de derechos humanos en la normativa interna. Para ello fue necesario analizar la perspectiva de la taxonomía y clasificación de los delitos y establecer el impacto de determinar la clasificación del privado de libertad, y que se le garantice un trato digno de acuerdo a los derechos inherentes que le corresponden dentro del centro de privación de libertad.

Resultados y discusión

En la actualidad existen documentos básicos de protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, dentro de los cuales destacan los que podríamos denominar documentos generales: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; Por otro, lado, también destacan instrumentos específicos, siendo los principales: Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, principios básicos para el tratamiento de los reclusos, conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, también está el Manual sobre clasificación de los reclusos, y el Manual sobre reclusos con necesidades especiales, entre otros documentos importantes a tratar.

La protección de los derechos de los reclusos nunca fue una tarea fácil, no obstante, que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 fue creada, pero no hacía referencia específica a los reclusos, aunque sí contenía la prohibición de la tortura, el derecho a un juicio imparcial y la presunción de inocencia a favor de los privados de libertad. En el año de 1955, se llevó a cabo el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, donde se aprobaron las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; este fue un punto de partida importante.

Las Reglas Nelson Mandela, adoptadas con ese nombre por su increíble trabajo: “Fue considerado padre de la democracia, así como de la nación sudafricana... El 17 de diciembre de 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprueba la recomendación del grupo de expertos para que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos actualizadas se denominen “Reglas Nelson Mandela”, motivando a los Estados Miembros a celebrar esta ocasión de manera apropiada, con el fin de llevar a cabo la mayor difusión del espíritu de estas Reglas, que pregonan el respeto de los derechos humanos y la humanización de la pena de prisión”. (Villanueva, 2017, p. 13).

Mientras otros autores insisten que la protección de los derechos humanos de los privados de libertad, deben ser respetados están consagrados y desarrollados por distintas organizaciones alrededor del mundo; “Podemos decir que el régimen internacional de los derechos humanos se compone de un conjunto de regímenes concretos que se han desarrollado alrededor de las distintas organizaciones internacionales existentes: el régimen universal o de la ONU; el europeo o del Consejo de Europa (CE); el interamericano o de la Organización de los Estados Americanos (OEA); el africano o de la Unión Africana (UA) e incluso un incipiente régimen de la asociación de las Naciones Unidas del Sudeste Asiático (ASEAN). En la práctica, los grados de densidad institucional de los diferentes regímenes internacionales de los Derechos Humanos varían, mientras que todos han evolucionado a lo largo del tiempo en diferentes ritmos” (Anaya Muñoz, p.15, 2021).

Por ende, los Derechos Humanos, través de la historia, ha venido evolucionando, existen referentes de distintos autores que en su mayoría coinciden en afirmar que los derechos humanos han existido desde el principio, como la propia historia de la civilización, con el paso del tiempo indisolublemente se fueron reconociendo en distintos instrumentos jurídicos de carácter internacional, siendo uno de esos instrumentos la Declaración Universal.

La Organización de las Naciones Unidas (en adelante) ONU, ha definido en el Manual para Parlamentarios No. 26, “Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas. Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos” (Naciones Unidas, [ONU] (2016).

En el ámbito del Derecho Penal, la Taxonomía valorada por el impacto al bien jurídico tutelado, busca como fin primordial que la norma proteja los bienes jurídicos fundamentales de las personas en particular y de la sociedad. Los bienes jurídicos representan valores esenciales tales como la vida, la libertad, la propiedad, la seguridad, entre otros. Al respecto, Zamora Jiménez (2008) indica: “La inexistencia del bien jurídico, la falta de lesión al bien jurídico o el consentimiento del pasivo (en algunos supuestos) pueden producir ausencia de tipicidad en la conducta, lo cual sucede cuando el titular del bien a proteger otorga su asentimiento antes del ataque respecto de aquellos bienes disponibles por él” (p. 7).

En diversos países, organizaciones de los Derechos Humanos han denunciado situaciones críticas en torno al sistema carcelario de los Estados de América Latina, lo que ha significado un gran aumento a la población carcelaria, donde se han alojado en un mismo espacio físico a privados de libertad que han cometido delitos menos graves con personas que han cometido delitos graves o de mayor impacto, violentándose así lo establecido en el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. “Se proclama a la presente Declaración Universal de los Derechos Humanos como modelo ejemplar para todas las naciones, con el fin de que se promueva, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades; y que se asegure su reconocimiento y aplicación efectiva” (DUDH, 1948).

La importancia de observar las normas internacionales en materia de derechos humanos, es necesario para que cada Estado aplique, acompañada de otras resoluciones que permiten tener una visión amplia de los derechos humanos, tal como es la jurisprudencia: “La jurisprudencia internacional no solo permite determinar los alcances de los derechos básicos, sino también lograr su armonización recíproca y su adaptación a nuevos retos y circunstancias, de manera que se evidencia su interrelación, su independencia y carácter progresivo para facilitar su plena eficacia”. (Carmona Tinoco, p. 265).

A lo largo de los años, países y organizaciones de derechos humanos han denunciado situaciones muy críticas en torno a los vejámenes y violaciones que se han producido en los centros carcelarios. ¿Qué pasa con los derechos humanos de los detenidos? ¿Acaso se están respetando instrumentos generales y específicos que regulan el respeto de las personas privadas de libertad o en cumplimiento de una condena? No obstante que existe jurisprudencia en la materia, se ha visto violentada.

Veamos lo que dijo el jurista Donnell, de la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos: “El derecho de las personas privadas de libertad al ser tratadas humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano es, a pesar de la sencillez del concepto y su formulación, un derecho que tiene muchas y variadas implicaciones. Quizás es también el derecho cuya alegada violación origina más denuncias. Si bien la jurisprudencia sobre este derecho es extensa tanto en el sistema universal como en el interamericano, las conclusiones de los órganos internacionales competentes casi siempre se refieren a un conjunto de hechos, lo que dificulta en cierta medida el análisis de los actos precisos con el fin de identificar aquellos que constituyen violaciones de la normativa internacional” (Donnell, O, 2007, p. 200).

De acuerdo a los instrumentos internacionales de derechos humanos descritos, las personas privadas de la libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios deben ser tratadas con el respeto que merece la dignidad propia de todo ser humano. En consecuencia, esas personas son titulares, en igualdad de condiciones, de los mismos derechos reconocidos a los demás miembros de la sociedad.

Para ello, es necesario conocer componentes del tipo penal y categoría del delito por medio del cual se ha establecido su clasificación dentro del sistema penitenciario. Para Es necesario determinar los elementos del delito, el bien jurídico, el objeto material, el autor, la acción y el resultado; cada uno de estos elementos definen la conducta penalmente relevante que es cometida por el infractor de la norma penal. Se denomina bien jurídico tutelado precisamente porque el objeto de la norma es la protección y resguardo del bien jurídico, cuyo objeto previo al Derecho su interés primordial es la vida.

Heinrich Jescheck, (2014) afirmó: “Los componentes del tipo son el bien jurídico, el objeto material, el autor, la acción y el resultado, cada uno de ellos con sus elementos característicos propios. Mediante la conexión de los mismos en la configuración de los tipos penales, el legislador expresa el mandato normativo de la forma más sucinta posible (p. 378).

De acuerdo a lo antes citado, sin la existencia de un bien jurídico tutelado, no puede existir una norma jurídica que proteja y prohíba la conducta penalmente relevante. El Derecho Penal

describe el bien jurídico que pretende proteger con la norma descrita; y que el autor del hecho pudiera contravenir. El objeto material es aquello sobre lo que recae la acción del autor, el autor es la persona que realiza la acción típica, sin embargo, la taxonomía del impacto del bien jurídico constituye la base fundamental para determinar una verdadera taxonomía.

Por su parte, Mirg Puig (2003) señala: “El concepto de bien jurídico no nació con el propósito de trazar una frontera al ius puniendi del Estado, sino que fue introducido por Birnbaum en el ámbito de los delitos contra la religión y las buenas costumbres, en contra de los postulados liberales. Aunque el ambiente de la época era todavía liberal, no debe olvidarse que, tras los movimientos políticos de 1813 y 1848, el liberalismo evolucionó y perdió su originaria pureza” (p. 112).

Para determinar la Taxonomía delictiva del privado de libertad, es necesario estudiar el impacto que provoca la violación del bien jurídico protegido por la norma. La teoría del bien jurídico tutelado se ha estudiado desde distintas perspectivas, pero en el ámbito del Derecho Penal el concepto se define de forma independiente, desde el concepto ético del bien con la comprensión del bien jurídico que se realiza en otras ramas del derecho.

Algunos autores como Roland Hefendehl, Adrew Von Hirsch y Wolfgang Wohlers, sobre la teoría del bien jurídico tutelado indican: “El bien jurídico ha ostentado desde siempre un papel central en la teoría jurídico-penal alemana. De una parte, el bien jurídico protegido en un tipo legal, constituye uno de los topos esenciales de cara a su interpretación. De otra parte, la doctrina dominante asigna a la teoría del bien jurídico una función crítica... Esta última consiste en declarar la inexistencia de un bien jurídico merecedor de protección frente a supuestos de penalización de conductas meramente inmorales, por ejemplo: la prostitución, dicha conducta no debería ser criminalizada. (2016, p. 33).

En este contexto, si una conducta no causa daño y no amenaza un bien jurídico, no es necesario que deba ser protegido. De esta cuenta, la importancia de la teoría del bien jurídico se convierte en un filtro crítico para establecer qué conductas deben ser necesariamente protegidos por la norma. Por ende, solamente las conductas contrarias deben llevar impuesta una sanción penal al autor del hecho. Para ello resulta estudiar la teoría del delito.

Eugenio Raúl Zaffaroni (2001) brinda un concepto general y claro sobre la Teoría del Delito: “Parte de la ciencia del derecho penal que se ocupada de explicar ¿Qué es el delito en general?, es decir, ¿Cuáles son las características que debe tener cualquier delito?” (Zaffaroni, p.317).

El concepto brindado por Zaffaroni, en resumen, es lo que encierra la teoría general del delito. Esta rama del derecho penal contiene todos los principios fundamentales que encierran

conceptos ideales para determinar qué es un delito, cuáles son sus elementos y características esenciales que deben estar presentes para que un comportamiento sea considerado un delito. Estas características son fundamentales para determinar la existencia y la naturaleza de un delito en cualquier sistema jurídico. La teoría general del delito se encarga de analizar y explicar cómo estas características se aplican en la práctica para identificar y sancionar los comportamientos delictivos.

Desde esta perspectiva, la teoría y ciencia ya establecida puede establecer la taxonomía delictiva y/o clasificación de los privados de libertad desde el impacto que provoca al bien jurídico tutelado, permitiendo la correcta distribución de los privados de libertad por el grado o gravedad del delito cometido, esto evitará el hacinamiento y una efectiva rehabilitación de cada recluso o privado de libertad.

La doctrina, las normas internacionales en materia de derechos humanos pueden estar escritas, pero pocas veces se hacen cumplir de forma adecuada, tomando en cuenta que, aunque existan las normas internacionales, no existe una correcta distribución del privado de libertad, no se toma en cuenta la taxonomía del impacto que provoca en cada transgresión de la norma. Lo cual no permite que los Estados realicen una correcta separación por categorías, como ya está regulado: Las reglas de Nelson Mandela: “La regla que atañe a la presente investigación es la siguiente: “Clasificación e individualización Regla 93 1. Los fines de la clasificación serán: a) separar a los reclusos que, por su pasado delictivo o su mala disposición, pudieran ejercer una influencia nociva sobre sus compañeros de prisión; b) dividir a los reclusos en categorías, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su reeducación. 2. “En la medida de lo posible, se dispondrá de establecimientos penitenciarios separados, o de pabellones separados dentro de un mismo establecimiento, para las distintas categorías de reclusos” (UNODC, 1977).

El privado de libertad sí puede convertirse en un ente útil a la sociedad como resultado de un verdadero proceso de reinserción, el cual se logra únicamente con una correcta taxonomía del privado de libertad, tal como ya quedó establecido, dejando por un lado las críticas nefastas que en la actualidad afrontan los sistemas de reclusión preventiva y de condena por tener una deficiente administración al no existir una correcta clasificación de los privados de libertad.

Conclusión

Existe una diversidad de normas internacionales en materia de Derechos Humanos, primordialmente que regulan lo concerniente a los derechos humanos del privado de libertad, sin embargo, no existe una base fundamental que establezca la taxonomía que provoca impacto a la lesión al bien jurídico tutelado, no existe una clasificación del privado de libertad

por delitos cometidos graves y menos graves. Por esta razón, en Guatemala como en otros Estados existe vulneración de los Derechos Humanos de los privados de libertad por no existir una correcta clasificación de los privados de libertad, no obstante que existe normativa internacional e interna que puede ser utilizada en la ejecución de política de reinserción y correcta distribución de los privados de libertad, no ha sido la prioridad del Estado tratar el tema de reinserción. Como consecuencia se ve la creación de figuras delictivas que solo amedrenta al delincuente, pero no provoca un cambio que reduzca el índice de criminalidad y evite recluir en los centros privados de libertad a más personas, a quienes se les están violentando derechos y garantías por no tener la suficiente organización y base fundamental para establecer por categorías los centros de detención, provocando la violación de los derechos inherentes de los privados de libertad. Es necesario que existan programas que permitan un desarrollo integral y una efectiva rehabilitación para que el privado de libertad se convierta en un ente útil a la sociedad.

Referencias

- Muñoz Anaya, A. Salvia. C. Gabriel (2021). Los Derechos Humanos en las relaciones internacionales y la política exterior, coedición fundación Kadal, Mexico. <https://www.kas.de/documents/287460/4262432/Los-derechos-humanos-en-las-relaciones-internacionales-y-la-politica-exterior.pdf/961996d8-70e2-e128-b834-60f0651bb516?t=1622156281309>
- Carmona Tinoco, J. U, (2008). La recepción de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el ámbito interno. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones jurídica de la UNAM. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28104.pdf>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, DUDH (1948), consultado 22/04/2024. https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_Universal_de_los_Derechos_Humanos
- Donnell O, D, (2007). Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México. <http://www.oda-alc.org/documentos/1374531071.pdf>
- Hefendehl R., Von Hirsch A, Wohlers W. (2016). La Teoría del Bien Jurídico Fundamento de Legitimación del Derecho penal o Juego de abalorios dogmático. Madrid, España. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=6jq6EAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA5&dq=LA+-TEOR%C3%8DA+DEL+BIEN+JUR%C3%8DDICO+ROLAND+H+HEFEND&ots=Pe2g-t7kclv&sig=SdrjOuoDEJXPPR-LaQrezU5jMIM#v=onepage&q&f=false>

- Heinrich Jescheck, H. traducido por Olmedo Cardenete M. (1996). Tratado de Derecho Penal Parte General Volumen I, Pacífico Editores S.A.C, <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Jescheck-2014-Tratado-Derecho-Penal.-Parte-General.-Volumen-I.pdf>
- Mir Puig, S. (2003). Introducción a las bases del Derecho Penal, conceptos y métodos, Editorial S.R.L, Buenos Aires, Argentina. <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Mir-Puig-2003-Introduccion.-Bases-Derecho-Penal.pdf>
- Naciones Unidas [ONU] (2016). Manual para Parlamentarios No. 26. Derechos Humanos Oficina de Alto Comisionado. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf
- Villanueva, R., (2017). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Reglas-Mandela-Reclusos.pdf>
- Villanueva, R, (2017). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Reglas-Mandela-Reclusos.pdf>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el delito UNODC, (1977). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- Zaffaroni, E. R, (2001) Manual de Derecho Penal Parte General. México. Editorial Porrúa, Segunda Edición. <https://penalparalibres.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/06/penal-parte-general-zaffaroni.pdf>
- Zamora Jiménez, A. (2008), Bien Jurídico y Consentimiento en Derecho Penal, Letras Jurídicas Número 6. Consultado 01 de mayo de 2024 https://cuci.udg.mx/sites/default/files/bien_juridico.pdf

Sobre la autora Dina Consuelo Alvarado Ixtecoc

Actualmente tiene pensum de estudios culminado el Doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal y en Maestría en Derecho Procesal Penal, es Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria.

Financiamiento de la investigación

Con recursos propios.

Declaración de intereses

Declara no tener ningún conflicto de intereses, que puedan haber influido en los resultados obtenidos o las interpretaciones propuestas.

Declaración de consentimiento informado

El estudio se realizó respetando el Código de ética y buenas prácticas editoriales de publicación.

Derechos de uso

Copyright© 2025. Dina Consuelo Alvarado Ixtecoc. Este texto está protegido por la [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional](#).



Es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso para fines comerciales, siempre que cumpla la condición de: Atribución: Debe dar crédito a la obra original de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace de la obra.

[Resumen de licencia - Texto completo de la licencia](#)

Capacidad Institucional del Ministerio Público en Zacapa

Institutional Capacity of the Public Ministry in Zacapa

Dina Consuelo Alvarado Ixtecoc

Doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal

Centro Universitario de Oriente

Universidad de San Carlos de Guatemala

dinaalvarado13@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0009-9811-2206>

Recibido: 07/02/2025

Aceptado: 16/05/2025

Publicado: 20/05/2025

Referencia del artículo

Alvarado Ixtecoc, D. C. (2025). Capacidad Institucional del Ministerio Público en Zacapa. *Revista de Postgrado de Derecho*, 1(1), 95–110.

Resumen

OBJETIVO: analizar la labor fiscal que ha realizado el Ministerio Público durante la gestión realizada en los años 2020, 2021 y 2022, específicamente por parte de la Fiscalía de Distrito del departamento de Zacapa, región nororiente del país. **MÉTODO:** los métodos a emplear en la presente investigación son el inductivo, partiendo de una noción particular, desde el estudio de la capacidad institucional del Ministerio Público en el departamento de Zacapa, para derivar a conclusiones más generales que requerirán ser complementadas con el método deductivo, para que, con este último, se puedan derivar elementos más particulares y establecer el avance de la institución. **RESULTADOS:** se pudo establecer que la labor del Ministerio Público en el departamento de Zacapa, ha causado un avance considerable a la población. Durante los años 2020 al 2022, existe un top de delitos de mayor frecuencia. **CONCLUSIÓN:** el Ministerio Público, específicamente la Fiscalía de Distrito de Zacapa, durante los años 2020, 2021 y 2022 ha mantenido avances en su capacidad institucional, tanto en presupuesto, personal asignado, respuesta a la labor fiscal teniendo una alta efectividad para dar las salidas procesales, el cual representa una respuesta mediata a los más altos flagelos de criminalidad que afecta a la población zacapaneca, la Fiscalía de Distrito de Zacapa ha trabajado en la política de persecución penal.

Palabras clave: Ministerio Publico, delitos, presupuesto, capacidad, persecución penal

Abstract

OBJECTIVE: analyze the fiscal work carried out by the Public Ministry during the management carried out in the years 2020, 2021 and 2022, specifically by the District Attorney's Office of the department of Zacapa, northeastern region of the Country. **METHOD:** the methods to be used in this research are inductive, starting from a particular notion, from the study of the institutional capacity of the Public Ministry in the department of Zacapa, to derive more general conclusions that will require being complemented with the deductive method, so that, with the latter, more particular elements derived and the progress of the institution can be established. **RESULTS:** it was established that the work of the Public Ministry in the department of Zacapa has caused considerable progress for the population. During the years 2020 to 2022, it was determined that there is a top of higher frequency crimes. **CONCLUSION:** the Public Ministry, specifically the Zacapa District Prosecutor's Office, during the years 2020, 2021 and 2022 has maintained progress in its institutional capacity, both in budget, assigned personnel, response to fiscal work, having a high effectiveness in providing procedural solutions, which represents a mediate response to the highest scourges of crime that affects the Zacapaneca population, the Zacapa District Prosecutor's Office has worked on the criminal prosecution policy.

Keywords: Public Ministry, crimes, budget, capacity, criminal prosecution

Introducción

El Ministerio Público desempeña un papel fundamental en las acciones de investigación criminal y fortalecimiento a la persecución penal, mandato que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala. En los últimos años, el ente investigador ha procurado brindar una respuesta efectiva al combate de la criminalidad, procurando dentro de su labor garantizar el bien común de sus habitantes. A través de los años, la criminalidad aumenta en gran escala y la institución encargada de la persecución penal es el Ministerio Público. Dentro de esta investigación se tomó como base el departamento de Zacapa, en cuyo análisis se pretende establecer cuál ha sido la efectividad del Ministerio Público a través de la Fiscalía de Distrito de Zacapa al darle una respuesta a los distintos flagelos que afectan a la población en relación a los delitos más comunes y las salidas procesales que se han obtenido a lo largo de los años 2020, 2021 y 2022.

El funcionamiento del Ministerio Público es de suma importancia en la gobernabilidad democrática del país. En Guatemala, existen delitos de mayor connotación que afectan a las personas en situación de vulnerabilidad, tal como lo establece la Política (PCDEG): “Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035 establece la condición del Ministerio Público como ente articulador del proceso de formulación de la Política Criminal de Estado, que se convierta en un referente para el tratamiento integral de la violencia y la criminalidad” (PCDEG, p. 16).

Los flagelos únicamente pueden ser desarticulados mediante una buena estrategia de persecución penal y con políticas de prevención que desarticule en gran escala el flagelo de la violencia. Por lo tanto, El Ministerio Público debe tener una capacidad institucional que pueda dar respuesta a los delitos más comunes, pues el fin del Derecho penal, velar por la protección de los bienes jurídicos tutelados, así lo afirma Mirg Puig (2003) quien sostiene: “El concepto de bien jurídico no nació con el propósito de trazar una frontera al ius puniendi del Estado” (p.112).

El abordaje de los delitos cometidos en el departamento de Zacapa durante los años 2020, 2021 y 2022, logrará establecer el avance de la Institución y sobre todo buscar implementar políticas de estrategia criminal, estas estrategias debe centrarse en la capacidad institucional que tiene la fiscalía para atender las necesidades de la población, el cual se logra mediante una buena estrategia criminal que conlleva un buen índice presupuestario que logre un buen mínimo de personas capacitadas para ejercer la labor fiscal, inversión en la infraestructura adecuada, y cobertura general de atención en cada uno de los municipios que conforman ese departamento, y de todo el territorio nacional. Tomando en cuenta que el Ministerio Público es único e indivisible.

El ente investigador adquiere una enorme responsabilidad para combatir la criminalidad, cada año se proyecta con nuevas políticas y estrategias para combatir la criminalidad, por lo que

evaluar la gestión realizada durante los años 2020, 2021 y 2022 reviste de gran importancia para establecer que áreas debería fortalecer. El Estado, en ejercicio de la potestad punitiva y de persecución penal a través del Ministerio Público, debe priorizar y detectar las deficiencias y fortalecer las áreas que se necesitan mejorar. Este análisis, permitirá establecer los avances de forma delimitada la labor fiscal de la Fiscalía de Distrito de Zacapa, departamento que pertenece geográficamente a la región nororiente del país.

La Fiscalía distrital de Zacapa, es el ente encargado de la persecución penal de los delitos y hechos que ocurren dentro del límite de su jurisdicción. A continuación, se determinará, a través de los datos que se investigaron la labor que han realizado durante los periodos comprendidos del año 2020, 2021 y 2022, específicamente en el área de la región Nororiente.

Materiales y métodos

Los métodos empleados en el presente análisis son el inductivo. El estudio se centró en la labor fiscal realizada por el Ministerio Público, específicamente por la Fiscalía de Distrito del departamento de Zacapa, primordialmente en los años 2020, 2021 y 2022; cuya finalidad es establecer la capacidad que tiene tanto presupuestaria y personal fiscal para combatir el flagelo de la criminalidad de los delitos de mayor connotación en el departamento, verificando la información a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio Público de Guatemala.

Resultados y discusión

Antecedentes históricos del Ministerio Público

Dentro de la historia de creación, el Ministerio Público, previo a las reformas constitucionales que regularon su funcionamiento, se encontraba integrado por la Procuraduría General de la Nación, conforme el Decreto 512 del Congreso de la República. En el año 1993, el Estado de Guatemala dio un giro sustancial en la forma de organizar el sistema penal para enfrentar la criminalidad en nuestro país, dividió las tareas de juzgamiento, investigación y persecución penal en distintos órganos para establecer un sistema de pesos y contrapesos que permitiera eliminar las arbitrariedades y el abuso de poder que se observó durante la vigencia del sistema anterior. El Ministerio Público, a raíz de la reforma constitucional de 1993, se constituyó en un órgano autónomo encargado de ejercer la persecución y la acción penal pública. El Código Procesal Penal que entró en vigencia en 1993. La Reforma Constitucional y la reforma procesal penal conciben al Ministerio Público como un ente autónomo...” (Información obtenida en la página Web del Ministerio Público, 2018).

En los 22 departamentos de Guatemala existen Fiscalías de Distrito que tienen a cargo la investigación penal de los delitos que ocurren dentro del límite de su jurisdicción, el fin es

investigar y dar una salida procesal a cada proceso y una respuesta efectiva a la población, mediante el combate de fenómenos criminales a través de estrategias de investigación y políticas orientadas al combate del índice de criminalidad.

En la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala (2015-2035) dispone: “La condición del Ministerio Público, como ente articulador del proceso de formulación de la Política Criminal de Estado, se convierte en un referente para el tratamiento integral de la violencia y la criminalidad” (PCDEG, p.16).

El Ministerio Público elaboró la política Criminal Democrática en conjunto con otras instituciones tales como el Organismo Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sociedad civil, entre otros, formularon las propuestas de la PCDEG, siendo los principales ejes de la política los siguientes: Prevención, Investigación, Sanción, y Reinserción.

El objetivo primordial de la Política está orientado a garantizar “la vida, la seguridad, el bienestar, el desarrollo y la paz de sus habitantes y asegurar el bien común, como principio constitucional esencial” (PCDEG, p. 62).

El Ministerio Público, mediante el Plan Estratégico, en sus siglas PEMP (2022-2026), define los métodos y formas de organización de cada una de las dependencias fiscales departamentales y sus respectivos municipios, cuyo fin es dar una respuesta mediata al ciudadano y sobre todo el acceso a la justicia de forma inmediata. Dentro del primer Plan estratégico institucional 2019-2022, período en el cual la fiscal general, María Consuelo Porras Argueta asumió el cargo al frente de la institución y se evidencio las nuevas formas de estrategias y políticas de persecución penal. La labor comenzó enfocarse en la implementación y contratación de más personal fiscal y la creación de competencia de las agencias fiscales en todos los municipios de los 22 departamentos del país.

En el periodo de gestión del año 2022-2026, el objeto de los nueve ejes es el combate del crimen organizado transnacional, fortalecimiento de la capacidad institucional, en la persecución penal de los delitos de mayor connotación social. Datos que se reflejan según el estudio que se ha realizado de la capacidad institucional del Ministerio Público en el departamento de Zacapa.

Análisis de la capacidad institucional del Ministerio Público, departamento de Zacapa

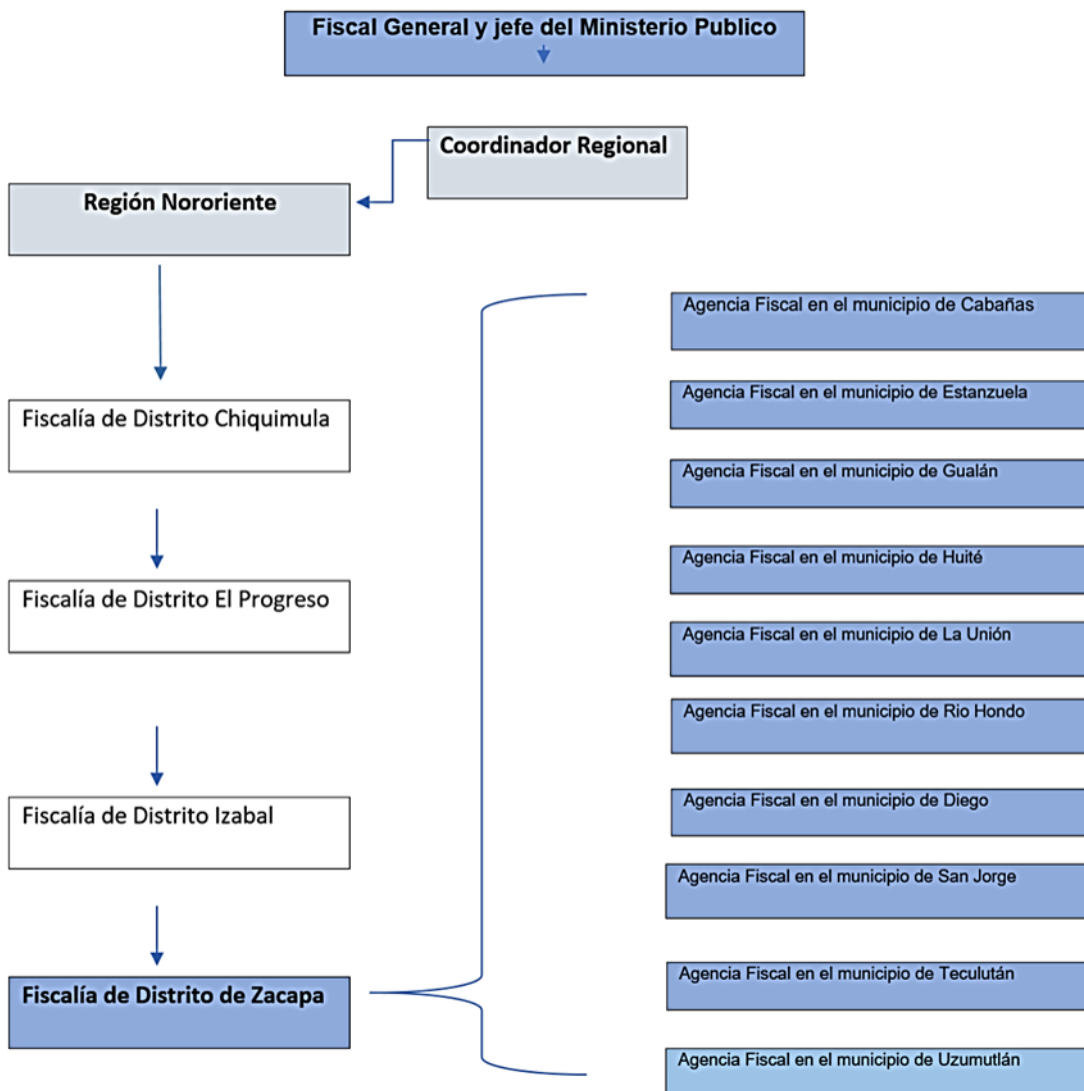
En la página web del Ministerio Público, específicamente en el apartado de Acceso a la información Pública se encuentra publicado la estructura y organización de las Fiscalías

a nivel nacional, Regional, Distrital y Agencias fiscales en los municipios. En el presente análisis científico nos centramos en recopilar información sobre la capacidad institucional de la Fiscalía de Distrito de Zacapa (Web, Ministerio Público).

La Fiscalía de Distrito de Zacapa, se encuentra dentro de la Región Nororiente, a cargo de la supervisión de la fiscal regional. La región nororiente está compuesta por la Fiscalía de Distrito de Chiquimula, Fiscalía de Distrito de El Progreso, Fiscalía de Distrito de Izabal y Fiscalía de Distrito de Zacapa, conformada de la siguiente manera:

Figura 1

Organigrama Fiscalías de Distrito y Municipales



El anterior organigrama demuestra cómo está Organizada la región nororiente de las Fiscalías que lo conforman. En el caso del departamento de Zacapa se puede observar que cuenta con diez municipios, en los cuales el Ministerio Público posee cobertura institucional mediante sus diez agencias fiscales. El objeto de cada agencia fiscal en los municipios es brindar un efectivo acceso a la justicia a los ciudadanos que viven en cada uno de ellos. Así también, mediante el organigrama se aprecia la estructura de cómo está conformada la Fiscalía de Distrito de Zacapa, y se pretende establecer la cantidad de personal que cuenta para brindar el servicio, y la recopilación de la cantidad de denuncias recibidas, salidas alternas, procedimientos especiales, presupuesto asignado, entre otros.

Dentro de este contexto, que el Plan Estratégico PEMP (2022-2026), realizó un análisis poblacional por departamentos, estableciendo que el departamento Zacapa está conformado por un total de población entre de hombres y mujeres de un aproximado de 285,933 pobladores (PEMP, p. 34).

Zacapa, índice de criminalidad

Cada año se ve reflejado el alto índice de criminalidad en el departamento de Zacapa. A diario en las publicaciones de los periódicos locales y nacionales se publican hechos criminales que ocurren dentro del límite de su territorio. El departamento de Zacapa es uno de los departamentos que representa uno de los departamentos con más índice de hechos criminales.

Según los medios de noticias locales y nacionales, indican que los hechos más frecuentes y comunes en ese departamento lo constituye la venta, siembra y cultivo de drogas, sicariato, extorsiones, violencia contra la mujer, asesinatos, estafas, entre otros. El mayor índice de crímenes que se registra con mayor frecuencia lo constituyen, además de la cabecera departamental Zacapa, Gualán, Rio Hondo, La Unión y Teculután.

La distribución, trasiego, siembra y cultivo de drogas por parte de los Carteles en ese departamento ha generado muertes violentas, tal es el caso del cartel denominado “Los marcianos” (nombre ficticio que se utiliza por confidencialidad), es uno de los grupos criminales que operan en el lugar y su presencia en ese territorio otorga una alta incidencia criminal al departamento de Zacapa. “Los marcianos”, han sido uno de los clanes del narcotráfico más reconocidos en Guatemala, su centro de operaciones criminales ha estado en Zacapa, principalmente en los municipios de Huité y Cabañas, ese grupo organizado ha coordinado los cargamentos transnacionales de cocaína a través de Guatemala hacia distintos países durante épocas”. (Insight Crime, 2021, p. 22).

A raíz de esos antecedentes, el Ministerio Público ha brindado mayor cobertura para la atención de casos en el departamento de Zacapa. El crimen organizado ha utilizado como punto estratégico para el traslado de drogas la ruta de Zacapa hacia el departamento de Petén, tomando rumbo al Estado Mexicano.

Los datos obtenidos en la investigación han sido brindados por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio Público, estos datos estadísticos son reales principalmente del trabajo efectuado por parte del Ministerio Público en la Fiscalía de Distrito de Zacapa durante los años 2020, 2021 y 2022. Estos datos se relacionan a la estructura, organización, personal que lo conforma, presupuesto, y sobre todo la labor fiscal relacionado a la cantidad de denuncias recibidas en los años 2020, 2021 y 2022, en los que se puede reflejar los delitos con mayor incidencia y connotación social, así como salidas procesales, acusaciones, entre otros.

La información que se detalla a continuación, fue recabada mediante informes reales obtenidos a través de los profesionales que laboran en la Unidad de Acceso a la información Pública del Ministerio Público, quienes realizan la ardua labor de recopilar y recabar de forma mensual y anual la información descrita. Información que se obtuvo en el mes de abril del año 2024, como parte de la investigación de la labor fiscal realizada por el Ministerio Publico del departamento de Zacapa. Asimismo, se verifico y completaron los datos reales mediante información solicitada vía telefónica por medio del personal fiscal que labora en la fiscalía de Distrito del departamento de Zacapa.

Estructura y organización de la Fiscalía de Distrito de Zacapa
Unidades, Fiscalías, Presupuesto, cantidad de personal fiscal

La organización y estructura de la Fiscalía de Distrito de Zacapa se organiza con la totalidad de 14 fiscalías, incluyendo las agencias fiscales en los municipios y fiscalías de sección especializadas, se organizan de la siguiente manera:

Tabla 1

Organización Fiscalía de Distrito de Zacapa

Fiscalía de Distrito de Zacapa	
Fiscalía Municipal, Fiscalía de Gualán, Zacapa	Agencia municipal en el municipio de Usumatlán
Agencia municipal en el municipio de Teculután	Agencia municipal en el municipio de Estanzuela

Agencia municipal en el municipio de Río Hondo	Agencia municipal en el municipio de San Jorge
Agencia municipal en el municipio de Cabañas	Agencia municipal en el municipio de Huité
Agencia municipal en el municipio de La Unión	Agencia municipal en el municipio de San Diego
Fiscalías de Sección Especializadas en Zacapa	
Agencia Fiscal de la Mujer, Zacapa	Agencia Fiscal de la Fiscalía delitos contra el ambiente
Agencia Fiscal de adolescentes en conflicto con la ley penal	Agencia Fiscal de Impugnaciones

Personal Fiscal y Administrativo

En cuanto a la cantidad de personas que laboran en la Fiscalía de Distrito de Zacapa, esta está conformada por 90 personas, mientras que el total de personal que labora en las demás agencias fiscales y especializadas son 126 personas, información obtenida mediante oficio remitido por el jefe de departamento de Clasificación de Puesto y Salarios del Ministerio Público, a través del informe remitido por el departamento de Acceso a la Información Pública.

La Fiscalía de Distrito de Zacapa tiene en cada uno de sus municipios Agencias Fiscales encargadas de tramitar todos los delitos menos graves. En Zacapa se conforma de la siguiente manera:

1. Agencia Fiscal en el municipio de Cabañas
2. Agencia Fiscal en el municipio de Estanduela
3. Agencia Fiscal en el municipio de Gualán
4. Agencia Fiscal en el municipio de Huité
5. Agencia Fiscal en el municipio de La Unión
6. Agencia Fiscal en el municipio de Río Hondo
7. Agencia Fiscal en el municipio de Diego
8. Agencia Fiscal en el municipio de San Jorge
9. Agencia Fiscal en el municipio de Teculután
10. Agencia Fiscal en el municipio de Uzumutlán

Conformado por las siguientes agencias fiscales especializadas para atender delitos especiales, cada una de las agencias descritas está conformada entre personal fiscal y administrativo por la cantidad de 94, mientras que las agencias fiscales están conformadas por 32 personas, siendo un total de 126 en total.

1. Agencia Fiscal de Adolescentes en conflicto con la ley penal
2. Agencias Fiscal de delitos contra el ambiente
3. Agencia Fiscal de la Unidad de Impugnaciones
4. Agencia Fiscal de la Fiscalía de la Mujer

Cada una de las agencias fiscales está conformada por un agente fiscal, quien es el jefe y encargado de la agencia en el municipio, dos auxiliares fiscales, un oficial de fiscalía, un auxiliar misceláneo, un encargado de mantenimiento, un piloto, dos agentes de seguridad y dos investigadores de la dirección de investigaciones criminalistas, dos técnicos en escena del crimen, el personal fiscal y administrativo varía en cada agencia fiscal dependiendo de la necesidad de servicio.

Tabla 2

Personal asignado a la fiscalía de distrito de Zacapa y agencias fiscales

Total de Personal Fiscalía de Distrito	Total de Personal Agencias Fiscales Y Municipios
90	126

Presupuesto asignado

El presente informe fue obtenido mediante oficio remitido por el encargado de despacho del departamento de presupuesto del Ministerio Público, recopilado a través del departamento de Acceso a la información pública del Ministerio Público. En el cuadro que a continuación se detalla, se describe el monto de presupuesto que ha sido asignado al departamento de Zacapa desde el año 2019, los porcentajes siguen siendo los mismos desde ese año al año 2022. La información reflejada es según el POA del Ministerio Público.

Tabla 3

Presupuesto asignado

Presupuesto asignado					
Fiscalía de distrito			Agencias fiscales y agencias fiscalizadoras		
2020	2021	2022	2020	2021	2022
Q. 32,102,674.00	Q. 32,102,674.00	Q. 32,102,674.00	Q. 52,257,241.00	Q. 52,257,241.00	Q. 52,257,241.00

Top de delitos comunes en el departamento de Zacapa

Según el reporte estadístico de la Fiscalía Distrital del departamento de Zacapa, existe un top de denuncias por delitos con mayor incidencia, registrados dentro del periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre del año 2022. Los cuales se detallarán a continuación.

Tabla 4

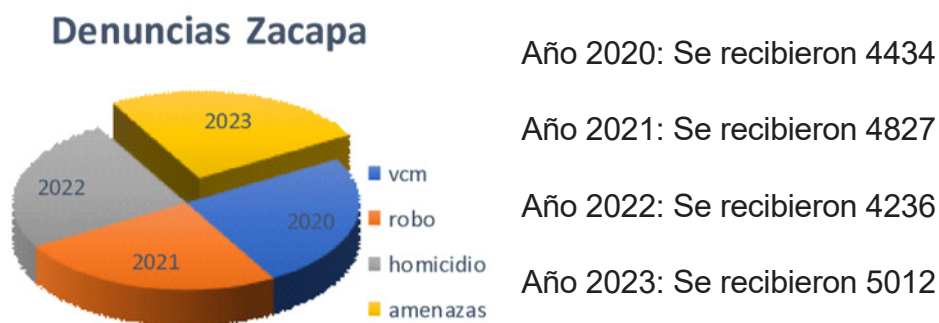
Top Delitos más comunes

TOP 15 delitos más denunciados						
Fiscalía	No.	Indicadores Delito	Año de denuncia			Total
			2020	2021	2022	
Distrito de Zacapa	1	Amenazas	725	802	671	2198
	2	Hurto agravado	308	366	339	1013
	3	Extorsión	292	299	244	835
	4	Lesiones Leves	192	277	235	704
	5	Lesiones Culposas	152	217	208	577
	6	Caso Especial de Estafa	150	190	213	553
	7	Robo	175	175	152	502
	8	Hurto	184	128	167	479
	9	Robo de equipo terminal movil	147	154	133	434
	10	Estafa propia	96	108	150	354
	11	Robo agravado	107	111	127	345
	12	Violencia contra la mujer	196	107	33	336
	13	Apropiacion y retención indebida	112	100	100	312
	14	Coacción	86	111	97	294
	15	Usurpación agravada	52	73	72	197

La información descrita se obtuvo mediante informe remitido por el departamento de acceso a la información pública, y se corroboró mediante llamada telefónica que se hizo al personal fiscal encargado de la estadística informática de la fiscal de Distrito del departamento de Zacapa. Se consultó cual era el delito más común y denunciado durante los últimos 4 años (2020, 2021, 2022 y 2023), vía telefónica se confirmó que hasta el año 2023 el delito más denunciado, es el delito de Violencia contra la mujer, Robo Agravado, amenazas y homicidios.

Figura 2

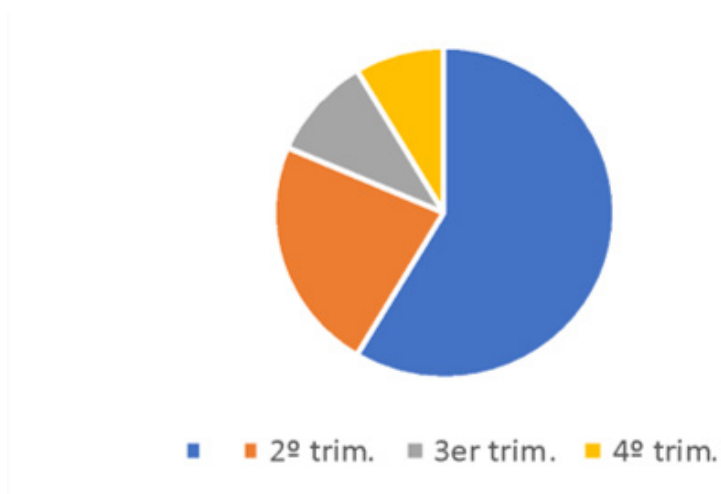
Índice de denuncias presentadas en los años 2020, 2021, 2022 y 2023



Indicadores del top de delitos graves y menos graves que fueron recibidos en la Fiscalía de Distrito de Zacapa.

Figura 3

Delitos mas comunes en el departamento de Zacapa



Cuadro verde: Delitos Graves (Delito más denunciado: Violencia contra la mujer, luego Robo agravado, amenazas, homicidios)

Cuadro azul aqua: Delitos de Robo agravado, Violencia contra la mujer, amenazas, portación ilegal de armas.

Cuadro celeste: Delitos Menos graves: Amenazas, violencia contra la mujer, estafa y robo

Cuadro Verde fuerte: Homicidio, Amenazas, Violencia contra la mujer, Estafas.

Reporte Estadístico de la Fiscalía de Distrito de Zacapa, con indicadores registrados en el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, relacionado a las salidas procesales de casos.

Tabla 5

Total de salidas procesales por la Fiscalía de Distrito de Zacapa

Reporte labor fiscal, Fiscalía de Distrito Zacapa				
Indicadores	Año			Total
	2020	2021	2022	
Denuncias	4,434	4827	4236	13,497
Auto Procesamiento	95	202	184	481
Procedimiento Abreviado	0	1	1	2
Solicitud de Acusación	48	182	151	381
Solicitud de Criterios de oportunidad	238	533	176	947
Solicitud de desestimación	21	34	61	116
Solicitud de desestimación sede fiscal	5103	7786	7487	20,376
Solicitud de archivo	1398	3388	2365	7,151
Sentencias condenatorias	3	5	16	23
Sentencias Absolutorias	5	2	11	18

Conclusión

El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Distrito de Zacapa, durante los años 2020, 2021 y 2022 ha mantenido el mismo índice de presupuesto asignado para realizar su labor fiscal, cuenta con personal capacitado para brindar una respuesta a las denuncias presentadas. Por otro lado, la implementación de las agencias fiscales en los municipios del departamento de Zacapa, ha causado un avance necesario para que la población tenga acceso a la justicia pronta y cumplida y no acudan hasta la cabecera departamental para interponer denuncias, eso facilita que la población reciba atención mediata. Durante los años 2020 al 2022, se pudo establecer que existe un top de delitos frecuentes en la región nororiente.

Los avances en cuanto a la recepción de denuncias y la efectividad para dar las salidas procesales representan una respuesta mediata a la población, otorgando salida procesal a los hechos denunciados mediante la efectiva persecución penal. Según los informes publicados en la página web del Ministerio Público, se puede establecer que el departamento de Zacapa tiene cobertura para atender delitos específicos a través de las agencias fiscales especializadas que posee, esto otorga una respuesta mediata a la población. La labor fiscal debe continuar con ese compromiso de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país

y velar por la persecución penal de los delitos, labor que no solo depende el ente investigador, sino que también corresponde a todas las instituciones que conforman el sector justicia.

Por último, el compromiso que tiene el Ministerio Público en la gobernabilidad democrática del país, debe continuar dando la respuesta a los fines del Estado: “la búsqueda del bien común de la población”, se logrará únicamente cuando su labor se proyecte a cumplir cada una de las estrategias establecidas en la Política de Persecución Penal Democrática 2015-2035, y sobre todo dar cumplimiento al Plan Estratégico 2022-2026, trabajando sobre los ejes establecidos y priorizando primordialmente el combate de los delitos que causan mayor connotación en el país. La implementación del cumplimiento de las Normas ISSO, normas de calidad en atención y prestación de servicios en todas las fiscalías del Ministerio Público a nivel nacional constituye un avance sumamente importante en el combate a la criminalidad en Guatemala.

Referencias

Castillo Barreno, R.I (2023), Publicación web Prensa Libre <https://www.prensalibre.com/ciudades/zacapa/ola-de-violencia-en-zacapa-casi-un-crimen-violento-al-dia-en-lo-que-va-de-junio-breaking/>

Constitución Política de la Republica de Guatemala (1985), Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala. <https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/GUATEMALA-Constitucion.pdf>

Familysearch, Pagina Web (2021, abril 06), Recuperado https://www.familysearch.org/es/wiki/Departamento_de_Zacapa_Guatemala_-_Genealog%C3%ADa

Unidad de Acceso a la Información Pública, (2024). Resolución identificada como UDIP/G 2024-0021129/komg Exp UDIP 2024-000965, de fecha 23 de abril de 2024, firmada por el licenciado Edgar Gilberto Del Cid Sánchez, jefe de información Pública, Unidad de información Publica Ministerio Publica.

Insight Crime, Pagina Web (2021), Recuperado <https://insightcrime.org/es/noticias-crimen-organizado-guatemala/zacapa-guatemala/>

Ley Orgánica del Ministerio Publico, Decreto 40-94 (1994), Artículo 3. https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic5_gtm_anexo113.pdf

Ministerio Publico, página Web (https://www.mp.gob.gt/transparencia/info/res/source/Articulo%2010:%20Informaci%C3%B3n%20P%C3%ABlica%20de%20Oficio/01%20Estructura%20Org%C3%A1nica%20Funciones%20y%20Marco%20Normativo/2020/ESTRUCTURA%20ORGANICA/09%20SEPTIEMBRE/Organigrama%20del%20Area%20de%20Fiscalia%20y%20T%C3%A9cnica%20MP%20al%2030_09_2020.pdf)

Mir Puig, S. (2003), Introducción a las bases del Derecho Penal, conceptos y métodos, Editorial S.R.L, Buenos Aires, Argentina. <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Mir-Puig-2003-Introduccion.-Bases-Derecho-Penal.pdf>

Página Web Ministerio Publico de Guatemala (2018), Recuperado <https://www.mp.gob.gt/nosotros/>

Página Web, Ministerio Publico de Guatemala (2024), <https://www.mp.gob.gt/transparencia/numeral.php?numeral=1>

Sobre la autora **Dina Consuelo Alvarado Ixtecoc**

Actualmente tiene pensum de estudios culminado en Doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal y en Maestría en Derecho Procesal Penal, es Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria.

Financiamiento de la investigación

Con recursos propios.

Declaración de intereses

Declara no tener ningún conflicto de intereses, que puedan haber influido en los resultados obtenidos o las interpretaciones propuestas.

Declaración de consentimiento informado

El estudio se realizó respetando el Código de ética y buenas prácticas editoriales de publicación.

Derechos de uso

Copyright© 2025. Dina Consuelo Alvarado Ixtecoc. Este texto está protegido por la [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional](#).



Es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso para fines comerciales, siempre que cumpla la condición de: Atribución: Debe dar crédito a la obra original de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace de la obra.

[Resumen de licencia - Texto completo de la licencia](#)

CONVOCATORIA PERMANENTE A PUBLICAR DIRECTRICES EDITORIALES

A los autores se les informa que antes de escribir el manuscrito deben descargar la plantilla y dar lectura a las directrices editoriales.

Código QR para descargar directrices editoriales



O del siguiente enlace

https://drive.google.com/drive/folders/153VCRX1R0ZWx9eXT3MEJJllyF4FyF_DC?usp=sharing



ISSN:

<https://revistapostgradosderecho.cunori.edu.gt>

Revista de Postgrado de Derecho
Centro Universitario de Oriente - CUNORI-USAC
Finca El Zapotillo, Zona 5, CA-10, Chiquimula, Guatemala
Teléfono 502+ 7873-0300 – 502+ 4212-8835